PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, públicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 24 de octubre de 2018 403

INDICE

Publicaciones Estatales		**Página**
Pub. No. 3005-A-2018	Oficio de notificación Número SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/090/2018, de fecha 06 de Abril del 2018, formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Expediente Número SAC/D-0389/18, instaurado en contra del C. Perla del Rocio Pérez Aguilar. (Segunda y Última Publicación)	1
Pub. No. 3007-A-2018	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.	2
Pub. No. 3008-A-2018	IEPC/CG-A/205/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la creación e integración del Comité para la Atención y Seguimiento de los Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral de este Organismo Electoral Local, y se emiten Lineamientos para las Sesiones de dicho Comité.	3
Pub. No. 3009-A-2018	IEPC/CG-A/206/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de resultados Electorales Preliminares de este Organismo Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	10
Pub. No. 3010-A-2018	IEPC/CG-A/207/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la aplicación de los Lineamientos Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo Estatal, Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	16
Pub. No. 3011-A-2018	IEPC/CG-A/208/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se emiten los plazos, procedimientos y características del sistema, para la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; en términos del artículo 336 numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.	22

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 3012-A-2018	IEPC/CG-A/209/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, se designan a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	72
Pub. No. 3013-A-2018	IEPC/CG-A/210/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emite la Convocatoria para participar en el Proceso de designación de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	109
Pub. No. 3014-A-2018	IEPC/CG-A/211/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la sustitución de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas, que funcionará durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	118
Pub. No. 3015-A-2018	IEPC/CG-A/212/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se designan a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas, que funcionará durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	127
Pub. No. 3016-A-2018	Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	138
Pub. No. 3017-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 09/DRE-C/2017, instaurado en contra del C. Sergio Huber Ancheyta Villareal. (Primera y Última Publicación)	182
Pub. No. 3018-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 254/DRE-B/2017, instaurado en contra del C. Francisco Javier Gurgua Domínguez. (Primera y Última Publicación)	191

Avisos Judiciales y Generales: **202**

PUBLICACIONES ESTATALES
Publicación No. 3005-A-2018

Contraloría de Auditoría Pública para el Sector
Gobierno y Planeación

Oficio No. SCG/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/**090**/2018.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
06 de abril de 2018.

EXP. No. SAC/D-0389/18

C. Perla del Rocío Pérez Aguilar.
Calle Ríos Las Campanas, Lote 2,
Mzna. 83, Col. Albania Alta,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
prociopa@gmail.com
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 30, fracciones XVII, XIX y XL de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Chiapas; 94, 95 y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 54, fracciones XXI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría de la Contraloría General; 45 y 46 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; **y en relación al Memorándum No. SCG/UAA/000166/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, signado por el L.A.E. Eduardo José Chanona Solís, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de ésta Secretaría, en el que da a conocer a éste Órgano de Control Interno, que con fecha 31 de enero del año en curso, usted dejó el encargo de Contralora Social Regional de Chiapa de Corzo, sin que hasta la presente fecha haya realizado el proceso de Entrega-Recepción de dicho encargo;** por lo que, por este medio, **me permito solicitar a Usted, que en un término de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente, formalice la Entrega-Recepción del cargo anteriormente descrito.**

No omito manifestarle que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
C.P. Miguel Ángel Bautista Trujillo, Contralor de Auditoría Pública.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3007-A-2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

18 de octubre del 2018.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 3º. De la Ley de Ingresos del Estado para el 2018, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Noviembre** del año 2018.

2.64 Tratándose de los casos de Mora.

1.76 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 3008-A-2018

IEPC/CG-A/205/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE DICHO COMITÉ.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los Órganos electorales de las entidades federativas.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivadas de las reformas en materia político-electoral, precisadas en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 - 4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio que el Congreso del Estado deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (CEPC) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. En consecuencia, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. Con fecha doce de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo por el que se expide el Reglamento de las Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral.

VI. Con fecha treinta y uno de mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VII. Mediante Periódico Oficial del Estado número 273, del 29 de diciembre de 2016, se publicó la tercera reforma a la Constitución Estatal, en el Decreto número 044.

VIII. A través del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, Tercera Sección, del 14 de junio de 2017, se publicó el Decreto Número 181, mediante el cual se expide el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IX. Con fecha 20 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC.JGE-A.047.2018, aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad al artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, señalando en el último párrafo "queda prohibida toda

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

2. Que de conformidad al artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es la autoridad electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el estado de Chiapas, en función concurrente con el INE; es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

4. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades y el ejercicio de las atribuciones del instituto, se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones para realizar sus fines se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; la Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos que son la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; y un órgano con autonomía técnica y de gestión, que es la Contraloría General; Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.

6. Que de acuerdo al artículo 71, numeral 1, fracciones IV y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, son atribuciones del Consejo General, designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités; así como crear Comisiones Provisionales y Comités, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Elecciones.

7. Que el artículo 4, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana menciona que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. El Consejo General; II. Las Comisiones; III. Los Comités; IV. La Presidencia del Consejo General; V. La Junta General Ejecutiva; VI. La Secretaría Ejecutiva; VII. La Secretaría Administrativa; VIII. Las Direcciones Ejecutivas; IX. Las Unidades Técnicas; X. Los órganos ejecutivos y técnicos; y XI. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

8. Que en conformidad al Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé la formación de un comité creado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, encargado de dar seguimiento y generar información estadística sobre los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral, que se susciten en el Instituto.

9. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los considerandos que anteceden, ateniendo las actividades que este Instituto realizará para garantizar el derecho al trabajo digno y socialmente útil, resulta indispensable crear un Comité para dar seguimiento y generar información estadística sobre los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral.

10. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral que establece la integración del Comité para la Atención y Seguimiento de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, bajo la siguiente estructura: como presidente la o el titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, la o el titular de la Secretaría Administrativa como integrante, la o el titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, como integrante, la o el titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, como integrante y la Secretaría Técnica estará a cargo de la o el titular de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación; el cual se integra de la siguiente manera:

NOMBRE		CARGO
ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ	TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	PRESIDENTE
NYDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ	TITLAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	INTEGRANTE
MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	INTEGRANTE
TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	INTEGRANTE
JUAN ANGEL ESTEBAN CRUZ	EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	SECRETARIO TÉCNICO

Es de precisar que además de las funciones conferidas por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral, establece que el Comité tendrá como funciones las siguientes:

- Registro de casos hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- Aportar la información estadística relacionada con los casos de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Aportar la información cualitativa sobre las áreas de oportunidad que se identifiquen en la prevención, atención y sanción de los casos, de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Aportar la información cualitativa sobre las sugerencias y buenas prácticas que se identifiquen de la prevención, atención, y sanción de los casos de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Valorar y dejar constancia de la probable gravedad de las conductas y verificar el contexto y vulnerabilidad.
- Conformar el informe trimestral y anual de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- Prevenir el hostigamiento y acoso sexual o laboral, mediante programas o proyectos orientados a disminuir los casos, así como aprobar, discutir y observar las propuestas presentadas por la Unidad de Género y No Discriminación.
- Turnar a la Secretaria Administrativa y Contraloría General del Instituto, los casos de hostigamiento y acoso, tratándose del Personal de la Rama Administrativa
- Turnar a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto y a la Contraloría General del Instituto, tratándose de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Llevar a cabo el acompañamiento y seguimiento a los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral.
- A juicio de quien preside el Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá proponer a este, medidas preventivas que tiendan a la protección de la presunta víctima como: la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas. Estas medidas deberán contar con la anuencia de la presunta víctima.

- El Comité comunicará a la presunta víctima y a las personas encargadas de las Instancias Orientadoras las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.
- El Comité dará vista a la Contraloría General del Instituto, de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

11. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General, considera viable la creación del Comité para dar seguimiento y generar información estadística sobre los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el marco regulatorio a la materia, mismo que tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el acuerdo de su creación, en el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y las demás disposiciones legales aplicables, así como las que en su caso determine este Consejo General.

12. Que el articulo 71 numeral 1 fracción I y II inciso c) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana estipula que son atribuciones del Consejo General el implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el presente Código así como II. Aprobar, con base en la propuesta que presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos para el funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, de las sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales y Municipales.

13. Que el Artículo 73 Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo público local electoral, señala que los Comités son los órganos especiales y técnicos establecidos por la ley o creados por acuerdo del Consejo General; se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral. Respecto a sus sesiones, se estará a lo dispuesto, en lo aplicable, a lo previsto por este Reglamento para las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V, apartado C, párrafo primero, 116, fracción IV, inciso C) y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 63 numeral 1, 64, 66, 71 numeral 1, fracciones IV y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 4 del Reglamento Interno de este organismo electoral local; el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité para la Atención y Seguimiento de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral de este organismo electoral local, en términos del Considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité tendrá las funciones señaladas en los considerandos 10 y 11 del presente instrumento, así como las conferidas por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el marco regulatorio de la materia; y queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	CARGO
ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ	TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	PRESIDENTE
NYDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ	TITULAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	INTEGRANTE
MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	INTEGRANTE
TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	INTEGRANTE
JUAN ANGEL ESTEBAN CRUZ	EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	SECRETARIO TÉCNICO

TERCERO. Se aprueban los LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL que se presenten en el IEPC en términos de los considerandos 12 y 13 del presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL IEPC

El Comité para la Atención y Seguimiento de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral se integrará y funcionará en términos del acuerdo IEPC/JGE-A/047/2018.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Corresponde al Presidente del Comité:

I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los Integrantes del Comité;

II. Presidir y participar en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;

III. Proponer a los integrantes del Comité el orden del día de las sesiones;

IV. Instalar y clausurar las sesiones;

V. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité, en el orden que le sea solicitada;

VIII. Firmar junto con el Secretario Técnico del Comité, todas las actas de las sesiones.

Corresponde a las y los integrantes del Comité

I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;

II. Participar en el análisis de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;

V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.

Corresponde al Secretario Técnico del Comité

I. Convocar a las y los integrantes del Comité, previa instrucción del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones del Comité y participar en ellas con derecho a voz;

III. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones;

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité;

V. Auxiliar al Presidente del Comité en la conducción de las sesiones;

VI. Certificar la existencia de quórum para sesionar;

VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;

VIII. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión y contribuir al correcto desarrollo de estas;

IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.

X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Comité;

XI. Ser enlace directo entre quienes integran el Comité;

XII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XIII. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomiende.

DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

La convocatoria a las sesiones deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado**,** remitiéndose en forma digital los anexos necesarios para el análisis de los asuntos a los correos electrónicos respectivos.

El Comité sesionará válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.

Los informes y/o acuerdos del Comité se asumirán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por el Presidente cada tres meses;

II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia y urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

De cada sesión se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de

las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de los integrantes del Comité, en su caso. Siendo responsable de ello el Secretario Técnico del Comité.

CUARTO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, realice los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

Publicación No. 3009-A-2018

IEPC/CG-A/206/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (de aquí en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó el Reglamento de Elecciones del INE, documento que en apoyo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales concreta temas sobre la preparación y operación de la jornada electoral y que sin duda influyen en la integración normativa electoral.

IV. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se reforma la Constitución Política Estatal.

V. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 299, Tercera Sección, el Decreto Número 181, por el que se expide el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

VI. Mediante Periódico Oficial del Estado número 303, de fecha 30 de junio de 2017, se publicó el Decreto número 220, por el que se reforma a la Constitución Política local.

VII. El 07 de octubre de 2017, se declaró iniciado el proceso electoral ordinario 2017-2018, por el que se elegirían Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

VIII. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral.

IX. A partir del 04 de julio de 2018, se llevaron a cabo los cómputos municipales y distritales.

X. Con fechas 06, 07 y 08 de julio fueron presentados Juicios de Nulidad Electoral para impugnar los resultados de las elecciones de los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago del Pinar, todos de Chiapas.

XI. En los meses de julio y agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, decretó la nulidad de las elecciones en los municipios de Solosuchiapa, Catazaja, El Porvenir y Chicoasén, Chiapas.

XII. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que habían confirmado la validez de las elecciones y decretó la nulidad de las elecciones en San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo y Montecristo de Guerrero y confirmó las nulidades decretadas por el Tribunal local en los municipios de El Porvenir y Solosuchiapa.

XIII. Mediante sentencias de 30 de septiembre del actual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decretó la improcedencia de diversos Recursos de Reconsideración y desechó las demandas presentadas, quedando firmes la nulidad de la elección en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago del Pinar.

XIV. Mediante decreto del Congreso del Estado de Chiapas número 310 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 397, de fecha 30 de septiembre de 2018, la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los Ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago del Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de noviembre del año 2018, asimismo designa a Concejos Municipales en dichos municipios.

XV. Mediante decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, de fecha 01 de octubre de 2018, la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de noviembre del año 2018, asimismo designa a Concejos Municipales en dichos municipios.

XVI. En sesión de fecha 8 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana, declaró el inicio formal del proceso electoral local extraordinario 2018, para la elección de miembros de los Ayuntamientos de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Montecristo de Guerrero, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en relación con los numerales 35 párrafo 1, 99 y 100, de la Constitución Estatal; y 64, párrafo 1, del Código Electoral, disponen que el IEPC, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE.

2. El artículo Quinto Transitorio del Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017, señala que el Consejo General del IEPC, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo antes del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, y que los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones generales que hayan sido emitidos por el IEPC, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan al Código Electoral, hasta en tanto el Consejo General no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. Que el Capítulo II, del Título III, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (en adelante PREP), mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 338, numerales 1, 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus atribuciones legales, en función al tipo de elección que se trate, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, en ese sentido, los OPLE serán competentes cuando se trate de elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad De México; de Diputados de los Congresos Locales o de la Legislatura de la Ciudad de México, de los Ayuntamientos o Alcaldías de la Ciudad de México, así como de otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

5. Que los numerales 3 y 4, del artículo 338 del Reglamento de Elecciones, establece que, tanto el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y que para la su implementación y operación podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del programa de referencia.

6. Que el artículo 65, numeral 4, inciso l), del Código Electoral, prevé implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el INE.

7. Por su parte, el inciso f), numeral 5, del artículo 65, del Código Electoral Local, refiere que el INE por disposición legal o por acuerdo de su Consejo General, podrá delegar al IEPC, entre otras, la aplicación de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1, fracción XXXII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del IEPC, entre otras, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

   El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.

9. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el IEPC, estará sujeto a los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 2 de la Constitución Estatal; y 4 del Código Electoral.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracciones I y V, del Código Electoral, es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el IEPC pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código Electoral; así como crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto de Elecciones.

11. Que de conformidad con el artículo 72, numeral 1, del Código Electoral, señala que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

12. El artículo 81, en sus numerales 1 y 2, del Código Electoral, establece, que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso; estableciendo en el acuerdo respectivo, el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año, y que su integración será la que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

13. Los numerales 9, 10 y 13, del artículo 72, del Código Electoral, establecen que las Sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y que en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, tienen la obligación de formular un informe, dictamen, acuerdo o resolución, según sea procedente; así como la rendición al Consejo General de un informe trimestral de sus labores por conducto de su Presidente.

14. El artículo 80, del Código Electoral, señala que los Presidentes de las Comisiones serán los responsables de tener la vinculación funcional y operacional con las áreas ejecutivas de dirección, a las que pertenezca cada una de las comisiones que presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las comisiones de referencia.

15. Que el artículo 82, numeral 4, del Código Electoral, refiere que al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

16. Por su parte, el artículo 8, numeral 2, del Reglamento Interno del IEPC (en adelante Reglamento Interno), refiere que en los informes de las Comisiones, podrán formular recomendaciones a las áreas

ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral y hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración del Plan General de Desarrollo.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, del Reglamento Interno, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y tendrán las facultades que les confieren el Código Electoral, el Reglamento interno, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca el funcionamiento de éstas, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento Interno, el Consejo General integrará las Comisiones Provisionales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con la cantidad de miembros que para cada caso acuerde; y serán presididas por un Consejero Electoral, nombrado por el Consejo General, mismas que solamente funcionarán mientras dure el objeto para el que fueron creadas.

19. Que el artículo 12, numeral 1, del Reglamento Interno, establece que los Directores o Titulares de Unidad actuarán como Secretarios Técnicos, quienes solo tendrán derecho a voz, y acordarán con el Presidente de la Comisión respectiva el contenido del orden del día de las sesiones a celebrar.

20. Por su parte, el numeral 1, del artículo 13, del Reglamento Interno, refiere que para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo, los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades, colaborarán con las comisiones a través de los Presidentes y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código Electoral, del Estatuto, del Reglamento Interno y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

21. Que el artículo 14, del Reglamento Interno, dispone que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones, el Consejo General podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en el Capítulo referente a las Comisiones del Consejo General de ese mismo ordenamiento legal, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

22. Que el artículo 44, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del IEPC (en adelante, Reglamento de Sesiones), dispone que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y de desahogar las consultas que sobre su aplicación e interpretación, le formulen al máximo órgano de dirección del Instituto, las cuales estarán integrarán de la siguiente forma:

    a) Las Permanentes con tres Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos ellos con derecho a voz y voto;

    b) Especiales se integran con los Consejeros que se consideren necesarios, uno de los cuales fungirá como Presidente, y los demás con derecho a voz y voto; y,

    c) Los representantes de partidos, y en su caso, de candidatos independientes, serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, por su propia naturaleza, y no conformarán quórum legal en ningún caso.

23. Que el artículo 10, del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IEPC (en adelante, Reglamento de Comisiones), refiere que las Comisiones especiales deberán estar integradas con el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General y serán presididas por un Consejero que será su Presidente; podrán participar también los representantes con voz; los Secretarios Técnicos serán los Directores o Titulares de las Unidades Técnicas correspondientes quienes únicamente tendrán voz.

24. Que el artículo 11, del Reglamento de Comisiones, establece que en el acuerdo de creación de las comisiones especiales, el Consejo General señalará el objeto de las mismas y el tiempo de duración será la existencia del objeto para el que fueron creadas.

25. Ahora bien, en estricto apego a la función que le otorga a este Instituto de Elecciones, la Constitución Federal, Constitución Estatal, así como la legislación electoral federal y local, referente a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos; y en pleno ejercicio de su atribución para crear e integrar las Comisiones Provisionales que se consideren necesarias para el desempeño de las mismas; así como la de expedir los acuerdos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, este Órgano Electoral tiene a bien a crear e integrar la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral local Extraordinario 2018.

Lo anterior, sentando su actuar en todo tiempo, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, con la finalidad de brindarle a la ciudadanía chiapaneca la estimación con oportunidad de las tendencias de los resultados finales de la elección local extraordinaria, que se llevará cabo en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Montecristo de Guerrero, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas**,** y dar a conocer en tiempo real a través de internet los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la jornada electoral a celebrarse el domingo 25 de noviembre del 2018.

Las Comisión Provisional del PREP, tendrá la integración siguiente:

COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018

Nombre	Cargo
C.E. Manuel Jiménez Dorantes	Presidente
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. Gilberto de Guzmán Bátiz García	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Informática	Secretario Técnico
Un representante de cada partido político	Integrantes

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos 1, 2; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Quinto Transitorio del Decreto 181 publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017; Capítulo XIX, Título I; Capítulos II y III, Título III, del Libro Tercero; artículos 338, numerales 1, 2, inciso b), 3 y 4; 356; 358; 359; 360; 362; 303, párrafo 2; 304, párrafos 1, 2; 311; 312; 313 del Reglamento de Elecciones del INE; 4, 64, párrafo 1; 65, numeral 4, incisos k) y l), numeral 5; 71, numeral 1, fracciones I, V, VII, XXXI y XXXII; 72, numerales 1, 9, 10 y 13; 80, 81, numerales 1 y 2; 82, numerales 1 y 4; 83, numeral 4; 178, párrafo 4, fracción I, inciso b); 195 y 237, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1, fracción I, 11; 12, numeral 1; 13, numeral 1, 14, 23, numeral 1, fracción III, y 39, numeral 1, fracciones III, VIII, XII, XV y XVI, del Reglamento Interno del IEPC; 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del IEPC; 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la creación e integración de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este organismo electoral local, para el proceso electoral local Extraordinario 2018; en el que se elegirán miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Montecristo de Guerrero, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, en términos del considerando 25 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Infórmese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este organismo electoral local, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de éste organismo electoral local.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

Publicación No. 3010-A-2018

IEPC/CG-A/207/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral, quedando formalmente instalado en el Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

V. En sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año.

VI. Mediante acuerdo INE/CG771/2016, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales".

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, fue publicado mediante Periódico Oficial del Estado, número 299, el Decreto número 181, por el que se expide el nuevo Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/028/2017, en el que a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo Electoral Local, se emiten los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Estatal, Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

X. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 398, Tomo III, el Decreto número 308, del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017.

XI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 398, Tomo III, el Decreto N° 310, del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que el pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, convoca a Elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de noviembre de 2018.

XII. El uno de octubre de dos mil dieciocho, se publicó el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 399, Tomo III, el Decreto número 003, del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que el pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, convoca a elección extraordinaria, para elegir a

integrantes de los Ayuntamientos de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de noviembre de 2018; asimismo, designa Concejos en dichos municipios.

XIII. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/194/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral local extraordinario 2018, para elegir Miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XIV. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en lo que respecta al artículo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

2. Que de conformidad con el artículo 45, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, son atribuciones del Congreso del Estado: Emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos que señalen las leyes.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 24, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

5. De conformidad con el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

6. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan la correcta aplicación de las normas correspondientes a cada entidad.

7. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

8. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de los Organismos Públicos Locales los siguientes: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

9. Que de acuerdo con el artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, Título III, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

10. Que de conformidad con el artículo 29, del Código de Elecciones numerales 1 y 3, el cual señala los siguiente: Cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el H. Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad; las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

11. Que de acuerdo al artículo 67, del Código de Elecciones se señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

12. Que el artículo 71, numeral 1, fracción XIV, del Código de Elecciones, se establece que son atribuciones del Consejo General aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

13. Que de acuerdo al artículo 98, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios.

14. Que de conformidad con el artículo 177, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso y de los Miembros de Ayuntamientos.

15. Que de conformidad con el artículo 178, numeral 4, fracción III, incisos a) y b), del Código Local de la materia, los cómputos y resultados de las elecciones, inician con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.

16. Que de conformidad con el artículo 180, numeral 1, del Código de Elecciones, las convocatorias para la celebración de procesos electorales extraordinarios, no podrán restringir los derechos que la Constitución local y el presente Código otorgan a los ciudadanos, candidatos independientes, Partidos Políticos y

Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo, excepción hecha de los plazos en que se desarrollará cada una de las etapas.

17. Que de conformidad con el artículo 238, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo Municipal, respecto de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el municipio de que se trate, correspondientes a la elección de miembros del Ayuntamiento.

18. Que si bien es cierto que el artículo 239, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que los Consejos Municipales, celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas, del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la votación correspondiente a la elección de miembros de Ayuntamientos; es pertinente señalar en el caso de elecciones extraordinarias, de conformidad con el artículo 29, numeral 4, del Código citado, el Consejo General de este Instituto, podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

En ese supuesto es dable que el día y hora que establece el citado artículo 239, en su numeral 1, se adelante y los cómputos municipales se celebren el 26 y 27 de noviembre, es decir, los días lunes y martes, tal como se estableció en el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/195/2018.

Para mayor abundamiento, el Considerando 15 del citado acuerdo, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, señala:

15. Con respecto al Apartado de Cómputos, en el que se especifica que la fecha para la celebración de la sesión de cómputo municipal, será del 26 al 27 de noviembre de 2018, obedece a las siguientes circunstancias:

    A. El número de paquetes a contabilizar es en promedio 11, tomando en consideración los Lineamientos emitidos por el INE, el tiempo estimado por paquete es de 30 minutos, lo que significa y permite asegurar que el Consejo Municipal Electoral, con mayor número de paquetes que es Catazajá con 26 paquetes, requerirá 13 horas, en tanto que el resto requeriría en promedio sólo 6 horas.

    B. Este ajuste permitirá prevenir hechos de violencia como los suscitados en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, dotando de certeza a los actores para que puedan tener las actas de escrutinio y cómputo de casilla de manera inmediata.

    C. Se da un mayor período a los actores políticos para iniciar la cadena impugnativa, en caso de que lo consideren necesario, y a los órganos jurisdiccionales para analizar con mayor detalle y resolver los casos que se les presenten.

    D. Se salvaguarda el principio de equidad, al contar todos los actores con igualdad de condiciones, y garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva.

    E. Se reduce la vulnerabilidad de los paquetes electorales al estar por un periodo de tiempo prolongado en las bodegas electorales, sin la vigilancia de los actores políticos.

    F. Se conocerá al ganador de la contienda en un período menor de tiempo.

19. Que atendiendo lo vertido en el Considerando que antecede, es oportuno adecuar lo manifestado en los numerales 3 y 5.3, de los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Estatal, Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que a la letra dicen:

3. Reunión de trabajo y sesión extraordinaria el martes previo a la sesión de cómputos.

El Presidente del Consejo Electoral convocará a sus integrantes propietarios en forma simultánea, a las 10:00 horas, del día martes siguiente a la jornada electoral, a una reunión de trabajo y a una sesión extraordinaria que se llevará a cabo inmediatamente después de finalizar la reunión de trabajo.

.....

5.3.- Inicio de la sesión

En términos de lo dispuesto en los artículos 239, numeral 1; 246 numerales 1 y 2, del Código, los Consejos Electorales celebrarán la sesión de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

Para quedar tal como se describe a continuación:

3. Reunión de trabajo y sesión extraordinaria el lunes previo a la sesión de cómputos.

El Presidente del Consejo Electoral, convocará a sus integrantes en forma simultánea, a las 10:00 horas, del día lunes siguiente a la jornada electoral, para que celebren reunión de trabajo y una sesión extraordinaria, que se llevará a cabo inmediatamente después de finalizar dicha reunión de trabajo.

.....

5.3.- Inicio de la sesión

De conformidad con lo señalado en el Considerando 15, del Acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para las elecciones de miembros de ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, la sesión de cómputo municipal, será a partir de las 16:00 horas del lunes siguiente a la jornada electoral.

20. Que las fechas establecidas en el apartado 1.7.3 de los lineamientos referidos, para el proceso electoral local extraordinario 2018, se ajustarán a las que en su oportunidad determine el Instituto Nacional Electoral.

21. Que de conformidad con el artículo 240, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana: El cómputo municipal de la votación para Miembros de Ayuntamientos, se sujetará al Reglamento de Elecciones, la normativa que derive de ese ordenamiento, así como de los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este organismo electoral local.

22. De conformidad con el artículo 265, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la calificación de las elecciones de miembros de Ayuntamientos, estará a cargo de los Consejos Municipales. Las declaratorias de validez o invalidez de una elección serán recurribles ante el Tribunal Electoral, a través del medio de impugnación correspondiente, en los términos del Libro Sexto del citado Código.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción XXI y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 24, numeral 1; 25, numeral 3; 25, numeral 2; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429, del Reglamento de Elecciones; 29, numerales 1, 3 y 4; 67; 71, numeral 1, fracción XIV; 98; 177; 178, numeral 4, fracción III, incisos a) y b); 180, numeral 1; 238; 239, numeral 1; 240 y 265, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y Considerando 15, del Acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la aplicación de los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Estatal, Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018,

en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, atendiendo lo señalado en los Considerandos 18, 19 y 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales que se instalarán en el proceso electoral local extraordinario 2018, para su observancia y aplicación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA ADICIÓN DEL ANTECEDENTE XII, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, LA ADICIÓN DEL CONSIDERANDO 20, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES Y LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; Y LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 21, DEL PROYECTO ORIGINALMENTE CIRCULADO, PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIESICÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

Publicación No. 3011-A-2018

IEPC/CG-A/208/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 336 NUMERAL 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115 – 4a. sección, el decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debería expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-035/2017, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de este organismo público local electoral.

X. Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual reformo diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, y sus anexos.

XI. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/061/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se designa a la instancia interna que será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho programa, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XII. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/062/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este organismo electoral local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. Que con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/006/2018, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se modifica la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIV. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/015/2018, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se realice con el auxilio de un tercero especializado.

XV. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/016/2018, mediante el cual a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XVI. Que con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/038/2018, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se designa al ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XVII. Que con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/039/2018, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y los Centros de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XVIII. Que con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/040/2018, mediante el cual a propuesta de la

Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se instruye a los consejos distritales y municipales electorales, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIX. Que con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/074/2018, mediante el cual a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) se aprueba el plan de seguridad y continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XX. Que con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/075/2018, mediante el cual a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) se aprueba la modificación del proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXI. Que con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/076/2018, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido se determinan, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXII. Que con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/119/2018, mediante el cual a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, se determina el número de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y las fechas en que se ejecutarán.

XXIII. Que con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IEPC/CG/A/120/2018, mediante el cual Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) se modifica el plan de seguridad y continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXIV. Que con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral Local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XXV. Que del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXVI. Que con fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado.

XXVII. Que derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVIII. Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/247/2018, TEECH/JDC/251/2018, TEECH/JDC/252/2018 y Acumulados, declara la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas.

XXIX. Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-229/2018, SX-JRC-230/2018 y SX-JDC-689/2018 ACUMULADOS, declara la invalidez de la elección del Ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas.

XXX. Que con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-819/2018, confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/011/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/012/2018, TEECH/JNE-M/013/2018, TEECH/JNE-M/014/2018, TEECH/JNE-M/090/2018 y TEECH/JI/140/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas.

XXXI. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SX-JRC-308/2018 y SX-JRC-311/2018 ACUMULADOS, confirma el resolutivo TEECH/JNE-M/091/2018, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de El Porvenir, Chiapas.

XXXII. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-848/2018 y SX-JRC-322/2018 ACUMULADOS, declara la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

XXXIII. Que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-304/2018, confirma el resolutivo TEECH/JNE-M/064/2018 y acumulados, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de Chicoasén, Chiapas.

XXXIV. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-320/2018, declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XXXV. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1356/2018, SUP-REC-1357/2018 y SUP-REC-1358/2018 al diverso SUP-REC-1321/2018, confirma la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-837/2018, SX-JDC-838/2018, SX-JDC-839/2018, Y SX-JDC-849/2018 ACUMULADOS, que declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

XXXVI. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1282/2018 y sus acumulados SUP-REC-1288/2018, SUP-REC-1291/2018 y SUP-REC-1292/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha treinta y uno de agosto de este año, en el expediente TEECH/JI/135/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/043/2018, TEECH/JNE-M/044/2018, TEECH/JNE-M/124/2018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.

XXXVII. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1271/2018 y acumulados SUP-REC-1272/2018, SUP-REC-1273/2018 y SUP-REC-1274/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha veinticuatro de agosto de este año, en el expediente TEECH/JNE-M/001/2018 y sus acumulados

TEECH/JNE-M/039/2018 y TEECH/JNE-M/040/27018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas.

XXXVIII. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el decreto número 310, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 398, Tomo III, donde el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo veinticinco de noviembre de la presente anualidad.

XXXIX. Que con fecha primero de octubre del mismo año, en atención a que los organismos judiciales concluyeron de resolver los diversos medios de impugnación presentados respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar la conclusión de los trabajos de dicho proceso comicial.

XL. Que con fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado se convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse igualmente el Domingo 25 de noviembre, tal como se observa en el decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, Tomo III.

XLI. Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, del cual se advierte que el plazo para que este organismo electoral informe a la autoridad administrativa nacional electoral, respecto de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, será a más tardar el quince de octubre de la presente anualidad.

XLII. Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas;

Una vez precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales

y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

4. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

5. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales: - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. - Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

6. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la misma Ley, prevé:

   a. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

   b. Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

   c. Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7. Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

8. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece:

   a. Que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

   b. Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

   c. Que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del Institutos Nacional Electoral forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo

dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

9. Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

10. Asimismo el citado artículo 336, en su numeral 2, dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, podrán realizar los ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, informando dichos ajustes al Instituto.

11. Que para robustecer el apoyo de la facultad conferida en el citado artículo 336 numeral 2 al Consejo General o el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, de realizar los ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, en aras de materializar su obligación de asistencia, logística y adecuada operatividad electoral dentro de los municipios que tendrán elecciones extraordinarias, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en su Tesis CXX/2001, con rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS", que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas a detalle por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener en todo momento el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

12. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III, del Reglamento en aplicación, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales para la elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México;

13. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador del Estado, diputados locales y miembros de ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

14. Que de conformidad con el artículo 65, numeral 2, fracción IV, del Código Electoral en cita, los fines y las acciones del Instituto se orientan a garantizar la celebración periódica, autentica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamiento.

15. Que el artículo 65, numeral 4, incisos a) y l), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que adicionalmente a sus fines el Instituto de Elecciones tiene como atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

16. Que como lo establece el artículo 67, numeral 1, del Código Comicial Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

17. Que el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local; determina que es una atribución del Consejo General de este Instituto de Elecciones, el implementar las acciones conducentes para poder ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el mismo Código Electoral Local.

18. Asimismo dicho dispositivo legal en su fracción XIV, determina que es una atribución del Consejo General, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

19. Que el artículo en mención, en su fracción XXXII, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

DESIGNACIÓN DE INSTANCIA INTERNA

20. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

21. Que en términos del artículo 340, numeral 2, del Reglamento en mención, el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

22. Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local que corresponda, en relación con su implementación y operación; así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

23. Que resulta necesario que este Consejo General en acatamiento a lo ordenado por el Reglamento de Elecciones, así como en su anexo correspondiente a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, identificado como anexo 13 del mismo, proponga a la instancia interna responsable de la operación del mismo.

24. Que el artículo 35, fracción IX, del Reglamento Interno de este Instituto, establece que la Unidad de Servicios Informáticos tiene la función de coordinar, ejecutar el desarrollo y/o proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo los programas de resultados electorales preliminares de carácter estatal, en términos de las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE.

25.

25. Por lo anterior, y toda vez que la Unidad de Servicios Informáticos, es el área encargada de coordinar, ejecutar el desarrollo y/o proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo los programas de resultados electorales preliminares de carácter estatal, en términos de las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE; este Consejo propone que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del referido programa; así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General; además será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del PREP, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho programa; ello, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 de los Lineamientos en comento.

DETERMINACIÓN DE LA NO INSTALACIÓN DEL COTAPREP, NO CONTRATACIÓN DE ENTE AUDITOR Y ESTABLECIMIENTO DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD AL SISTEMA.

26. Que el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; considera la posibilidad de que atendiendo a situaciones particulares de las elecciones extraordinarias, los organismos públicos locales electorales, a través de sus máximos órganos de dirección, se encuentran facultados para determinar la creación o no del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Para lo anterior, dicho artículo precisa que se debe tomar en cuenta para su valoración

a. El número de actas a procesar

b. La complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección

c. La suficiencia presupuestaria, y

d. Otras

27. Luego entonces, en concordancia con lo anterior, se debe señalar que en el caso del Proceso Local Extraordinario 2018 en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, todos del Estado de Chiapas, imperan las siguientes particularidades a considerar:

a. Que la jornada electoral extraordinaria se llevará a cabo el veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, siendo un total de diez municipios.

b. Que al tratarse de una única elección, misma que corresponde a la de Miembros de Ayuntamientos, el número total de actas a procesar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares serán ciento trece.

c. Que se trata de una elección extraordinaria, con un tiempo operativo calendarizado sumamente corto, lo cual implica que este organismo público local electoral, tiene que realizar las acciones necesarias para poder hacer efectiva la realización de la jornada electoral, así como las actividades que deriven de estas, tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

d. Por otro lado, es dable señalar que si bien este organismo electoral ha solicitado mediante ampliaciones presupuestales, los recursos necesarios para la adecuada operatividad del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, lo cierto es que este organismo electoral se encuentra vinculado a implementar acciones destinadas a eficientar los recursos públicos que le son proveídos, en atención a ello y considerando que únicamente se encontrará implementándose el Programa de Resultados Electorales Preliminares en diez municipios de la entidad, considera la viabilidad de que

sea el mismo órgano electoral lo implemente, y no así a través de un tercero externo que se encargue de su ejecución que pudiese representar un mayor costo para este organismo electoral.

28. En conclusión lo que respecta a este rubro, este Consejo General estima que atendiendo a las particularidades del proceso electoral extraordinario arriba señaladas, considera la no instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna para la implementación del PREP, las realizará este organismo electoral, a través de una Comisión Provisional que se creará para tal efecto; por lo que respecta a la realización de auditorías a dicho programa por parte de un ente auditor, de igual manera se determina la no contratación de un ente auditor para dichas actividades, no obstante ello, con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad, así como de certeza, es que se plantea la realización de pruebas de control de calidad al sistema de mérito, que podrá realizar este organismo electoral de contar con los elementos suficientes para su implementación, o bien a través de un tercero, dichas pruebas de control de calidad serán, no siendo limitativas, las siguientes:

a) Prueba de caja negra;

b) Prueba de denegación de servicios;

c) Prueba de integridad de la base de datos;

d) Prueba de validación de hash para imágenes de actas;

De igual manera se realizarán tres simulacros donde las representaciones de los partidos políticos, así como los órganos desconcentrados de este instituto pueden constatar la fiabilidad del programa de referencia, dichos simulacros se realizarán conforme a lo siguiente:

SIMULACRO	FECHA DE REALIZACIÓN
Primero	04 de noviembre
Segundo	11 de noviembre
Tercero	18 de noviembre

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA

29. El sistema que se implementará para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, tendrá las siguientes características generales:

a) MODULO DE DIGITALIZACIÓN Y CAPTURA (CATD)

i Realiza la digitalización de Actas-PREP y captura de resultados en cada Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)

ii Almacena localmente la información para posteriormente enviarla al Centro de Captura y Verificación (CCV) para su verificación.

iii La información se envía encriptada mediante un servicio web seguro(SSL) que asegura el flujo y la seguridad de la misma.

b) MODULO DE VERIFICACIÓN (CCV)

i Recibe la información de los diferentes CATD y procede a verificar que la información capturada coincida con la imagen del Acta-PREP enviada;

ii Realiza modificaciones si fuera necesario ó precede a la publicación de los resultados en el sitio web oficial.

c) PORTAL DE PUBLICACIÓN (SITIO WEB OFICIAL)

i Muestra los resultados preliminares de la elección de manera detallada y actualizada en tiempo real para la consulta de la ciudadanía.

NÚMERO Y UBICACIÓN DE CATD´S Y CCV

30. Para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el presente proceso electoral extraordinario, se considerará la instalación de un Centro de Captura y Verificación (CCV), mismo que se ubicará en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sito en 5ª avenida norte #2414, Colonia Covadonga, Código Postal 29000, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

31. Por cuanto hace al número y ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se considera la instalación de diez (CATD's), mismos que se ubicarán en los domicilios en donde se encuentren instaladas las oficinas de los Consejos Municipales Electorales del municipio que corresponda.

DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO, EL PLAN DE SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINUIDAD.

32. Ahora bien, respecto del Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismo que plateará el mecanismo para nutrir de información, y verificar la información que se publicará en el PREP del Proceso Comicial Extraordinario, se describe dentro del Anexo 1, del presente acuerdo.

33. De igual manera el Plan de Seguridad y Plan de Continuidad por el que se prevén los mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor en la operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como el Centro de Captura y Verificación (CCV), se desarrolla dentro de los Anexos 2 y 3, del presente documento.

DE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS; NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

34. La publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares iniciará a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 25 de noviembre de 2018.

35. En cuanto al número de actualizaciones de los datos publicados y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, se determina que será de tres veces por hora, en intervalos de 20 minutos.

36. Finalmente, se determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes sea a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 26 de noviembre o en su caso al ser acopiadas el cien por ciento de las actas esperadas.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 219, numerales 1 al 3, 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numerales 1, 2 y 3, 338,

numeral 2, inciso b), fracción III, 338, numeral 3, 339, numeral 1, inciso a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral UG; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2, 65, numerales 2, fracción IV, y 4, incisos a) y l), 67, numeral 1, 71, numeral 1, fracciones I, XIV y XXXII, 72, numerales 1 y 2, 81 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 35, fracción IX, del Reglamento Interno de este Instituto así como en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en términos de los considerandos veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la no creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares (COTAPREP); así como la no realización de auditorías al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por parte de un ente auditor.

TERCERO. Se aprueba realizar las pruebas de control de calidad al sistema conforme a lo precisado en los considerandos 26, 27 y 28 del presente acuerdo, así como la realización de tres simulacros que tendrán verificativo conforme a lo siguiente:

SIMULACRO	FECHA DE REALIZACIÓN
Primero	04 de noviembre
Segundo	11 de noviembre
Tercero	18 de noviembre

CUARTO. Se aprueban las características generales del sistema que se implementará por este organismo electoral para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, conforme a lo precisado por el considerando 29 del presente acuerdo.

QUINTO. Se aprueba el número y domicilios de las sedes en donde se instalarán y operaran los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como la sede donde se instalará el Centro de Captura y Verificación (CCV), conforme a lo señalado en los considerandos 30 y 31 del presente acuerdo.

SEXTO. Se aprueba que la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares inicie a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 25 de noviembre y concluya a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 26 de noviembre o en su caso al ser acopiadas el cien por ciento de las actas esperadas; asimismo, que el número de actualizaciones de los datos publicados y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de tres veces por hora, en intervalos de 20 minutos, conforme a lo señalado en los considerandos 34, 35 y 36.

SÉPTIMO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo a instaurar durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, mismo que se integra como Anexo 1 dentro del presente acuerdo.

OCTAVO. Se aprueban el Plan de Seguridad y Plan de Continuidad para el Programa de Resultados Electorales Preliminares conforme a lo establecido en el Anexo 2 y 3, del presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y

operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en su respectivo Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Administrativa de este organismo electoral, realice las gestiones necesarias para la adecuada implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que se ha señalado dentro de los considerandos del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5, DEL ANEXO I, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ; LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA RELATIVA AL APARTADO "ACTIVO CRÍTICO" DEL ANEXO II, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; LA ADICIÓN DEL APARTADO POR EL QUE SE AGREGAN LOS CONSIDERANDOS 34, 35 Y 36, Y LA ADICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; Y LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 31, PROPUESTA POR EL REPRESENTANTE DE MORENA, MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIESICÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el Estado de Chiapas

1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

2. El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.

3. Para los efectos del presente documento, se entiende por:

   a) **INE**: Instituto Nacional Electoral.

   b) **IEPC**: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

   c) **PREP**: Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

   d) **Coordinación de Operación:** Instancia interna responsable de coordinar el PREP (Unidad de Servicios Informáticos del **IEPC**) que será responsable de coordinar y supervisar, a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

   e) **Lineamientos del PREP**: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

   f) **Acta PREP**: Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

   g) **AEC**: Acta de Escrutinio y Cómputo.

   h) **CATD**: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

   i) **CCV**: Centro de Captura y Verificación.

   j) **Área de Verificación**: Se conformará por el personal que resolverá los casos de discrepancia en la captura de datos de las Actas PREP.

k) **FMDC**: Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.

l) **Hash**: Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.

m) **Reglamento de Elecciones**: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

n) **Sistema informático**: Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las **Actas PREP**, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.

o) **Sobre-PREP**: Sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el **Acta PREP** y se colocará por fuera del paquete electoral correspondiente a la elección.

4. De conformidad con los Lineamientos del **PREP**, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del **PREP**, se señalan las fases definidas por el **IEPC** para su ejecución:

a) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las **Actas PREP** en los **CATD**, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita.

b) **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las **Actas PREP** acopiadas en el **CATD**. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imagen de cada una de estas actas, a través del equipo multifuncional o scanner. Una vez digitalizada el acta, se pasa al área de captura para su procesamiento.

c) **Captura y Verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán los datos asentados en las **Actas PREP**.

d) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 25 de noviembre de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del **PREP** estarán a cargo del **IEPC**.

e) **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso en los **CATD**, en esta se archivarán las **Actas PREP** para su posterior entrega al presidente del Consejo Electoral que corresponda.

5. El cierre de la captura de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 26 de noviembre de 2018. La captura del **PREP** podrá cerrar antes de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 26 de noviembre de 2018, siempre y cuando se logre el 100% de la captura de las **Actas PREP** esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

6. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, el Titular de la Unidad de Servicios Informáticos, presentará las alternativas de solución al Secretario Ejecutivo, quien a su vez informará al Consejo General y a la Comisión Permanente de Organización Electoral.

De los CATD

7. En los **CATD** se llevarán a cabo las fases de Acopio, Digitalización y empaquetado de las Actas PREP con base a los mecanismos de recolección de paquetes aprobado por el **IEPC**, así como la captura de los datos asentados en estas. Para la instalación de los **CATD**, éstos se localizarán dentro de las sedes de los Consejos Municipales Electorales.

Del CCV

8. Se contará con un **CCV** que se instalará en la sede del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

9. En el **CCV** se llevarán a cabo las fases de verificación y publicación de los datos e imágenes de las **Actas PREP** y la captura de datos en caso de contingencia en el **CATD.**

De la Identificación de las Actas PREP

10. Dada la problemática que representa la identificación incorrecta de las **AEC**, debido a que no siempre se cuenta con una copia legible de la misma, o en ocasiones los funcionarios de casilla no llenan el área de identificación de la casilla correctamente, es de suma importancia que dicho documento cuente con medidas que permitan su fácil identificación.

11. Dado lo anterior, se requiere, que desde el momento mismo de la impresión de las **AEC** se incluyan los datos de identificación de la casilla a la cual corresponde, por lo que se necesita que el impresor incluya en el **AEC** la información de identificación de la misma, partiendo del modelo oficial aprobado por el **INE**.

El recuadro de identificación en el documento **AEC** se compone con los siguientes datos:

a) Entidad federativa

b) Número de Distrito Electoral Local

c) Cabecera Distrital

d) Municipio

e) Número de sección

f) Tipo de casilla

g) Número de casilla.

A esta identificación es necesario que se le agregue un número de folio único el cual se deberá imprimir en el recuadro superior izquierdo del documento. Este número de folio

numérico deberá indicar tipo de elección, número de sección, tipo de casilla, número de casilla y caracteres de control.

En igual forma se incluirá un código QR que contendrá los siguientes datos: Entidad federativa, número de distrito, número de municipio, tipo de acta, número de sección, tipo de casilla, número de casilla y dígito verificador.

Esta información deberá estar impresa de origen, tanto la identificación, el número de folio y el código QR, para facilitar la distribución, identificación y captura de la información proveniente de la misma.

12. En igual forma es importante que en el diseño e impresión de las **AEC** se mantenga la distribución de la misma en tres columnas, de las cuales la columna central sea donde se asienten los votos para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes, candidatos no registrados, votos nulos y el total de votos computados.

    Esta distribución permitirá una fácil y segura captura y verificación de los datos correspondientes a los votos contenidas en la misma, evitando errores de lectura por parte de los capturistas.

Del Acopio

13. Con el propósito de asegurar la agilidad en la publicación de la información del **PREP**, se instruirá a los Consejos Municipales Electorales en los cuales se instale un **CATD**, para que tan pronto arriben los paquetes electorales correspondientes a la elección de Ayuntamientos, se desprenda de inmediato el **Sobre PREP** adherido al paquete electoral y se entregue su contenido al Acopiador del **PREP** dentro del **CATD**.

14. Esta fase iniciará cuando el Acopiador del **PREP**, reciba el **Acta PREP**.

15. El Acopiador verificará que los datos del **Acta PREP** sean legibles.

16. En caso de que el **Acta PREP** se encuentre en blanco o los datos correspondientes a los votos asentados en la misma sean ilegibles, se atenderá a lo contenido en el **Reglamento de Elecciones**, Anexo 13, Título III, Capítulo II, Numeral 31, Inciso VII.

17. Partiendo de lo anterior, en cuanto ocurran cualesquiera de las situaciones mencionadas en este apartado, el Coordinador del PREP, de forma inmediata, hará el requerimiento correspondiente al Presidente del Consejo Municipal Electoral, o a la persona que el designe para este propósito, para que le sean facilitadas las actas que se hallen bajo estos supuestos. En cuanto le sean proporcionadas las Actas por parte del Consejo Municipal Electoral, se colocará una etiqueta que indique su procedencia y tan pronto termine el procedimiento, se procederá a su inmediata Digitalización y serán devueltas al mismo Consejo Electoral.

18. El Acopiador deberá registrar en una bitácora del sistema la fecha y hora en que se recibe el **Acta PREP**, permitiendo dar un oportuno seguimiento a las Actas PREP Acopiadas.

19. Tan pronto el Presidente del Consejo Municipal Electoral notifique al Coordinador del **PREP** la finalización del arribo de los paquetes electorales esperados, o previo a llegar a la hora

fijada por el Consejo General del **IEPC** para cierre del **PREP**, el Coordinador revisará en su Bitácora de Acopio si aún existen actas pendientes de recibir, en caso afirmativo, revisará con el Presidente del Consejo Electoral si cuenta con alguna de dichas Actas para que le sean facilitadas para su digitalización.

20. De las **Actas PREP** no recibidas en el **CATD**, el Coordinador procederá a la elaboración de un formato de Inconsistencia por cada **Acta PREP** no recibida, la cual será sellada por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y firmada tanto por el Presidente del Consejo Municipal Electoral como por el Coordinador del PREP.

21. Los formatos de Inconsistencia serán proporcionados al Digitalizador para su transmisión al **CCV**.

De la Digitalización

22. El Digitalizador recibirá del Acopiador el **Acta PREP** e introducirá al sistema, los datos de identificación del **Acta PREP** de manera manual, tomando los datos directamente de la información escrita por los funcionarios en el correspondiente apartado del Acta. Posteriormente realizará la captura digital de la imagen del **Acta PREP**, por medio del equipo multifunción o escáner.

23. El Digitalizador revisará la calidad de la imagen del **Acta PREP** digitalizada, en caso de requerirse se realizará nuevamente la captura digital de la imagen del **Acta PREP**.

24. Una vez terminado el proceso de identificación del **Acta PREP**, la misma será escaneada y se procederá a la captura de los datos asentados en ésta.

25. En caso de que el Acta digitalizada, sea proporcionada por el Presidente del Consejo Municipal Electoral tendrá una etiqueta adherida a la misma, por lo que el Digitalizador procederá a identificar su procedencia en el sistema.

26. Será registrada de forma automática en la bitácora del sistema, la fecha y hora al momento de la digitalización del **Acta PREP** en el **CATD**.

27. Concluida la fase de digitalización, se deberá proceder con la captura de los datos asentados en el **Acta PREP.**

28. Al finalizar el arribo de los paquetes electorales, el Digitalizador procederá a digitalizar los formatos de Inconsistencia correspondientes a las **Actas PREP** no recibidas en el **CATD**.

29. Una vez Digitalizados los formatos de Inconsistencia, en cuanto reciba la autorización del **CCV**, el Digitalizador procederá a digitalizar la Bitácora de Acopio firmada y sellada por el Presidente del Consejo Electoral o la persona que él designe para tal efecto y firmada por el Coordinador del PREP.

De la Captura y verificación

30. Al término de la digitalización, se realizará en el **CATD** una primera captura de los datos asentados en el **Acta PREP** que corresponde a:

a) Total de boletas sobrantes.

b) Total de personas que votaron.

c) Total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron.

d) Total de votos extraídos de la urna.

e) Los votos obtenidos por los Partidos Políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.

f) Total de votos por candidaturas no registradas.

g) Total de votos nulos.

h) Total de votos.

31. Al termino de la primera captura, el sistema guarda esta información, borra de pantalla el registro realizado por primera vez y se realizará una segunda captura de los datos asentados en la misma **Acta PREP**.

32. Si la primera y segunda captura son completamente coincidentes, el sistema guardara los datos. Si no fueran coincidentes alertara sobre el error y borrará todo el trabajo. El capturista tendrá que iniciar el registro desde la primera captura.

33. El capturista al término de la segunda captura, envía al **CCV** la imagen digitalizada del acta y los datos capturados.

34. El **CCV**, estará conformado por un área de validación en donde se verificarán, validarán y en su caso corregirán los datos capturados y la imagen digitalizada.

35. El verificador recibirá la imagen digitalizada del **Acta PREP** y los datos capturados desde el **CATD** en una sola pantalla de verificación.

36. Verificará que los datos contenidos en la imagen sean totalmente coincidentes con los capturados en el **CATD**. Si fuera así la autoriza y pasará al sitio web de publicación.

37. Si existiera algún error, podrá realizar la corrección debida y posteriormente mandarla a la publicación en el sitio web.

38. El Verificador, deberá analizar el documento que recibe en su pantalla y determinará si es un **Acta PREP** o una Inconsistencia.

39. En caso de que se presente algún tipo de Inconsistencia en la información, ésta deberá atenderse de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Numeral

31, descritos en este documento, en el Apartado Consideraciones Específicas de las Inconsistencias e Incidentes Respecto del Acta PREP.

40. En caso de que durante la verificación se presenten diferencias entre lo asentado en la Identificación del Acta PREP y la información de los catálogos del sistema, se procederá a revisar y aclarar su procedencia.

41. En caso de recibirse algún formato de Inconsistencia se procederá a tipificarse de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, Anexo 18.5 como sigue:

    a) Sin Acta por paquete no entregado: El paquete electoral no arribó al Consejo Electoral.

    b) Sin Acta por casilla no instalada: La casilla no fue instalada en el Municipio.

    c) Sin Acta por paquete entregado sin sobre: El paquete electoral arribó al Consejo Electoral, más llegó sin sobres adheridos al mismo.

42. Se procederá a marcar como Inconsistencia a las actas en las que la suma exceda el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. Para éste proceso se marcará la casilla como Excede Lista Nominal.

43. En igual forma en caso de que la totalidad de los datos correspondientes a los votos para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, sean ilegibles tanto en letra como en número, o se encuentren en blanco, se tipificará como Inconsistencia y se marcará como Todos Ilegibles o Sin Dato.

De la Publicación de Resultados

44. La publicación iniciará a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del 25 de noviembre de 2018, y concluirá al ser acopiadas el cien por cierto de las actas esperadas o en su caso a las 18:00 horas del día 26 de noviembre de 2018 (Tiempo del Centro).

45. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

46. Preferentemente, cuando un **Acta PREP** haya sido capturada y verificada por lo menos dos veces, deberán ser publicados tanto los datos capturados como su imagen digitalizada, con la máxima inmediatez posible, de esta manera se generará una mayor transparencia entre los actores políticos del presente proceso electoral.

47. Dado que el principal objetivo del **PREP**, es brindar transparencia a los actores políticos y la ciudadanía sobre la confiabilidad de los datos publicados, los resultados de las casillas computadas por el **PREP** deberán ser publicados de manera simultánea con las imágenes de las **Actas PREP** de la cual se obtuvieron, pudiendo existir un ligero desfase entre la publicación de los datos y la imágen del Acta, debido a la eficiencia en la transmisión de datos.

Del Empaquetado de Actas

48. Una vez concluidas las fases de Acopio, Digitalización y captura en los **CATD**, se llevará a cabo el Empaquetado de Actas. Para este procedimiento se seguirán los siguientes pasos:

a) Generar una copia de la Bitácora de Acopio.

b) Ordenado de las **Actas PREP**, esto consistirá en relacionar la totalidad de las **Actas PREP** recibidas en el **CATD**, esto se realizará siguiendo el orden mostrado en la Bitácora de Acopio, es decir por:

i. Tipo de Elección (Ayuntamientos).

ii. Número de Sección.

iii. Tipo de Casilla (Básica, Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua y Especial).

iv. Número de Casilla (excepto para las Básicas).

c) Se revisará en presencia del Presidente del Consejo Municipal Electoral, o de la persona que él designe para tal efecto, que la cantidad de **Actas PREP** a entregar corresponda con las relacionadas en las Bitácoras de Acopio.

d) Una vez revisadas ambas Bitácoras de Acopio, ambas serán selladas y firmadas por el Presidente del Consejo Municipal Electoral o la persona que él designe para tal efecto y firmada también por el Coordinador del **PREP**.

e) Se hará entrega de la copia de la Bitácora de Acopio junto con la totalidad de **Actas PREP** recibidas al Presidente del Consejo Municipal Electoral, o la persona que él designe para tal efecto, para su guarda y custodia.

f) El original de la Bitácora de Acopio será Digitalizada por el Digitalizador para su transmisión al **CCV** y se introducirá en un sobre junto a los formatos de Inconsistencia utilizados, se cerrará y quedará en poder del Coordinador del **PREP** para su custodia y posterior envío al **CCV**.

Consideraciones Específicas
De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP

49. Si durante el Proceso Técnico Operativo, se detectara alguna Inconsistencia respecto de los datos incluidos en el **Acta PREP**, se deberán considerar, en términos del Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Numeral 31 de los Lineamientos del **PREP**, los supuestos de Inconsistencia contenidos en las **Actas PREP**, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

I. El **Acta PREP** contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del **AEC**, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del

AEC: entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.

II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el **Acta PREP**, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el **Acta PREP** no se contabilizarán y el **Acta PREP** se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas. Se capturará como Excede Lista Nominal.

III. La cantidad de votos asentada en el **Acta PREP** -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada inconsistencia del **Acta PREP** se capturará como “Ilegible” y el dato se contabilizará como cero.

IV. El **Acta PREP** se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

V. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El **Acta PREP** se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El **Acta PREP** se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VII. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del **Acta PREP** se capturará como “Sin Dato” y el dato se contabilizará como cero. El **Acta PREP** se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

VIII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del **AEC** aprobada por el Consejo General.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del **PREP**, en los supuestos de que el **Acta PREP** no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del **CATD** podrán solicitar el apoyo

del Consejo Municipal Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el **AEC** o una copia de la misma. En caso de que con dicha **AEC** se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en presente proceso técnico operativo.

50. El porcentaje de actas con inconsistencias se determinará con base en aquellas **Actas PREP** que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.

51. El manejo de los incidentes presentados respecto del **Acta PREP** que no se haya entregado en el **CATD**, atiende a los siguientes criterios:

a) Para los casos en que el **Acta PREP** no es entregada en el **CATD**, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

i. Para el caso en el que no se recibe el **Acta PREP**, el coordinador del **CATD** solicitará al Consejo Municipal Electoral el **AEC** o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.

ii. El Consejo Municipal Electoral, podrá en calidad de préstamo, entregar al Coordinador del **CATD** el **AEC** o una copia de la misma.

iii. Si el Consejo Municipal Electoral presta el **AEC** al **CATD**, esta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán en la Bitácora de Acopio. La fecha y hora es aquella en que se Digitaliza en el **CATD**. Dicha **AEC** deberá ser devuelta al Consejo Municipal Electoral.

iv. El coordinador del **CATD** deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Municipal Electoral, que contenga los datos de identificación del Acta.

b) Para los casos en que no se entregara el **Acta PREP** al **CATD** y el Consejo Municipal Electoral tampoco cuente con una copia de la misma, se procederá a llenar el correspondiente formato de Inconsistencia el cual será firmado y sellado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral o la persona que designe para tal efecto, igualmente deberá ser firmado por el Coordinador del **PREP** y se Digitalizará para su proceso en el **CCV**. En el formato de Inconsistencia se registrará una de las siguientes causales:

i. Sin Acta por paquete no entregado: El paquete electoral no arribó al Consejo Electoral.

ii. Sin Acta por casilla no instalada: La casilla no fue instalada en el Municipio.

iii. Sin Acta por paquete entregado sin sobre: El paquete electoral arribó al Consejo Electoral, más llegó sin sobres adheridos al mismo.

Anexo II
Plan de Seguridad
Programa de Resultados Preliminares

Proceso Electoral Local Extraordinario 2018

Glosario

Activo	Cualquier ente tangible o intangible que tiene valor para el OPL y que requiere protección.□Existen diversos tipos de activos, incluyendo:□

a) Activos de información: bases de datos y archivos de datos, hojas electrónicas con datos, contratos y acuerdos, documentación del sistema, información de investigaciones, material de capacitación, procedimientos operacionales o de soporte, planes de continuidad del negocio, acuerdos para contingencias, rastros de auditoría e información archivada.

b) Activos de software: software de aplicación, software del sistema, herramientas de desarrollo.□

c) Activos físicos: equipo de cómputo, equipo de comunicación, medios removibles y otros equipos;

d) Servicios: servicios de computación y comunicación, servicios generales; por ejemplo, calefacción, iluminación, energía y aire acondicionado;□

	e) Personas: competencias, habilidades, experiencia y sus roles que desempeñan.□ f) Intangibles: tales como la reputación y la imagen de una Organización.
Análisis de riesgos	Proceso que comprende la identificación de activos informáticos, sus vulnerabilidades y amenazas a los que se encuentran expuestos, así como su probabilidad de ocurrencia y el impacto de las mismas, a fin de determinar los controles adecuados para aceptar, disminuir, transferir o evitar la ocurrencia del riesgo.
Baseline	Conjunto de atributos en un tiempo determinado, que sirven como guía de configuración técnica estandarizada basada en las mejores prácticas de seguridad internacional y en los lineamientos de seguridad.
BCP	Plan de Continuidad del Negocio, por sus siglas en inglés “Bussiness Continuity Plan”.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.□
CCV	Centro de Captura y Verificación.□
DDoS	Es un ataque de denegación de servicio, también llamado ataque DDoS (por sus siglas en inglés, Distributed Denial of Service), es un ataque a un sistema de ordenadores o red que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos.
DRP	Plan de Recuperación de Desastres, por sus siglas en inglés “Disaster Recovery Plan”.
Estándar	Requerimiento mandatorio que soporta a las directrices de seguridad.
Failover	Es el modo de funcionamiento de respaldo en el que las funciones principales de los dispositivos son preservadas por los componentes secundarios del dispositivo cuando sus componentes

	principales no están disponibles, ya sea, por una falla o inactividad de estas.
Firewall	Dispositivos de seguridad perimetral de la red que monitorea el tráfico de red - entrante y saliente- y decide si permite o bloquea tráfico específico en función de un conjunto definido de reglas de seguridad.
IDS	Sistema de Detección de Intrusos, por sus siglas en inglés “Intrusion Detection System”.
IPS	Sistema de Prevención de Intrusos, por sus siglas en inglés “Intrusion Prevention System”.
LDAP	Protocolo Ligero de Acceso a Directorios, por sus siglas en inglés “Lightweight Directory Access Protocol”.
MCAD	Monitor de Captura de Actas Digitalizadas.
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Procedimiento	Forma específica para llevar a cabo una actividad determinada y su representación gráfica se realiza mediante diagramas de flujo.
Sniffer	Aplicación especial para redes informáticas que permite capturar los paquetes que viajan por una red.
TCA	Terminal de Captura de Actas.
WAF	Firewall de Aplicaciones Web, por sus siglas en inglés “Web Application Firewall”.
Riesgo Aceptado	Asumir el riesgo siempre con justificación.
Riesgo Mitigado	Atenuar el riesgo con nuevos procedimientos o acciones.

R i e s g o Trasferido	Transferir el riesgo y sus implicaciones a un tercero.

Plan de seguridad.

Este plan contiene acciones, directrices, estándares y procedimientos orientados a la prevención, detección y respuesta a incidentes de seguridad que pueden llegar afectar la correcta ejecución del PREP. De esta manera, los riesgos de la seguridad informática son conocidos y minimizados de forma sistémica alineadas al Reglamento de Elecciones.

Directrices de seguridad de la información.

Con el propósito de salvaguardar la precisión y completitud de la información y sus métodos de proceso, se debe asegurar que el acceso a la misma esté adecuadamente autorizado y que los usuarios puedan accederla para cumplir sus tareas, el marco de trabajo y la normativa a aplicar el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

El sistema informático es el más crítico porque es la base de las actividades del PREP, y sus directrices a observar son: asegurar la disponibilidad y seguridad de los servidores, contar con una bitácora de las actualizaciones al sistema, garantizar su conectividad, concientizar a cada uno de los usuarios del sistema sobre las normas de seguridad.

La seguridad física de las áreas relacionadas en el Proceso Técnico Operativo, es de importancia para salvaguardar la seguridad de la información, y sus directrices a observar son: La correcta identificación del personal, control de accesos al personal autorizado, personal de seguridad, garantizar la seguridad física de las personas, contar con un Plan de acciones a realizar en caso de desastres naturales y fenómenos sociales en los CCV.

Criterios de evaluación de riesgos

Alto.- La acción que ponga en peligro la funcionalidad total o parcial del sistema, que tenga un impacto negativo en la credibilidad y confiabilidad del PREP o que ponga en riesgo la integrad del personal involucrado.

Bajo.- La acción que ponga en riesgo la operatividad parcial del sistema, sin afectar la integridad de la información.

Estas directrices son de carácter obligatorio y deben conocerse por todo el personal involucrado.

Análisis de riesgo de seguridad informática.

Alcance del plan de seguridad.

Involucra a todo el personal del PREP y los correspondientes al IEPC, así como la infraestructura de cómputo (equipos y red), proveedores de servicios y procedimientos operativos.

Factores de Riesgo.

Factor de riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Impacto en la operación del PREP
La inestabilidad social y efervescencia política. El Estado de Chiapas cuenta con regiones de pueblos originarios consideradas de alto riesgo social que, basados en sus usos y costumbres, gran parte de su población prefiere este método para la elección de sus gobernantes y no el oficial. Esta situación ha derivado en bloqueo de carreteras, toma o destrucción de Consejos, quema de paquetes electorales, retención de personas.	ALTA en las regiones mencionadas;	BAJO.
Desastres climáticos y eventos naturales extremos. La diversidad climática del Estado obliga a considerar algunas zonas como de riesgo, por las lluvias intensas que pudieran provocar inundaciones que afecte la operatividad de alguno de los CATD, además de ser también un Estado que ya ha sido afectado por fuertes terremotos, se deben considerar también las acciones a realizar ante estos eventos.	MEDIA en las regiones de referencia.	BAJO.
Falla en el Servicio de Internet (CATD – CCV). La interrupción del servicio utilizado para la transmisión de datos entre los CATD y el CCV, representa un riesgo para la continuidad de la operación del Programa de Resultados Electorales	En **CATD**, ALTA en municipios rurales En **CCV**, BAJA.	Si dicha falla ocurriera en el CCV, el daño ocasionado a la operatividad

Preliminares.		del PREP sería mayor. La probabilidad de ocurrencia en municipios rurales es ALTA.
Falla en el Suministro de Energía Eléctrica. La interrupción de este servicio en cualquiera de los CATD o CCV, detendría totalmente las actividades realizadas en esa área de trabajo ya que todo el equipo tecnológico funciona con energía eléctrica.	En **CATD**, ALTA en municipios rurales. En **CCV**, BAJA.	Si dicha falla ocurriera en el CCV, el daño ocasionado a la operatividad del PREP sería mayor. La probabilidad de ocurrencia es BAJA.
Sabotaje a la infraestructura tecnológica del PREP. Los ataques cibernéticos, a los servidores, sistemas de comunicaciones, sitio de publicación de resultados, para intentar sabotear la elección siempre será un riesgo que se debe de considerar, al igual que el posible sabotaje por el mismo personal del PREP. La probabilidad de ocurrencia es ALTA.	BAJA	ALTA
Falla en él o los servidores de base de datos y sistema informático. La falla del servidor donde se alojan las bases de datos o donde se encuentre instalado el sistema informático en la nube.	Causaría la detención total de la operación del PREP.	BAJA

Activos críticos.

Los activos críticos que pueden ser comprometidos en algún momento de la operación del **PREP** se encuentran:

Nombre	Descripción	Responsable	Tipo de Activo	Ubicación
El sistema informático	Programas de computación	Coordinador desarrollo de software	Software	En la nube, estaciones de trabajo en los CCV y CATD
Información	Base de Datos y Archivos de Datos	Coordinador desarrollo de software	Información	En la Nube
En la seguridad perimetral informática	Dispositivos para monitorear y detectar intrusos en la red	Coordinador de la red	Físicos	En el CCV y los CATD
Los enlaces de internet del CCV y los CATD.	Proporcionan conectividad entre el CCV y los CATD	Coordinador de la red y proveedor ISP	Servicios	En el CCV y los CATD
La red eléctrica en el CCV y los CATD.	Proveen energía eléctrica	Coordinador PREP y OPL	Servicios	En el CCV y los CATD
Los equipos de cómputo y digitalización en el CCV y los CATDs.	Computadoras y equipos de digitalización	Coordinador PREP y Jefes de Zona	Físicos	En el CCV y los CATD
El personal del CCV y los CATD.	Personal de coordinación, capturistas y digitalizadores.	Coordinador PREP y Jefes de Zona	Personas	En el CCV y los CATD
Documentación de los procedimientos de operación	Documentos que describen los procesos y operación del PREP	Coordinador del PREP	Información	En el CCV y los CATD
En la concientización y capacitación de la seguridad informática	Capacitación de los procesos	Coordinador del PREP y Jefes de Zona	Información	En el CCV y los CATD

Acta de Escrutinio y Cómputo PREP	Insumo necesario para la obtención de resultados	Acopiador y Capturista	Acta	En el CATD

Tabla 1. Identificación de activos críticos.

Áreas de Amenaza.

Por razones políticas y religiosas. - Son las zonas de pueblos originarios, en donde existen serios enfrentamientos entre sus pobladores por esos motivos.

Por eventos naturales extremos. - Que por su intensidad pudieran causar algún desastre que afecte la operatividad del PREP, son las regiones Centro, Altos, Fraylesca y Costa del Estado de Chiapas en los que han ocurrido sismos de altas intensidades y/o torrenciales lluvias que han originado inundaciones.

Por la deficiencia en sus comunicaciones (Internet), Al ser Chiapas un Estado que cuenta con grandes extensiones de zonas serranas y de Selva, tiene un deficiente sistema de comunicaciones en sus enlaces a Internet, considerándose esta situación en 10 de municipios en donde se celebrarán elecciones extraordinarias, aunado que la cobertura telefónica celular es mínima (2G) o nula.

Por la deficiencia en su infraestructura carretera, En gran parte del Estado la infraestructura carretera es muy deficiente (zona norte, altos, selva, sierra), lo que dificulta el desplazamiento de un lugar a otro en caso de alguna contingencia. Esto sumado al bloque de los caminos que es muy recurrente en estas zonas también por conflictos sociales.

Identificación de Riesgos y estrategia de gestión.

Con base al impacto y la probabilidad de ocurrencia, se consideran los siguientes:

	Escenario	Nivel de Riesgo	Estrategia de Gestión
1	La falta controles de acceso físico al Centro de Captura y Verificación utilizado para el PREP, podría terminar en robo de activos o en el sabotaje de los activos (computadoras, equipos de impresión, dispositivos de comunicación) durante el PREP.	Alto	Establecer controles de acceso, uniformes al personal operativo del PREP y gafete de identificación al personal operativo y autorizado del IEPC. Además se utilizará una bitácora de registro al CCV. El riesgo se MITIGA.

2	El uso de contraseñas débiles y la falta de actualizaciones en los servidores Web de publicación de resultados del PREP podrían ocasionar que un atacante publicará algo ajeno al PREP **(defacement)** en el sitio Web del PREP impactando en la credibilidad de la elección.	Alto	Se cuenta con controles de red, controles contra código malicioso, últimas actualizaciones de seguridad y del Sistema Operativo. Se utilizan contraseñas con estándares altos de seguridad en los sistemas y servicios Web. El riesgo se ELIMINA.
3	La inexistencia de un programa para detectar código malicio (antivirus) en los dispositivos tecnológicos (PC, laptops, servidores, dispositivos móviles, etc.), podría provocar alteración en el funcionamiento normal de los dispositivos.	Alto	En cada una de las computadoras que se utilizarán para la operación del PREP, se ha instalado software antivirus para la detección y eliminación de código malicioso, con sus últimas actualizaciones. El riesgo se ELIMINA.
4	Debido a la falta redundancia de energía eléctrica en la infraestructura tecnológica (dispositivos de red, servidores, pc, laptop, entre otros), en caso de una interrupción en el suministro de energía podría afectar la continuidad de la operación del PREP.	Alto	Al ser laptops se cuenta con dispositivos de respaldo de energía (Bateria Interna) de hasta 4 horas, para cada uno de los equipos que se utilizarán en la operación del PREP en CATD y CCV. En caso de que el corte de energía fuera por un tiempo más prolongado: Para el CCV se cuenta con una Planta Generadora de Energía con la capacidad suficiente (35 KVA) para garantizar la continuidad de su operación en caso de algún corte de energía eléctrica, además de un CCV alterno que entraría en funciones en caso de que sea imposible operar en el CCV primario. Los CATD también contarán con una planta de energía eléctrica portátiles con la capacidad de permitir la continuidad en su operación y para la transmisión de datos. El riesgo se MITIGA.
5	**Riesgo a la infraestructura del PREP.** Debido a la falta de redundancia en los dispositivos críticos del PREP, tales como dispositivos de comunicación, servidores y bases de datos, en caso de falla de alguno de éstos, el PREP podría dejar de	Alto	Los servidores y bases de datos están alojados en Amazon mediante un convenio especial con el tercero auxiliar para implementar el PREP. Esto garantiza la seguridad del centro de datos, la detección y prevención de intrusos, controles en los accesos lógicos perimetrales de servidores y bases de datos, así como la

	operar. Por falta de control de acceso lógico perimetral a la red interna, un atacante podría ingresar a los servidores y bases de datos para modificar información. La falta de un sistema de detección de intrusos ocasionaría ingresos no autorizados a la red.		redundancia en todos los dispositivos críticos del PREP: servidores, bases de datos y dispositivos de comunicación. El riesgo se ELIMINA.
6	La falta de mantenimiento preventivo a la infraestructura tecnológica (dispositivos de red, servidores, pc, laptop, etc.), podría provocar fallas en el funcionamiento normal de los equipos durante el PREP.	Alto	Se ha proporcionado mantenimiento preventivo físico y se software a los equipos antes de ser distribuidos a los CATD y en el CCV. El riesgo se ELIMINA.
7	Por falta de una guía de configuración de seguridad para dispositivos de comunicación (firewall, routers, switches, balanceadores), servidores y bases de datos, un atacante podría aprovechar las vulnerabilidades de dichos dispositivos para comprometerlos y usarlos durante el PREP para su beneficio personal.	Alto	Se cumple con estándares internacionales de seguridad y redundancia de servidores y bases de datos. La infraestructura tecnológica utilizada para la operación del PREP será analizada contra posibles ataques durante los tres simulacros y durante la Jornada Electoral para eliminar cualquier vulnerabilidad que pudiera afectar al PREP. El riesgo se ELIMINA.
8	Debido a falta de un mecanismo seguro por el que viaje la información entre los MCAD/TCA y los servidores del aplicativo, un atacante podría interceptar la comunicación no cifrada y podría alterarla.	Alto	Se consideran políticas en el uso de controles criptográficos. El uso de canales seguros mediante protocolo HTTPS (usando TLS). Utilización de métodos de verificación de integridad de la información enviada y recibida como por ejemplo, utilizar HMAC. El riesgo se ELIMINA.
9	Por falta de una auditoría al sistema informático del PREP podría llevar a que no se detecten las vulnerabilidades a las que se enfrenta el PREP, las cuales un atacante podría aprovechar para comprometer los activos de información del PREP.	Alto	El sistema informático estará sometido a auditorías durante tres simulacros y el día de la Jornada Electoral. El riesgo se MITIGA.
10	Debido a la ausencia de un mecanismo de protección contra ataques de denegación de servicio, un atacante podría lanzar una gran cantidad de tráfico al sitio de	Alto	Se ha implementado una solución de mitigación para ataques de denegación de servicio. Solución que será revisada durante tres simulacros y el día de la Jornada Electoral.

	publicación de resultados del PREP para hacer que dicho sitio no se encuentre disponible durante el PREP.		El riesgo se MITIGA.
11	La falta de filtrado de contenido en los correos del IEPC utilizados para el PREP, podría permitir que un atacante envíe correo señuelo suplantando la identidad del INE para tratar de obtener contraseñas e información de los sistemas y aplicativos del PREP.	Bajo	Se han implementado controles de red y mecanismos de seguridad asociados a servicios en red. Estableciendo mecanismos de control para la implementación de reglas de filtrado de contenido (Antiphising). Se han realizado sesiones para concienciación, educación y capacitación en seguridad de la información al personal que interviene en el proceso del PREP. El riesgo se MITIGA.
12	Debido a un desastre natural (inundación, terremoto), desastre provocado (incendio) o por situaciones políticas o sociales, una turba de personas; pone en riesgo la seguridad del personal de involucrado en la operación del PREP.	Alto	Existen estrategias para garantizar la seguridad del personal involucrado en la operación del PREP. El riesgo se ACEPTA.

Implementación del plan de tratamiento de riesgos.

Con base a los riesgos identificados, se implementan los siguientes procedimientos:

Escenario 1. Tratamiento del riesgo en el control de acceso físico al CCV y CATD.

Para prevenir el acceso no autorizado a las instalaciones del CCV se implementan las siguientes acciones:

- Gafetes de Identificación con fotografía.
- Uniformes.

Escenario 2. Tratamiento del riesgo en el control de acceso a las aplicaciones.

Todas las aplicaciones cuentan con autenticación de usuarios para establecer conexiones confiables, permitiendo que la información que se transfiera desde las aplicaciones de captura hacia el servidor, viaje de manera segura; cuando el usuario ingresa con su token secreto al sistema el cual se registra en el IDS y se valida en el IPS, y una vez validado se conecta al

servidor. Ver figura 1

Así también, todos los equipos de captura, aplicaciones y sitios web cuentan con contraseña de acceso, dichas contraseñas son otorgadas de manera confidencial al personal correspondiente; El día de la Jornada electoral se les otorgara su contraseña 15 min. antes del inicio de la captura de resultados preliminares, y esta contraseña será diferente a las utilizadas en cada uno de los simulacros o actividades previas, para evitar que personas ajenas puedan acceder a los recursos.

Se considera importante concientizar a todos los usuarios involucrados a la operación del PREP

en hacer buen uso de su token secreto, y conservar la confidencialidad del mismo.

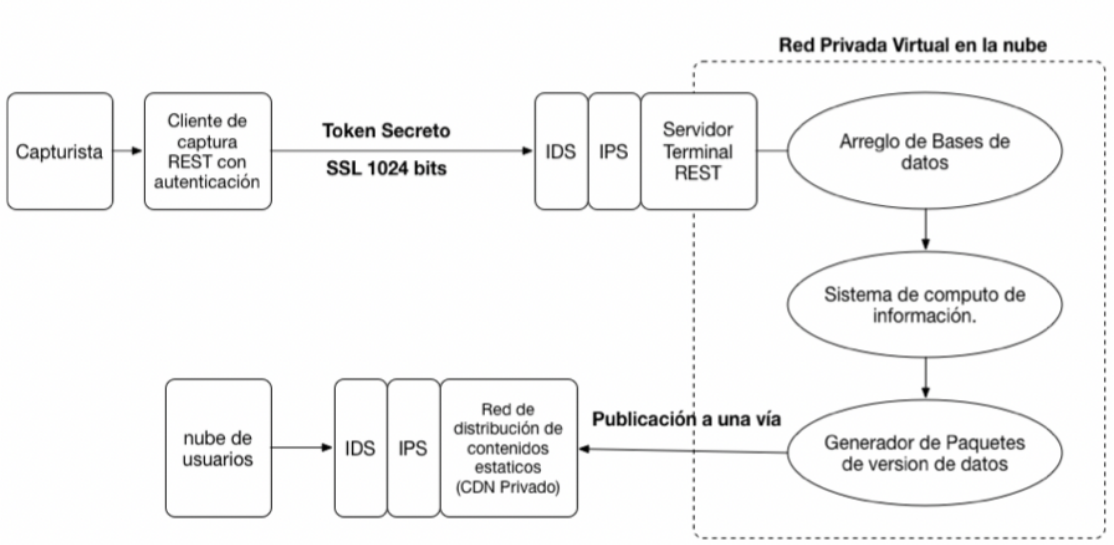

Figura 1. Seguridad en aplicaciones.

Escenario 3. Tratamiento del riesgo por código malicioso.

Los equipos de cómputo que intervienen en los procesos cuentan con un software antivirus, que garantiza la protección permanente contra el código malicioso. Las acciones adicionales para prevenir adquirir código malicioso son:

- No abrir archivos adjuntos en correo electrónicos de procedencia extraña.

- Analizar los archivos con el antivirus instalado antes de abrirlos.
- Analizar medios extraíbles.
- Actualizar el sistema operativo y antivirus constantemente.
- No descargar software de la red.
- No utilizar programas de redes sociales.

Escenario 4. Tratamiento del riesgo de fallas en el suministro de energía eléctrica.

Falla en la red eléctrica de los CATD por causas externas.

Cada laptop cuenta con bateria de respaldo con una autonomía de hasta por 4 horas para evitar perdida de información debido a problemas de suministro eléctrico. Si el suministro se interrumpe por más tiempo, cada CATD cuenta con una planta portátil generadora de energía base combustible que suministrará lo necesario para que funcione el equipo de cómputo, los dispositivos de comunicación y la iluminación del CATD, y que se pondría en marcha en no mas de 5 minutos.

Falla en la red eléctrica del CCV por causas externas.

Cada laptop cuenta con bateria de respaldo con una autonomía de hasta por 4 horas para evitar perdida de información debido a problemas de suministro eléctrico. Si el suministro se interrumpe por más tiempo, se cuenta con una planta generadora de energía eléctrica base combustible de 35 Kva, suficiente para que funcionen los equipos de cómputo, de comunicaciones y la iluminación del CCV, y que se pondría en marcha inmediatamente.

Escenario 5. Tratamiento del riesgo en la infraestructura de la red.

Para garantizar la disponibilidad del sitio en todo momento, sin interrupciones, se incorpora un sistema de redundancia a través del DNS en donde además de tener físicamente balanceadas las cargas entre servidores por zonas, se tiene un DNS en particular que detecta la disponibilidad de todas las demás zonas geográficas, para que, en caso de que alguna falle, se pueda redirigir automáticamente a otra zona diferente, de la cual se tenga previamente la certeza que se encuentra disponible.

Existe un balanceo geográfico para asegurar el re direccionamiento automático en caso de posible falla. En el siguiente URL se muestra el contrato establecido con la empresa Amazon

(Service Level Agreement) que contiene el acuerdo de nivel de servicio de las unidades de servicio contratadas con Amazon.

Existe también un control de acceso lógico perimetral a la red interna para detectar y prevenir el ingreso de intrusos, para evitar el ingreso a servidores y bases de datos y que pudieran modificar la información del PREP.

https://d1.awsstatic.com/legal/amazon-ec2-sla/Amazon_EC2_Service_Level_Agreement_es.pdf

Escenario 6. Tratamiento del riesgo de funcionamiento o integridad de los equipos.

Falla en equipo de cómputo y digitalizadores.

Si sucede un problema en el funcionamiento de cualquiera de los equipos, y caso de que no sea posible realizar el remplazo del equipo por diferentes factores, la captura será trasladada y redireccionada de manera inmediata, al CATD más próximo.

Escenario 7. Tratamiento del riesgo en los dispositivos de seguridad perimetral de la red.

A través de un sistema de detección de intrusos (IDS) que previene sobrecargas de recursos a causa de ataques como denegación de servicio (DoS) y controles de acceso mediante rangos IP permitidas, se mantiene la seguridad y disponibilidad de los elementos que conforman el módulo de publicación y evita posibles “caídas” del sitio web y para validar que la información que entre al sistema provenga de una fuente no autorizada, tanto en los servicios destinados a la recepción de datos provenientes de la captura, como en los destinados a la entrega de información para la publicación en el sitio web.

El sistema informático podrá ser sometido a auditorias con la finalidad de encontrar y eliminar cualquier vulnerabilidad en la infraestructura tecnológica.

Escenario 8. Tratamiento del riesgo en la ausencia de controles criptográficos.

Respecto a la seguridad en la transferencia de los datos, el sistema incluye la encriptación de la información (SSL 1024 bits), el uso de token secreto y claves de usuario.

Referente a la seguridad en la digitalización del acta PREP, el sistema genera código HASH para cada imagen, para asegurar que la imagen no ha sido manipulada desde su digitalización hasta su publicación.

Escenario 9. Por vulnerabilidades del Sistema Informático del PREP.

El sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrá ser sometido a auditorías por parte del ente auditor que en su caso se designe, aunado a ello; durante los tres simulacros y en la Jornada Electoral se analizará su funcionamiento en busca de detectar y eliminar posibles vulnerabilidades.

Escenario 10. Por vulnerabilidades contra ataques de denegación del Sitio de Publicación del PREP.

El sitio donde Programa de Resultados Electorales Preliminares podrá ser sometido a auditorías por parte del ente auditor que en su caso se designe, aunado a ello; durante los tres simulacros y en la Jornada Electoral se analizará su funcionamiento en busca de detectar y eliminar posibles vulnerabilidades.

Escenario 10. Por vulnerabilidades contra ataques de denegación del Sitio de Publicación del PREP.

El sitio donde Programa de Resultados Electorales Preliminares podrá ser sometido a auditorías por parte del ente auditor que en su caso se designe, aunado a ello; durante los tres simulacros y en la Jornada Electoral se analizará su funcionamiento en busca de detectar y eliminar posibles vulnerabilidades.

Escenario 11. Por suplantación de identidad a través de correos electrónicos.

Se han implementado controles de red y mecanismos de seguridad asociados a servicios en red.

Estableciendo mecanismos de control para la implementación de reglas de filtrado de contenido (Antiphising).

Procedimiento 12. Tratamiento del riesgo de la seguridad e integridad del personal de los CCV y CATD.

En caso de presentarse desastres naturales como lo pueden ser sismos, inundaciones u otros eventos climáticos extremos; accidentes provocados tales como incendios, o bien que, por problemas sociales o políticos, una turba de personas amenacen con poner en riesgo la seguridad del personal involucrado en la operación del PREP.

Las medidas de seguridad tomadas, primeramente es monitorear la efervescencia social provocada por la competencia en el proceso electoral, asegurar convenios con las fuerzas de seguridad, para proteger los inmuebles que albergan los Consejos Municipales y en consecuencia los CATD.

Concientizar al personal de CATD del ambiente social o político de la zona en donde se encuentran ubicados y ponerlos alerta en caso de cualquier contingencia.

La seguridad de las personas es primordial y por eso es importante, mantener un monitoreo constante de las zonas donde se presente una elevada efervescencia social o política para en su caso garantizar la salida oportuna del personal.

También se deben de dar a conocer al personal, los protocolos ya establecidos por la áreas de Protección Civil para el desalojo inmediato de inmuebles en caso de sismos, incendios o inundaciones.

Escenario 13. Tratamiento del riesgo de no concientizar, educar y capacitar en las medidas de seguridad para salvaguardar la propia vida y la seguridad de la información.

Las personas son el elemento de falla más común en un sistema de seguridad. La falta de conciencia en los requerimientos de seguridad y las necesidades de control por parte de los administradores de sistemas, operadores, programadores y usuarios pueden representar el riesgo más importante para la organización.

Este procedimiento está incluido en la capacitación de los usuarios PREP para concientizar que los atacantes e intrusos pueden hacer uso de técnicas de ingeniería social y aprovechar la falta de conciencia de usuarios y operadores, para obtener información confidencial, tales como encontrar passwords escritos en papel de notas, debajo de los teclados, sobre el monitor del usuario, respaldos de información incompletos, errores de configuración en equipos, etc.

Se incluyen temas como:

- Internet y sus riesgos.

- Qué hacer para protegerse en redes WiFi.
- Uso de Dispositivos móviles.
- Uso de Redes sociales
- Incidentes de seguridad.

Fortalecimiento de las acciones operativas.

La operación de los procesos se ven favorecidas con las siguientes listas de verificación:

- Inicio de operaciones en simulacros y el día de la jornada en el CCV y los CATD.
- Inventario de equipo en los CATD

Registro de datos:

- Entradas y salidas del personal al CCV.
- Pase de asistencia del personal.
- Inventario de equipos en el CCV y los CATD.
- Entrega/Recibo de equipos en el CCV y los CATD.
- Entrega/Recibo de informes de avance y documentación.
- Entrega/Recibo de reportes de datos del día de la jornada

Control de acceso.

El acceso a los recursos tecnológicos del PREP requieren de controles de acceso a ejecución de aplicaciones y unidades físicas de acuerdo a las políticas previamente establecidas.

Los controles cubren las etapas del ciclo de vida desde inicio de registro hasta la cancelación del final del usuario que no requiere más acceso a los recursos.

Identificación de los usuarios:

Se lleva a cabo mediante la presentación de la identificación fotográfica, la verificación de autorización del usuario, la firma de declaraciones y políticas en los que asume las condiciones de acceso, conservar el registro impreso, verificar periódicamente la validez del usuario para bloquear o continuar permitiendo el acceso.

La autenticación del usuario:

Se lleva a cabo una inspección visual de la identificación presentada con los registros de usuarios permitidos y la confrontación de una identificación oficial por parte del usuario.

Control de acceso a bienes informáticos:

El control de acceso tiene la política de mínimos privilegios, en las aplicaciones esta implementado a través de un nombre de usuario y su contraseña. El usuario tiene asignado una serie de características y roles que le permite el acceso a los diferentes recursos del sistema informático, así, por ejemplo, un usuario que fue asignado para un ayuntamiento tiene acceso a las actas de dicho ayuntamiento solamente, no puede acceder a cualquier otra acta de otras regiones geográficas del estado. La contraseña esta mediante un token de autenticación y se genera periódicamente hasta el día de la jornada.

El usuario de un equipo cuenta con contraseña del BIOS de la máquina, para el sistema operativo y para acceder a la aplicación.

Control de acceso físico:

Para el acceso físico en el CCV y los CATD, se cuenta con identificación fotográfica mediante gafete de presentación y registro manual de las entradas y salidas.

Robustecimiento de los Controles de Seguridad Física y Ambiental.

Adicional a los controles de seguridad física mencionados en puntos anteriores, y para fortalecer la continuidad durante el proceso del PREP se consideran los siguientes aspectos fundamentales:

- Garantizar que la temperatura ambiental del recinto sea adecuada para el óptimo funcionamiento de los equipos y el personal.
- Registro del personal que accede al CCV y a los CATD.
- Impedir el acceso a personal no autorizado.
- Establecimiento de medidas preventivas de contingencia por desastre.
- Separación adecuada de los cables de datos con los cables de energía eléctrica para los

CATD y el CCV.

- Protección contra intercepción y estática del cableado de los datos y energía eléctrica.
- Almacenamiento adecuado de la información y medios removibles de forma segura.
- Protección para las áreas de carga y descarga en el CCV.
- Sistemas de detección de humo y extinción de incendios en los CATD y el CCV.

Plan de concientización.

Consiste en fomentar la cultura de seguridad de la información a través de una breve capacitación que ayuda a comprender la importancia de la información del PREP a los usuarios del mismo. Esta capacitación comprende los siguientes aspectos:

- Importancia de la seguridad de los sistemas informáticos. Breve explicación de principios, ética y políticas de protección a la infraestructura e información.
- Amenazas para la seguridad de la información. Se explica la diferencia entre amenazas y vulnerabilidades.
- Código malicioso. Métodos, impacto y medidas de prevención.
- Seguridad en el equipo personal. Móvil, redes sociales, robo de identidad.

Failover

El CCV estará provisto de al menos dos servicios de Internet de diferentes proveedores. Los dispositivos utilizados para administrar el servicio, funcionan como un respaldo para evitar cortes en el servicio dentro del CCV. El switch funciona de tal forma que administra el servicio de Internet de distintos proveedores, en caso de que un proveedor tenga fallos, el failover remplazará ese proveedor por otro, hasta que se restablezca el servicio, quizá ocasione lentitud en el servicio, ya que aumentará la carga de datos en el servicio de un solo proveedor, pero evitará la ausencia del servicio, lo que ocasionaría un riesgo alto para la verificación y publicación de los datos.

Anexo III
Plan de continuidad
Proceso Electoral Local Extraordinario 2018
Programa de Resultados Preliminares

Plan de continuidad

La premisa básica de la que parte la creación del presente instrumento, es la posibilidad que existe de que la totalidad o alguno de los componentes o procesos previstos para las diferentes etapas que integran el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se encuentre comprometido por causas externas o internas que puedan obstaculizar el correcto flujo de información y operaciones del PREP el día de la jornada electoral.

Así mismo, se considera un parte fundamental de seguridad, el recurso humano, del cual se deberá tratar de forma especial, ya que puede radicar un factor de riesgo asociado al proyecto del PREP.

Se deberán considerar los aspectos generales y específicos que tienen que ver con el personal, el método, el medio ambiente, el equipo e infraestructura y los insumos o materiales que componen todo el sistema.

Con el objetivo de mantener permanente seguridad y continuidad de la operación, se toma como referencia del ISO, del Análisis del Riesgo y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (Enfoque ISO 27001:2013), que habla entre otras cosas de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como los controles apropiados que deben ser seleccionados para eliminar o reducir o los riesgos asociados con la operación e instrumentación de un servicio tan sensible como el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Análisis de riesgo.

Los factores de riesgo que pudieran afectar la continuidad en la operación del PREP, de manera parcial o total, son los siguientes:

1. Suministro de energía eléctrica
2. Telecomunicaciones (Internet y telefonía)
3. Espacio físico donde se ubica el PREP
4. Personal responsable de la captura y transmisión
5. Equipo informático
6. Suministro de información (actas PREP) proveniente de los CATD
7. El personal directivo y staff técnico responsable de la operación del PREP
8. Los trabajos de captura
9. La seguridad del software
10. Comunicación y matriz de escalamiento

Estrategias a implementar.

A continuación, se establece la estrategia a realizar para cada uno de los factores de riesgo, con el objetivo de garantizar la continuidad de la operación del PREP:

1.- Suministro de energía eléctrica

Los **CATD** estarán equipados una laptop por lo que en caso de una falla en el suministro de la corriente eléctrica, el capturista cuenta, en forma instantánea, con el soporte de la bateria integrada a dicho equipo, permitiendo proteger la información que se encuentra bajo su responsabilidad hasta por 4 horas.

Si la interrupción de la energía se prolongara por más de 4 horas, el **CATD** contará con una planta generadora a base de combustible que permita el funcionamiento de los equipos tecnológicos del PREP para captura y transmisión de datos. El personal del **CATD** estará debidamente capacitado para poner a funcionar dicha planta.

Si fuera imposible restablecer el suministro de energía eléctrica en cualquiera de los CATD, de manera inmediata la captura será trasferida al CATD mas cercano, realizando el despliegue de actas y personal si es necesario, así como las configuraciones correspondientes en el sistema informático.

En todos los casos, lo primero que se hará, será informar al coordinador en el CCV, para accionar el Plan de Continuidad. Los capturistas recibirán capacitación para operar el equipo utilizando estos equipos de emergencia.

Si la falla en el suministro de energía se presenta en el CCV en operación, se contará con una Planta que generará la energía eléctrica suficiente (35Kva), que garantice el funcionamiento ininterrumpido del PREP.

2.- Telecomunicaciones (Internet y telefonía)

En caso de interrupción del servicio de Internet, el capturista podrá continuar el proceso de captura (fuera de línea), para posteriormente transmitir la información en bloque, en el momento en que la situación se normalice.

Este proceso, de ninguna manera colapsará la transmisión al restablecerse el servicio, pues se lleva a cabo perfecto ordenamiento de uno a uno de los trabajos que pudieron haber quedado pendientes. En situación extrema, es decir, que no exista posibilidad de restablecimiento de Internet ni telefonía en ese lugar, el capturista podrá trasladarse al CATD más cercano para realizar desde ese punto, la transmisión y actualización de la información respectiva.

Esta situación debe ser autorizada previamente por el CCV que a su vez deberá recibir el visto bueno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC).

Además, las coordinadoras y jefes de soporte técnico contarán con un directorio completo de los capturistas, acopiadores, personal extra en caso de requerirse, así como números de teléfonos celulares, correos electrónicos, domicilios y familiares donde pudieran ser localizados.

3.- Espacio físico donde se ubicará el PREP.

En caso de violencia y eventos extremos, se priorizará siempre la seguridad e integridad de las personas, se les dará la indicación de que en la medida de lo posible resguarden las **AEC** y en segundo lugar el equipo.

Finalmente a casos extremos si mantienen el resguardo de las **AEC**, aun y cuando abandonen el lugar por peligro inminente, se pueden trasladar al **CATD** más cercano, con el auxilio del coordinador técnico, y las mismas podrán transmitirse. Estas situaciones estarán en todo momento transmitidas al **IEPC**.

El sistema cuenta con la posibilidad de implementar en cada **CATD** del estado las funciones que se realicen en el **CCV**, es decir, en caso de que los CCV primario y alterno, se vean comprometidos para operar, cada **CATD** podrá suplir en ese momento los trabajos de verificación y publicación de las **AEC** y lograr así que no se suspenda el flujo de información y publicación del **PREP**. Este

procedimiento deberá ser activado y autorizado por el Consejo General del IEPC o quien éste designe.

4.- Personal responsable de la captura y transmisión

Cada **CATD** tendrá por lo menos a dos personas, uno digitaliza/captura y otro acopia, sin embargo, ambos reciben la capacitación correspondiente para poder realizar ambos trabajos, de tal forma que siempre se contará con ambos en caso de que uno falle o tenga un imprevisto.

Se contará con personal de apoyo, para los casos en que las personas contratadas no se encuentren disponibles. De esta manera se asegura que el proceso siempre esté funcionando para las funciones requeridas en los **CATD**.

De igual forma el jefe de soporte técnico podrá hacer las veces de capturista mientras que llega su reemplazo del **CCV**.

El personal estará disponible y localizable desde el momento de la contratación, para lo que se deberá reportar diariamente.

Todo el personal portará el uniforme y gafetes de identificación que le sean asignados y será cuidadosamente seleccionado, pasando por varios filtros y exámenes, incluyendo uno psicométrico para asegurar no reclutar personal que pudiera generar amenaza, riesgo o suspicacia de parcialidad.

Además de la capacitación, se tendrá un plan de ensayos y Simulacros, que aseguren alcanzar niveles de conocimiento total del Proceso Técnico Operativo.

5.- Equipo informático

Los equipos a utilizar para digitalización/captura, cuentan con una contraseña, cargados con programas específicos de tal manera que serán utilizados de manera exclusiva para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Adicionalmente, y para casos de contingencias climáticas, inundaciones, incendios o robos, se contarán con unidades de servicio de soporte a los **10 CATD**, los cuales estarán ubicados de manera estratégica para su oportuno despliegue en vehículos equipados con personal técnico especializado, con todos los elementos para reemplazar y/o apoyar en lo que se requiera.

Cada unidad de soporte cuenta con paquetes de software básico, con accesorios, herramientas, equipo de cómputo completo de respaldo, planta de luz y telefonía móvil para solucionar imprevistos o fallas de carácter humano o técnico.

No se permitirá introducir dispositivos electrónicos que representen un riesgo de acceso a la información del sistema.

6.- Suministro de información (Actas PREP) proveniente de los CATD

En caso de que la copia del Acta del **PREP** (**AEC**), no sea entregada al personal responsable de la unidad de captura, o cuando, habiéndose entregado ésta no sea legible, se utilizará la información de la primera copia del Acta, siempre y cuando obre en poder del Consejero Presidente del Consejo Municipal o Distrital Electoral y la misma se encuentre legible.

Este proceso se documentará llevando un registro y control de las situaciones en la bitácora correspondiente.

De igual manera, cuando sucedan estas incidencias lo primero que deberán hacer los digitalizadores/capturistas será reportarlo de inmediato al **CCV**.

Las demás situaciones de controversia política o logística que impidan que las **AEC** lleguen a los capturistas, serán inmediatamente comunicadas al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC).

7.- El Personal directivo y staff técnico responsable de la operación del PREP.

Las funciones que realiza el personal directivo, operativo y staff técnico son siempre delegables, en casos de funciones especializadas las mismas deberán ser compartidas al equipo de trabajo. Ninguna actividad o función del PREP que implemente la empresa (tercero especializado) depende solo de una persona y así como tampoco la toma de decisiones.

En caso de que algún miembro del equipo de trabajo se vea comprometido, siempre habrá personal alterno quien tome sus funciones y de esa manera no interrumpa la operación ni el flujo de información del PREP.

8.- Los trabajos de captura.

Para evitar los errores humanos y la captura incorrecta de las **AEC**

a) El sistema deberá presentar en todo momento, una ayuda visual empleando nomenclatura de colores, íconos, fondos y mensajes que facilitan la identificación de los campos de captura y el tipo de información que le corresponde a cada campo.
b) El programa verifica la congruencia de la captura comprobando que el número total de votos contenidos en el **AEC**, incluyendo votos nulos, no exceda la cantidad de boletas emitidas para la casilla correspondiente, en caso de excederse, se rechaza el ingreso de los datos al sistema.
c) El programa brinda al capturista una vista preliminar de la información capturada para realizar una última verificación visual, antes de ser almacenados y transmitidos.
d) El proceso de captura se realiza en forma doble, de tal manera que se elimina o se minimiza el riesgo del “error de dedo”. Cuando no coincidan la primera y segunda captura, el sistema avisará y pedirá de nuevo ambas capturas hasta que coincidan.
e) Una vez transmitida la información del **AEC** y la imagen digitalizada, pasará al módulo de validación, con personal distinto al de captura y digitalización, quien validará que la imagen contenga exactamente la misma información que fue capturada, de ser así la autoriza para publicación. En caso de encontrar errores o inconsistencias entre la imagen y la captura, se localizará al capturista vía telefónica para alertar el error, preguntarle el motivo y evitar

subsecuentes situaciones como esta. Se realizará la corrección debida al **AEC** antes de publicarla y se documentará el incidente en la bitácora correspondiente, ésta tarea será realizada por el personal con un rol de validador/auditor en el sistema, quienes estarán debidamente capacitados para desempeñar la tarea de corrección de actas.

f) La digitalización de las **AEC** y su publicación en Internet evita levantar sospechas en cuanto a datos alterados o que difieran a los establecidos en las **AEC**. Por lo que no se podrá ingresar información diferente a la establecida en las actas y en caso de ser así, quedará evidenciado inmediatamente al validarlo con la imagen.

g) Como medida de autenticación de las imágenes, y en cumplimiento a lo establecido en los lineamientos del **INE** en materia del **PREP**, se implementará el método SHA 256 del código hash para garantizar la autenticidad y origen de las imágenes.

h) Personal especializado, ubicado en el **CATD**, realizará de forma continua tareas de supervisión y coordinación de los capturistas, la hora de llegada de las actas, las observaciones realizadas, los votos emitidos a favor de cada contendiente y el reporte de inconsistencias.

i) Estarán presentes auditores y validadores que garanticen la integridad y coherencia de la información dada de alta en la base de datos y de la publicada en Internet.

j) El programa alerta al capturista en caso de que se intente ingresar datos previamente capturados. Con esto se evita tener duplicados de actas.

k) El programa evita que se ingresen más votos de los permitidos por lista nominal para esa sección o casilla.

l) El programa considera como medidas de seguridad, la captura y almacenaje redundante de los datos provenientes del **AEC** en la computadora local de captura, método conocido como “bombardeo” de la información.

9.- Comunicación y escalamiento en caso de contingencia.

Se tendrá comunicación vía celular desde el CCV, con los CATD ubicados en donde se tiene cobertura.

En el caso donde no se logre tener comunicación por alguno de los dos medios anteriores se implementará software de mensajería a través de la instalación del Internet Satelital.

Con lo anterior, se procuran todos los medios y alternativas de comunicación entre el personal involucrado en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En caso de alguna contingencia en el CATD, el **Acopiador o Capturistas** que ahí operan, deberán informar inmediatemente al personal que se designe en CCV.

Si el personal del CCV puede resolver el problema con su sola asistencia telefónica la contingencia quedará resuelta.

Si el personal del CCV NO puede dar solución a la contingencia, dependiendo del tipo de emergencia, escalarán cualquier situación de contingencia la Unidad de Servicios Informáticos del IEPC como instancia coordinadora del PREP, quien a su vez deberá informar de tal situación al máximo órgano de dirección del OPLE.

CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD)

No ha llegado el capturista.

1. El personal del CCV deberá localizar a la persona a través de su teléfono personal y asegurar su llegada al CATD
2. En caso de no localizarlo o que él capturista comunique que no llegará.
3. El acopiador asume inmediatamente el lugar del capturista y el personal de reserva asume el rol del acopiador.

El capturista se retira antes de terminar su trabajo.

1. El personal del CCV deberá confirmar que el capturista ya no regresará
2. El acopiador asume inmediatamente el lugar del capturista y el personal de reserva asume el rol del acopiador.

El capturista llega en Estado inconveniente.

1. Si el personal del CCV es notificado de que el capturista llegó en estado inconveniente
2. El personal del CCV le pedirá se retire
3. El acopiador asume el lugar del capturista y el personal de reserva asume el rol del acopiador.

No ha llegado el Acopiador.

1. El personal del CCV deberá localizar a la persona a través de su teléfono personal y asegurar su llegada al CATD.
2. En caso de no localizarlo o que él Acopiador comunique que no llegará.
3. El personal de reserva asume el rol del Acopiador.

El Acopiador se retira antes de terminar su trabajo.

1. El personal del CCV deberá confirmar que el Acopiador ya no regresará
2. El personal de reserva asume el rol del Acopiador.

El Acopiador llega en Estado inconveniente.

1. El personal del CCV es notificado de que el Acopiador llegó en estado inconveniente
2. El personal del CCV le pedirá se retire
3. El personal de reserva asume el rol del acopiador.

El personal del CATD no puede tener acceso al inmueble del Consejo en donde se encuentra instalado.

1. El personal deberá reportar la situación al personal del CCV quien evaluará la situación.
2. El personal del CCV determina imposible el ingreso del personal al CATD, notificará al Presidente del Consejo que no habrá captura de actas en el mismo, para que sea el Consejo que resuelva lo conducente.

Durante sus actividades en la Jornada Electoral, existen situaciones que comprometen la integridad del personal del CATD, tales como disturbios, vandalismo, enfrentamientos o desastres.

1. El personal deberá abandonar el CATD siempre y cuando esta acción no los ponga en peligro.
2. Dar aviso al personal del CCV.
3. El personal del CCV notifica a la Comisión de Operación del PREP

CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV)

No ha llegado algún elemento del personal del CCV o se retira antes de terminar su trabajo.

1. El personal del CCV deberá localizar a la persona a través de su teléfono personal y asegurar su llegada.
2. En caso de no localizarlo o que éste comunique que no llegará, todo el personal del CCV, estará capacitado para que cualquiera pueda asumir el rol que quede vacante.

Algún elemento del personal llega en Estado inconveniente.

1. El personal del CCV le pedirá se retire
2. Otro validador pordá asumir del lugar del validador que se retire.

El personal no puede tener acceso al CCV por diversas situaciones.

1. Se trasladarán al CCV alterno para desde ahí continuar con la operación del PREP.

Durante sus actividades en la Jornada Electoral, existen situaciones que comprometen la integridad del personal del CCV, tales como disturbios, vandalismo, enfrentamientos o desastres.

1. El personal deberá abandonar el CCV siempre y cuando esta acción no los ponga en peligro.
2. En caso de que la opción sea salir, se trasladará al CCV alterno para continuar con la operación del PREP.

Publicación No. 3012-A-2018

IEPC/CG-A/209/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE BEJUCAL DE OCAMPO, CATAZAJÁ, CHICOASÉN, EL PORVENIR, MONTECRISTO DE GUERRERO, SAN ANDRÉS DURANZAL, SANTIAGO EL PINAR, SOLOSUCHIAPA Y TAPILULA, CHIAPAS, QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 – 4a. Sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado número 244 se publicó el Decreto número 232 por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones de ese organismo nacional electoral.

VIII. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

XI. Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/021/2017, emitió los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XII. El veinte de julio de la misma anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeras o consejeros presidentes, consejeras o consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

XIII. Con fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. El día treinta de noviembre de ese mismo año, el Consejo General de este organismo público local electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/063/2018, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, se designan consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. Con fecha quince de diciembre del año referido previamente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebraron sesión ordinaria con la finalidad de declarar su formal instalación en acatamiento a lo ordenado por el artículo 98, numeral 2, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XVI. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XVII. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XVIII. Con fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado.

XIX. Derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/247/2018, TEECH/JDC/251/2018, TEECH/JDC/252/2018 y Acumulados, declara la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas.

XXI. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-229/2018, SX-JRC-230/2018 y SX-JDC-689/2018 ACUMULADOS, declara la invalidez de la elección del Ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas.

XXII. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-819/2018, confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/011/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/012/2018, TEECH/JNE-M/013/2018, TEECH/JNE-M/014/2018, TEECH/JNE-M/090/2018 y TEECH/JI/140/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas.

XXIII. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SX-JRC-308/2018 y SX-JRC-311/2018 ACUMULADOS, confirma el resolutivo TEECH/JNE-M/091/2018, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de El Porvenir, Chiapas.

XXIV. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-304/2018, confirma el resolutivo TEECH/JNE-M/064/2018 y acumulados, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de Chicoasén, Chiapas.

XXV. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-320/2018, declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XXVI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1356/2018, SUP-REC-1357/2018 y SUP-REC-1358/2018 al diverso SUP-REC-1321/2018, confirma la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-837/2018, SX-JDC-838/2018, SX-JDC-839/2018, Y SX-JDC-849/2018 ACUMULADOS, que declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

XXVII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1282/2018 y sus acumulados SUP-REC-1288/2018, SUP-REC-1291/2018 y SUP-REC-1292/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha treinta y uno de agosto de este año, en el expediente TEECH/JI/135/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/043/2018, TEECH/JNE-M/044/2018, TEECH/JNE-M/124/2018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.

XXVIII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1271/2018 y acumulados SUP-REC-1272/2018, SUP-REC-1273/2018 y SUP-REC-1274/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha veinticuatro de agosto de este año, en el expediente TEECH/JNE-M/001/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/039/2018 y TEECH/JNE-M/040/27018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas.

XXIX. Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el decreto número 310, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 398, Tomo III, donde el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula

y Bejucal de Ocampo, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo veinticinco de noviembre de la presente anualidad.

XXX. El primero de octubre del mismo año, en atención a que los organismos judiciales concluyeron de resolver los diversos medios de impugnación presentados respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar la conclusión de los trabajos de dicho proceso comicial.

XXXI. De igual manera el primero de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado se convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse igualmente el Domingo 25 de noviembre, tal como se observa en el decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, Tomo III.

XXXII. En acatamiento a lo dispuesto en los decretos arriba citados, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXXIII. El día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXXIV. El día ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018, por el que aprobó los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismo Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a la prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentación y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; computo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales electorales, tienen como atribución llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3. Que en términos de los dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su financiamiento e independencia en sus decisiones, el cual tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de

los procesos electorales para las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

5. Que el artículo 66, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé la integración orgánica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, considerando como órganos desconcentrados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

6. Que de conformidad con lo señalado por el dispositivos 67 y 70 del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones, cuyo funcionamiento es de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas donde sus determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

7. Que el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local; determina que es una atribución del Consejo General de este Instituto de Elecciones, el implementar las acciones conducentes para poder ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el mismo Código Electoral Local.

8. Que el numeral arriba señalado, en su fracción II, incisos c) y d), determina como atribución del Consejo General el aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, los reglamentos para el funcionamiento, de entre otros órganos internos, el de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como aquella normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

9. De igual manera dicho articulado en su fracción XXII, prevé como atribución del máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designar para los procesos electorales a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del mismo.

10. Que el artículo 98, numeral 1, del Código de Elecciones, determina que los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

11. El mismo artículo de referencia, en su numeral 2, fracción I, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como un Secretario sólo con voz, su designación es por lo menos con cinco votos de los Consejeros Electorales del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

12. Que de acuerdo al artículo 171 del citado Código, cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Congreso del Estado.

13. Que el artículo 177, numeral 1, del Código de Elecciones define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación

periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso y de los Miembros de Ayuntamiento.

14. Que si bien el artículo 178 del Código Comicial Local, señala que los procesos electorales ordinarios comprenden las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, así como la de cómputo y declaración de la validez de la elección, lo cierto es que dichas etapas también resultan aplicativas para la organización de elecciones extraordinarias, ello a razón de los diversos actos por parte de la autoridad administrativa electoral para poder realizarla.

15. Bajo la consideración anterior se deriva que la etapa de preparación de la elección tal como lo prevé el artículo 178, numeral 4, fracción I, inciso b), de la legislación electoral local, comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales.

16. Que si bien la integración de órganos desconcentrados, para elecciones extraordinarias, no se encuentra señalada por dicho numeral, de una interpretación sistemática y funcional del dispositivo jurídico arriba señalado, con los contenidos del artículo 98 de la misma norma, se advierte que los plazos que la ley señala para su integración se encuentra circunscrita a la etapa de preparación de la elección, donde dichos órganos colegiados se encargan de implementar y ser instancias coadyuvantes del Consejo General para la realización de las actividades que se realizan durante la misma etapa.

17. Que conforme a los decretos 310 y 003 emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, los cuales fueron referenciados en los antecedentes del presente documento, convocó a la realización de elecciones extraordinarias para miembros de ayuntamientos en los municipios de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula, Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, derivado de los medios impugnativos presentados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los decretos de mérito se advierte que la jornada electoral tendrá verificativo el día domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

18. Que tanto el artículo transitorio séptimo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, como los decretos 310 y 003 arriba citados, en su articulado segundo, se advierte que adicional al acto de notificación para que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario, y emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria, dichos preceptos legales de manera implícita e interpretada sistemáticamente con el artículo 180 del Código Electoral Local, otorgan facultades a este Instituto electoral Local para la adecuación de plazos con motivo a los procesos electorales extraordinarios, aunado a una interpretación teleológica de la exposición de motivos de los citados decretos legislativos, de la que se advierte que así disponen y facultan al Máximo Órgano de este Instituto a realizar los ajustes a dichos plazos y para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Comicial, con el único objetivo de que la elección extraordinaria se celebre y se lleve a cabo dentro del marco constitucional y legal que corresponda y en el plazo previsto por el Poder Legislativo del Estado.

19. En atención al establecimiento de la fecha para la realización de la jornada electoral, por parte del Congreso del Estado, y ante el mandato legislativo señalado y observando las atribuciones conferidas a este organismo electoral local para velar por el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual fue aprobado el Calendario de Actividades del

Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, del cual se desprendería que todas las actividades de la etapa preparatoria de la elección iniciarían a partir del ocho de octubre de la presente anualidad y concluirá al inicio de la jornada electoral de veinticinco de noviembre.

20. Derivado de lo señalado hasta ahora es dable señalar que el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, prevé como fecha de integración de los Consejos Municipales Electorales de aquellos municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias a más tardar el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, dicha fecha obedece a las necesidades propias del adecuado desarrollo de las actividades tendentes a la realización de la jornada electoral el día veinticinco de noviembre, así como medida que refuerza los principios rectores de los procesos electorales y de la función electoral misma, como lo son el de certeza y máxima publicidad.

21. Por consiguiente y con la finalidad de que este máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana pueda realizar las actividades de asistencia, logística y adecuada operatividad electoral dentro de los municipios que tendrán elecciones extraordinarias, así como el de materializar el correcto cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar por el adecuado desarrollo de los comicios locales, es que este organismo electoral se ve en la necesidad de establecer y adoptar en su momento medidas de naturaleza extraordinarias en una de las actividades propias del proceso comicial de referencia, en materia de integración de órganos desconcentrados, siendo oportuno precisar que el ejercicio de facultades implícitas como la que se arguyen no riñe con la normatividad regulatoria de los procesos electorales, ello primeramente porque como ya se ha dicho, el artículo 180 del Código de Elecciones, y los decretos legislativos citados anteriormente, facultan a este órgano electoral para la adecuación de plazos cuando éste se encuentre desarrollando procesos electorales extraordinarios; y por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que con el fin de que el ejercicio de las atribuciones explícitas señaladas por la normatividad sean eficaces y funcionales, el Consejo General puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el órgano electoral, tal como se desprende de la Jurisprudencia 16/2010 de dicho órgano jurisdiccional, mismo que se cita:

> FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

22. En esa valoración, si bien es cierto que lo referente a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se encuentra regulado por los artículos 98 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de Elecciones, éstas fueron desarrolladas dentro del ámbito de la regulación ordinaria de la norma y no ante situaciones que deriven de contextos particulares o extraordinarios que requieran de acciones por parte de la autoridad electoral que se ajusten a las necesidades para el adecuado cumplimiento de los fines que

la legislación le mandata, dicha consideración ha sido una conclusión a la que ha arribado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tesis CXX/2001, con rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS", donde dicha instancia jurisdiccional advierte que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas a detalle por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

23. Que bajo esos parámetros, y dado el corto tiempo concedido a esta autoridad administrativa para organizar las elecciones extraordinarias, este Consejo General del Instituto de Elecciones a efecto de determinar que en la integración de los Consejos Municipales Electorales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula, Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal y Montecristo de Guerrero, podrá designar como integrantes de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que en su momento fueron designados a un cargo dentro de los Consejos Distritales o Municipales Electorales dentro de la demarcación geográfica distrital que corresponda.

Ello en razón que los ciudadanos que en su momento participaron en la convocatoria que este organismo electoral emitió con motivo a la integración de los órganos desconcentrados, en el proceso electoral ordinario, se sujetaron a los parámetros regulatorios establecidos en el Código Comicial Local, así como en el Reglamento de Elecciones, donde fueron evaluadas las etapas de:

a) Curso introductorio;

b) Registro de aspirantes;

c) Evaluación de conocimientos y aptitudes;

d) Valoración curricular y entrevista;

e) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Además de la acreditación de cada una de las etapas que conformaron el proceso de selección, se observaron los criterios orientadores que plasmó el Instituto Nacional Electoral en el Reglamento de Elecciones, tales como, paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que los ciudadanos que en su momento fueron designados como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, recibieron diversos cursos de capacitación y formación con la finalidad de hacer frente a las tareas encomendadas a dichos órganos desconcentrados, por lo que la inversión institucional en materia de construcción de capital humano no debe de pasar desapercibida, así como la experiencia obtenida del pasado proceso comicial; lo anterior en beneficio de la propia sociedad chiapaneca, al contar con funcionarios y servidores públicos con buen desempeño en el cargo y que además, han sido evaluados por este propio órgano central con alto nivel de desempeño.

Es pertinente señalar que las y los ciudadanos que integraron los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 mediante acuerdo IEPC/CG-

A/063/2017, fueron designados únicamente para dicho Proceso; por lo que esto no es vinculante para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

24. Que conforme a lo establecido en los criterios extraordinarios aprobados el día 8 de octubre de 2018 mediante acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con número IEPC/CG-A/204/2018, no fueron tomados en consideración para dichos cargos, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que se encontraron en los siguientes supuestos:

    a) Los que habiendo asumido el cargo hubieran renunciado a este durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

    b) Aquellos que hayan sido sujetos a algún procedimiento de remoción y que en la resolución de mérito se acredite la comisión de alguna conducta infractora de la legislación electoral vigente.

    c) Los que siendo integrantes de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y a valoración del máximo órgano de dirección, en su desempeño como funcionarios de órganos desconcentrados hubieran realizado conductas que se aparten de los principios rectores de la función electoral.

25. En otro aspecto, es dable señalar que cuando el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana no cuente con los elementos necesarios para realizar las designaciones con ciudadanos de la demarcación geográfica distrital, o bien, no se obtenga la correspondiente aceptación del cargo, no se cuente con lista de reserva o no existan elementos suficientes para realizar la designación, dicho órgano podrá designar a funcionarios electorales comisionados de las oficinas centrales adscritos a las diversas áreas ejecutivas de dirección o unidades técnicas, quienes asumirán la función encomendada; asimismo en los casos no previstos el máximo órgano de dirección podrá emitir las disposiciones necesarias para la adecuada integración de los Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2018.

26. Que en uso de la atribución conferida al Consejero Presidente por el artículo 84 fracción XVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, propone al Consejo General el nombramiento de las y los Consejeros Electorales, Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los términos establecidos en el Anexo I que forma parte integral del presente acuerdo.

27. Que en virtud de que los lineamientos emitidos para la designación de los órganos desconcentrados en el proceso local 2017-2018 no resultan idóneos para que sean dotados de vigencia para el proceso extraordinario y siendo importante regular lo relativo a los procedimientos de destitución de integrantes de los órganos consejos municipales electorales que pudieran tener conductas que puedan dar lugar a una separación del cargo, resulta necesario emitir lineamientos para la remoción de los presidentes, secretarios técnicos y consejeros electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, quedando conforme al Anexo II del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29, 66, numeral 1, 67, 70, 71, numeral 1, fracciones I, II, incisos c) y d), y XXII, 98, numerales 1 y 2, fracción I, 171, 177, numeral 1, 178, y 180 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta presentada por el Consejero Presidente para la designación de las y los ciudadanos para ocupar los cargos de Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en términos de los Considerandos 23 y 24, y de conformidad con el Dictamen identificado como Anexo I, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las y los ciudadanos designados para integrar los Consejos Municipales Electorales, rendirán la protesta de Ley a más tardar el 17 de octubre de 2018.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar por motivos de legalidad o de oportunidad, el nombramiento conferido mediante este acuerdo a cualquiera de los designados, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso las formalidades esenciales del debido proceso.

CUARTO. Se aprueban los Lineamientos de remoción de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en términos del Considerando 27, y de conformidad con el Anexo II, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique a las y los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar.

SÉPTIMO. Todos los aspectos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

OCTAVO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO ÚNICO, EN LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CHICOASÉN, SAN ANDRÉS DURAZNÁL Y TAPILULA, EXCLUYENDO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y DEL CITADO ANEXO LO REFERENTE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, LO QUE CONLLEVA A MODIFICAR EL TÍTULO Y EL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIESICÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

ACUERDO IEPC/CG-A/209/2018

ANEXO I

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS Y LOS PRESIDENTES, LAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 – 4a. Sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado número 244 se publicó el Decreto número 232 por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones de ese organismo nacional electoral.

VIII. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo

transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

XI. Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/021/2017, emitió los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XII. El veinte de julio de la misma anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeras o consejeros presidentes, consejeras o consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

XIII. Con fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. El día treinta de noviembre de ese mismo año, el Consejo General de este organismo público local electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/063/2018, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, se designan consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos, que integraron los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionaron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. Con fecha quince de diciembre del año referido previamente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebraron sesión ordinaria con la finalidad de declarar su formal instalación en acatamiento a lo ordenado por el artículo 98, numeral 2, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XVI. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XVII. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XVIII. Con fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado.

XIX. Derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/247/2018, TEECH/JDC/251/2018, TEECH/JDC/252/2018 y Acumulados, declara la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas.

XXI. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-229/2018, SX-JRC-230/2018 y SX-JDC-689/2018 ACUMULADOS, declara la invalidez de la elección del Ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas.

XXII. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-819/2018, confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/011/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/012/2018, TEECH/JNE-M/013/2018, TEECH/JNE-M/014/2018, TEECH/JNE-

M/090/2018 y TEECH/JI/140/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas.

XXIII. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SX-JRC-308/2018 y SX-JRC-311/2018 ACUMULADOS, confirma el resolutivo TEECH/JNE-M/091/2018, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de El Porvenir, Chiapas.

XXIV. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-304/2018, confirma el resolutivo TEECH/JNE- M/064/2018 y acumulados, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de Chicoasén, Chiapas.

XXV. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-320/2018, declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XXVI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1356/2018, SUP-REC-1357/2018 y SUP-REC-1358/2018 al diverso SUP-REC-1321/2018, confirma la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-837/2018, SX-JDC-838/2018, SX-JDC-839/2018, Y SX-JDC-849/2018 ACUMULADOS, que declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

XXVII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1282/2018 y sus acumulados SUP-REC-1288/2018, SUP-REC-1291/2018 y SUP-REC-1292/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha treinta y uno de agosto de este año, en el expediente TEECH/JI/135/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/043/2018, TEECH/JNE-M/044/2018, TEECH/JNE-M/124/2018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.

XXVIII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1271/2018 y acumulados SUP-REC-1272/2018, SUP-REC-1273/2018 y SUP-REC-1274/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha veinticuatro de agosto de este año, en el expediente TEECH/JNE-M/001/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/039/2018 y TEECH/JNE-M/040/27018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas.

XXIX. Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el decreto número 310, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 398, Tomo III, donde el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo veinticinco de noviembre de la presente anualidad.

XXX. El primero de octubre del mismo año, en atención a que los organismos judiciales concluyeron de resolver los diversos medios de impugnación presentados respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar la conclusión de los trabajos de dicho proceso comicial.

XXXI. De igual manera el primero de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado se convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse igualmente el Domingo 25 de noviembre, tal como se observa en el decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, Tomo III.

XXXII. En acatamiento a lo dispuesto en los decretos arriba citados, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXXIII. El día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXXIV. El día ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018, por el que aprobó los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base Quinta, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 63, párrafo 1, y 64, párrafos 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de elecciones y Participación Ciudadana es el organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2. Para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en atención a los dispuesto en los artículos 4, párrafo 1 y 98, párrafo 2, fracción X, del Código Comicial Local.

3. De conformidad con el artículo 66, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto realiza sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentran los consejos distritales y municipales, mismos que de conformidad con el artículo 98 del ordenamiento referido, funcionarán durante los procesos electorales y, residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

4. Es facultad del Consejero Presidente, como lo señala el artículo 84, párrafo 1, fracción XVIII, proponer al Consejo General el nombramiento de Consejeros Electorales, así como para los cargos de Presidente y Secretario de los Consejos Distritales y Municipales electorales; de igual forma, el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones, cuenta dentro de sus atribuciones, con la facultad de designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales y Municipales, lo anterior de conformidad con el artículo 71, párrafo 1, fracción XXII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

5. De conformidad con el artículo 93, fracción V del Código citado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, así como de las casillas y de sus mesas directivas, tanto para los procesos electorales, como para los de participación ciudadana que lo requieran.

6. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, del Código Electoral Local, la integración de los consejos distritales y municipales está compuesta por un presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres suplentes comunes con voz y voto, así como un secretario sólo con voz, además por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz, y por cada representante propietario habrá un suplente y sus correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

7. Por otra parte, en uso de las atribuciones que el artículo 41, base B, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la constitución federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, dichos lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

8. Que en términos del artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, éste es de observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda.

9. Que el mismo artículo en su numeral 3, determina que los consejeros de los organismos públicos locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de referencia, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

10. Que en atención a los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, este Instituto de Elecciones emitió los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados este Organismo Público Local Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que se encargan de hacer efectivas las determinaciones, estándares y parámetros contemplados en el Reglamento de Elecciones para la designación de integrantes de los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, que en el caso particular, se integran por Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, mismos que fungirán en los próximos procesos electorales locales.

11. Que con la finalidad de brindar certeza sobre la integración de los Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió criterios extraordinarios y de carácter temporal, mismos que quedaron plasmados en el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018 de fecha 8 de octubre de 2018.

12. Por lo tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como integrantes de los consejos municipales electorales, y en observancia a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Código Comicial Local y los Lineamientos correspondientes[1], se desarrollaron las etapas atinentes, de la siguiente forma:

[1] Reglamento de Elecciones, artículos 20 al 23; Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, apartado II, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A. DE LA CONVOCATORIA

- **Primera Convocatoria.** El veinte de julio del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, a través del cual emitió la *Convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeras o consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento en el estado de Chiapas*[2].

- **Segundo período de registro.** El cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/043/2017, a través del cual aprobó el segundo período de registro de la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeras o consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento en el estado de Chiapas.

B. DEL CURSO INTRODUCTORIO A LA FUNCIÓN ELECTORAL.

De los días catorce al dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el curso denominado *"Curso Introductorio a la Función Electoral"*, a efecto de que los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a los cargos convocados tuvieran a su alcance un medio a través del cual de manera general contaran con conocimientos actualizados respecto a la función electoral, así como a las actividades que desarrollan los funcionarios que integran los órganos desconcentrados del Instituto; el cual fue impartido en las sedes regionales ubicadas en Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo y Pichucalco.

C. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES.

Los períodos de registro definidos para cada convocatoria quedaron de la siguiente forma:

- **Primer periodo de registro.** Del 21 de agosto al 08 de septiembre de 2017
- **Ampliación del primer periodo de registro.** Del 11 al 19 de septiembre de 2017
- **Segundo periodo de registro.** Del 04 al 15 de octubre de 2017

El registro de aspirantes, se llevó a cabo en dos etapas, la primera de ellas comprendió el pre registro en línea, a través del "Sistema de Integración de Consejos Electorales", mismo que emitía una constancia de pre registro. Dando paso a la segunda etapa que consistió en el cotejo de documentos originales en las oficinas centrales del Instituto o en las sedes regionales que estuvieron ubicadas en las cabeceras municipales de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo, Comitán de Domínguez, Palenque, Yajalón, Bochil, Villaflores, Mapastepec, Motozintla y Pichucalco, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes[3].

D. DE LA CONFORMACIÓN, REMISIÓN Y REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 25 los Lineamientos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, concluido el plazo de recepción de solicitudes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió los expedientes de los aspirantes para su revisión y análisis por parte del Consejo General[4].

[2] Numeral 11 de los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
[3] Ídem, numerales 16 y 20
[4] Ídem, numeral 24

Al efecto, el día 26 de septiembre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria del Consejo General, mediante la que se llevó a cabo la revisión y análisis de los listados y expedientes de los aspirantes registrados, asimismo se determinó el mecanismo de revisión de los expedientes[5].

Como resultado de lo anterior, los días veintiséis y veintisiete de septiembre, y dieciocho de octubre del año 2017, se llevó a cabo la revisión de los expedientes de los aspirantes a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Segundo periodo de registro

Del total de expedientes revisados, **1,723** corresponden a aspirantes mujeres y **2,230** a aspirantes hombres, a la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

E. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES.

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, a través del portal oficial de internet de este Instituto, se dieron a conocer las sedes y horarios para la aplicación de la evaluación de conocimientos, con los folios de los aspirantes a la integración de los Consejos Distritales y Municipales, cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana, de conformidad con el convenio celebrado con este Instituto, el día cinco de octubre de dos mil diecisiete. El día sábado veintiocho de octubre del año en curso, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación.

Los aspirantes se presentaron con una hora de anticipación al inicio de la evaluación, con el propósito de identificarse y ubicar su lugar. El total de aspirantes que se presentaron a realizar la evaluación fue de **3,517**; de los cuales **1,524** corresponden al género femenino y **1,993** al masculino.

Consecuencia de la evaluación de conocimientos, señalada en párrafos anteriores, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, se emitieron los resultados correspondientes en el portal oficial de internet de este Instituto de Elecciones, de los cuales se desprende la **relación de folios de los aspirantes que accedieron a la valoración curricular y entrevista presencial,** con un total de **2,458** aspirantes, de entre los cuales **1,172** fueron mujeres y **1,286** hombres; de igual manera fue publicada la relación de folios de los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, por lo que a través del mismo medio se les hizo del conocimiento que, con fundamento en el numeral 32 de los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, podrían solicitar por escrito la revisión de su evaluación de conocimientos, los días siete y ocho de noviembre del año 2017.

En consecuencia, se recibieron **37** solicitudes de revisión, de las cuales sólo fueron desahogadas **25,** ya que **12** de los aspirantes que solicitaron revisión, quienes fueron debidamente notificados de la fecha y hora que les correspondía acudir, no se presentaron a la cita, circunstancia que quedó plasmada en el acta de hechos suscrita por personal de la Universidad Autónoma Metropolitana, de fecha diez de noviembre del año en curso[6].

De la revisión anterior, a **24** aspirantes se les confirmó su número de aciertos y en **un solo caso** procedió la modificación de la misma, de tal forma que dicho aspirante accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, con lo cual resultó un total de 2,459 aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Para tal efecto y de conformidad con los lineamientos fueron considerados para la valoración curricular y entrevistas las y los aspirantes que por cada Consejo Distrital y Municipal y por cada género, obtuvieron las nueve mejores calificaciones más altas, de acuerdo con los resultados publicados, siempre y cuando el número de registros así lo permitiera.

[5] Ídem, numeral 27
[6] Ídem, numeral 32

F. DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE PROPUESTAS A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL

Para el desarrollo de la presente etapa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, generó listas de propuestas de los aspirantes que accederían a la siguiente etapa, a partir de la revisión de expedientes, así como de los resultados de la evaluación de conocimientos.

Con fecha once de noviembre del año 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se llevó a cabo la aprobación de la Comisión, cédula de evaluación con la ponderación que corresponde a cada uno de los criterios a evaluar, sedes y horarios, para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista presencial a los aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a través del acuerdo IEPC/CG-A/055/2017.

G. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL

La etapa de valoración curricular y entrevista presencial fue llevada a cabo del quince al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dicha etapa fue ejecutada por Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos de diversas áreas, así como funcionarios electorales de este Instituto, los cuales fueron capacitados para estos efectos por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Las sedes, fechas y horarios para el desarrollo de esta etapa, fueron publicados en el sitio web oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el día sábado once de noviembre de dos mi diecisiete, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/055/2017.

Durante este lapso, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevista presencial de **2,459** aspirantes a la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para efectos de las mismas, los entrevistadores valoraron los siguientes aspectos: Análisis y Toma de Decisiones Bajo Presión, Liderazgo Efectivo, Trabajo y Redes de Colaboración.

Al efecto, a la conclusión de las entrevistas se procedió al llenado del documento denominado *"Cédula de evaluación por aspirante con la ponderación que corresponde a cada uno de los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevistas"* , en el que los entrevistadores anotaron los valores que de acuerdo a dicho documento, debían asignar a cada entrevistado, según sus aptitudes y ponderaron cada una de las habilidades requeridas para la debida integración de los Consejos Distritales y Municipales.

Teniendo como resultado que, del total de aspirantes a evaluar en esta etapa, se presentaron 2,407, lo que representa el 98% de participación de la ciudadanía.

De acuerdo a los numerales 43 y 44 de los Lineamientos para la integración de los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, concluidas las entrevistas, las cédulas de valoración, fueron entregadas al personal facultado de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para su incorporación al módulo de la herramienta informática y de generación del reporte correspondiente a los resultados de esta etapa[7].

H. DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

Para la integración de los Consejos Distritales y Municipales, se consideraron criterios orientados a garantizar: la paridad de género, mediante la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, y asegurando que en la integración de los consejos, exista presencia de ambos géneros; la pluralidad cultural, ya que en la conformación de los órganos desconcentrados, participan diversos grupos étnicos de la entidad, los cuales enriquecerán con sus expresiones sociales y culturales, cada Consejo donde convivan; la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio público y profesionalismo, el compromiso democrático y los conocimientos en materia electoral, ya que estos criterios fueron debidamente registrados en las respuestas que cada aspirante brindó a diferentes situaciones planteadas durante la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, y fueron constatados por la Comisión que

[7] Ídem, numeral 43

realizó dicha actividad, además de quedar plasmados en las síntesis curriculares de cada aspirante; la imparcialidad e independencia, debido a que cada Consejo velará por permanentemente por el interés de la sociedad, deliberando y tomando decisiones con absoluta libertad y respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley.

Por su parte y con fundamento en los numerales 45 y 47 de los Lineamientos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, generó un listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar, lo anterior, a partir de las calificaciones obtenidas en la evaluación de conocimientos y aptitudes, valoración curricular, entrevista y los diversos elementos que integran el expediente de cada uno de los aspirantes, con los que se acredita su capacidad e idoneidad para desempeñar el cargo que se les concede, dando cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados tanto en el reglamento como en los lineamientos correspondientes.

Para efecto de determinar la lista de aspirantes idóneos para la integración de los Consejos Electorales, desde la primera etapa del concurso, se llevó a cabo la selección de personas que reunieron los requisitos y los documentos señalados en la convocatoria.

I. DE LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE OPERARON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó a propuesta del Consejero Presidente, el Dictamen por el que se designan a las y los presidentes, las y los secretarios técnicos, las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales electorales, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En ese mismo sentido, del 1 al 4 de diciembre de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, recabó las anuencias de aceptación al cargo, de aquellos aspirantes que fueron designados para ocupar un cargo dentro de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

El día 15 de diciembre de 2017, la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales Electorales llevaron a cabo sin contratiempos su sesión ordinaria de instalación con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

J. DE LA APROBACIÓN DE CRITERIOS EXTRAORDINARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria el día 8 de octubre de 2018, en la cual emitió el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018 por medio del cual aprobó criterios extraordinarios y de carácter temporal, entre los que se contemplan la designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungieron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para operar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, siempre y cuando pertenecieran al mismo Distrito Electoral Local, y excluyendo a aquellos funcionarios que se encontraran dentro de los siguientes supuestos

a) Los que habiendo asumido el cargo hayan renunciado a este durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

b) Aquellos que hayan sido sujetos a algún procedimiento de remoción y que en la resolución de mérito se acredite la comisión de alguna conducta infractora de la legislación electoral vigente.

c) Los que siendo integrantes de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y a valoración del máximo órgano de dirección, en su desempeño como funcionarios de órganos desconcentrados hayan realizado conductas que se aparten de los principios rectores de la función electoral.

Asimismo aprobó que cuando el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana no cuente con los elementos necesarios para realizar las designaciones con ciudadanos de la demarcación geográfica distrital, o bien, no se obtenga la correspondiente aceptación del cargo, no se cuente con lista de reserva o no existan elementos suficientes para realizar la designación, dicho órgano podrá designar a funcionarios electorales comisionados de las oficinas centrales adscritos a las diversas áreas ejecutivas de dirección o unidades técnicas, quienes asumirán la función encomendada; igualmente que en los casos no previstos el máximo órgano de dirección podrá emitir las disposiciones necesarias para la adecuada integración de los Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2018.

K. DE LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Hasta este punto, en la integración, se documentó el mismo a través de antecedentes e información general, de cada una de las etapas que cubrieron los aspirantes a la integración de los Consejos Electorales, por lo que a continuación se desarrollará el análisis específico de las listas propuestas para la integración de cada uno de los Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018:

010 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BEJUCAL DE OCAMPO

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **172** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	BVWRZ	DORLI MERLIN	PEREZ	ROBLERO	M	MAZAPA DE MADERO	SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARIO TÉCNICO	RPPJM	LAURA LETICIA	GONZALEZ	SOLAR	M	LA GRANDEZA	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	ZHMTC	DELMAR MIGDAL	ROBLERO	PEREZ	H	LA GRANDEZA	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	GHHIW	FLOR HERMICENDA	MORALES	PEREZ	M	MAZAPA DE MADERO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	TTENM	JORGE DANIEL	BRAVO	AGUILAR	H	MAZAPA DE MADERO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	FOQUN	AUDELINA VILGA	MORALES	VAZQUEZ	M	LA GRANDEZA	PRESIDENTE
CONSEJERO SUPLENTE	IEYWK	AIDA NADIVET	VAZQUEZ	ROBLERO	M	LA GRANDEZA	CONSEJERO SUPLENTE

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
CONSEJERO SUPLENTE	GELPQ	CARLOS ALBERTO	MERIDA	MATIAS	H	MAZAPA DE MADERO	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	WULRJ	DANIEL	CARRASCO	FELIPE	H	MAZAPA DE MADERO	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se dio prioridad a aquellos municipios que geográfica y operativamente resultan más factibles por cercanía al Consejo a integrar, por lo que se propone a ex funcionarios de los Consejos Municipales Electorales de La Grandeza y Mazapa de Madero, a quienes se les llamó para corroborar si estaban en condiciones de ejercer el nuevo cargo propuesto, a lo que respondieron afirmativamente.

016 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CATAZAJÁ

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **81** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	SCDQO	MANUEL JESUS	PINEDA	HERNANDEZ	H	PALENQUE	PRESIDENTE
SECRETARIO TÉCNICO	WENUW	BLANCA ROSA	ARCOS	ESPINOZA	M	PALENQUE	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	YTNJC	JUAN CARLOS	TRIANA	GOMEZ	H	PALENQUE	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	DVFOW	MARISOL	VAZQUEZ	HERNANDEZ	M	PALENQUE	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	RCSPV	NOEMI	CABRERA	CRUZ	M	PALENQUE	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	ISUMQ	ISABEL	GUILLÉN	GUZMÁN	M	PALENQUE	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO SUPLENTE	XBSSQ	LUCIA GUADALUPE	CRUZ	OCAÑA	M	PALENQUE	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	YDMZG	JORGE ALBERTO	YAÑEZ	BUSTAMANTE	H	PALENQUE	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO SUPLENTE	OMEYQ	LUCIA	MORALES	OLAN	M	PALENQUE	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se integró con ciudadanos que formaron parte de los Consejos Municipal y Distrital de Palenque, Chiapas, por ser los que dentro de este Distrito, tuvieron el mejor desempeño en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, además de la cercanía con el municipio en cuestión. Se decidió también que fueran estos ciudadanos los que integraran este Consejo, porque resolvieron de manera satisfactoria los diferentes problemas que se presentaron a lo largo del Proceso Ordinario, lo que les brinda experiencia para enfrentar los retos propios del cargo.

029 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICOASÉN

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **103** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	QTHIN	JUAN MANUEL	HERNÁNDEZ	CABAÑAS	H	TUXTLA GUTIÉRREZ	PRESIDENTE
SECRETARIO TÉCNICO	MBYMJ	BLANCA JANETH	PEREZ	ALEGRIA	M	OSUMACINTA	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	WEZKW	DELMAR	NUÑEZ	SANCHEZ	H	OSUMACINTA	PRESIDENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	MTWPA	FLORENIA JOCABED	GONZALEZ	GONZALEZ	M	OSUMACINTA	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	HAGGX	MARIA DEL CARMEN	MAZA	MAYORGA	M	SAN FERNANDO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	EVKTR	ENOHE DE JESÚS	ARGUELLO	MENESES	M	TUXTLA GUTIÉRREZ	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO SUPLENTE	NGNYB	ABRAHAM ALFONSO	DE LOS SANTOS	ESQUINCA	H	TUXTLA GUTIÉRREZ	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO SUPLENTE	LISTD	ERWIN ALEXIS	ALEGRIA	LOPEZ	H	OSUMACINTA	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	AUBGS	JOSE ANTONIO	ABADIA	ORANTES	H	OSUMACINTA	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se integró con ciudadanos que formaron parte de los Consejos Municipales San Fernando y Osumacinta, por la cercanía al municipio en cuestión, lo que propicia que conozcan la realidad propia de esta demarcación

territorial. Asimismo, se integraron dos personas del extinto Consejo Distrital 02 con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, quienes aportarán la experiencia y conocimientos necesarios para desarrollar las actividades institucionales que se les encomienden.

070 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EL PORVENIR

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **172** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	DGXKU	ORLANDO	MEJIA	ROBLERO	H	MOTOZINTLA	CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARIO TÉCNICO	PPAFO	LINDERMAN JULIAN	DOMINGUEZ	GUTIERREZ	H	MOTOZINTLA	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	QPEVH	GLORIA SILVIA	SANTIAGO	PEREZ	M	MOTOZINTLA	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	JESUV	MARCELA YANETH	VELAZQUEZ	LOPEZ	M	MOTOZINTLA	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	NNTRA	NORBEL CHABANEL	FELIPE	ALFARO	H	MOTOZINTLA	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	WQUWL	RAMIRO	LOPEZ	GONZALEZ	H	MOTOZINTLA	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO SUPLENTE	HGCBO	FLORISELMA	VELAZQUEZ	RODRIGUEZ	M	MOTOZINTLA	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	DJBFP	CAROLINA	PINEDA	VELAZQUEZ	M	MOTOZINTLA	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	ZIIEN	JUAN CARLOS	REYES	VELÁZQUEZ	H	MOTOZINTLA	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se integró con ciudadanos que formaron parte de los Consejos Municipal y Distrital de Motozintla, Chiapas, por ser los que dentro de este Distrito, tuvieron el mejor desempeño en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, además de la cercanía con el municipio en cuestión. Se decidió también que fueran estos ciudadanos los que integraran este Consejo, porque resolvieron de manera satisfactoria los diferentes

problemas que se presentaron a lo largo del Proceso Ordinario, lo que les brinda experiencia para enfrentar los retos propios del cargo.

085 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SOLOSUCHIAPA

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **183** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	QGNTP	JOSE FRANCISCO	NAVA	HERNANDEZ	H	PICHUCALCO	PRESIDENTE
SECRETARIO TÉCNICO	CJMTX	CLAUDIA VIANEYTH	ASCENCIO	ALVAREZ	M	IXTACOMITÁN	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	MEHMK	SOFIA ESMERALDA	PATIÑO	LOPEZ	M	PICHUCALCO	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	KPFBQ	GUADALUPE BERENICE	ALEGRIA	RAMIREZ	M	PICHUCALCO	PRESIDENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	ECOTK	FERNANDO	DOMINGUEZ	FUENTES	H	PICHUCALCO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	BQPZZ	MARIA ALEJANDRINA	GURGUA	NIGENDA	M	PICHUCALCO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO SUPLENTE	GDPJJ	DAVID	DE LA CRUZ	JUÁREZ	H	PICHUCALCO	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	XQYUY	HILDA	MENDEZ	GONZALEZ	M	PICHUCALCO	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	XNCZB	RUTILIO	JUAREZ	LOPEZ	H	PICHUCALCO	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se integró con ciudadanos que formaron parte de los Consejos Municipales de Pichucalco e Ixtacomitán, así como el Distrital de Pichucalco, ya que son municipios cercanos a Solosuchiapa, y estos funcionarios obtuvieron calificaciones satisfactorias en la evaluación del desempeño, lo que abona al clima de confianza de parte de este Consejo General respecto a las decisiones que tomen, lo que permitirá reducir el riesgo de que se anule nuevamente esta elección.

092 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **259** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al

haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	QASXA	SANDRA ARIANA	ESQUINCA	HERNANDEZ	M	RAYÓN	PRESIDENTE
SECRETARIO TÉCNICO	EVJTO	MARIA LUCILA	GUTIERREZ	PANIAGUA	M	RAYÓN	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	HVFUN	JOSÉ MANUEL	RAMÍREZ	VILLARREAL	H	IXHUATÁN	PRESIDENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	OUAGN	JUAN CARLOS	MOLLINEDO	GARCÍA	H	IXHUATÁN	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	APSWW	DORICEL	DIAZ	SÁNCHEZ	M	IXHUATÁN	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	DCNJI	DULCE JUANITA	SANTIAGO	FIGUEROA	M	BOCHIL	PRESIDENTE
CONSEJERO SUPLENTE	UYZNN	OVSTALINA	FERNÁNDEZ	URBINA	M	IXHUATÁN	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	OZCZD	JOSE ANTONIO	LOPEZ	CRUZ	H	RAYÓN	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO SUPLENTE	AVDEH	LUIS REYNALDO	GOMEZ	AVENDAÑO	H	RAYÓN	CONSEJERO PROPIETARIO

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se integró con ciudadanos que formaron parte de los Consejos Distrital de Bochil y Municipal de Rayón e Ixhuatán. Se privilegió la elección de estos ciudadanos porque durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 obtuvieron resultados satisfactorios, lo que les permitió obtener la experiencia necesaria para sacar adelante este Proceso Electoral Extraordinario, además de ser municipios muy cercanos a Tapilula, lo que permitirá que puedan desplazarse fácilmente para atender sus labores institucionales.

116 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **125** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública

estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	ALKTR	ROLDAN	RAMIREZ	HERNANDEZ	H	ÁNGEL ALBINO CORZO	PRESIDENTE
SECRETARIO TÉCNICO	UOJAH	MARIA FERNANDA	RODRIGUEZ	CORTEZ	M	ÁNGEL ALBINO CORZO	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	RCVMP	ANTELMO	VAZQUEZ	ARCOS	H	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	QFSFM	MARCO ANTONIO	CORTEZ	VELAZCO	H	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	HIUPW	OLGA	VELAZQUEZ	ROBLERO	M	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	YTZPY	YSMAEL	ESPINOSA	ROBLEDO	H	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO SUPLENTE	ONEHQ	ANGELICA MARIA	GONZALEZ	PEREZ	M	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	QABKI	EDITH	GORDILLO	VAZQUEZ	H	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	GOOHI	MIGUEL MERCEDES	RAMIREZ	TORRES	H	ÁNGEL ALBINO CORZO	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se integró con ciudadanos que formaron parte del Consejo Municipal Electoral de Ángel Albino Corzo, debido a la cercanía que tienen con Montecristo de Guerrero, además de que anteriormente éste municipio pertenecía justamente a Ángel Albino Corzo. Se valoró también el desempeño que tuvieron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo que permitió que los comicios se desarrollaran sin contratiempos de importancia.

117 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN ANDRÉS DURAZNAL

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **115** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	ZXAUB	EVARISTO	DIAZ	GONZALES	H	SAN ANDRÉS DURAZNAL	PRESIDENTE
SECRETARIO TÉCNICO	RYXTU	JUANA	PEREZ	PEREZ	M	SAN ANDRÉS DURAZNAL	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	AGVRN	BLANCA ESTELA	GARCÍA	MARTÍNEZ	M	SIMOJOVEL	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	FIQSE	JAIME	BONIFAZ	VILLAR	H	SIMOJOVEL	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	KZCBT	ITZEL DEL CARMEN	TREJO	ESTRADA	M	HUITIUPÁN	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	RWHUI	OTILIA	SÁNCHEZ	CRUZ	M	SIMOJOVEL	PRESIDENTE
CONSEJERO SUPLENTE	WMCZA	MANUEL	HIDALGO	LAVARIEGA	H	SIMOJOVEL	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO SUPLENTE	ZLWJB	JOSÉ ADRIÁN	PÉREZ	JIMÉNEZ	H	HUITIUPÁN	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	XOKNM	RUBEN HUMBERTO	TORRES	HERRERA	H	SIMOJOVEL	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, se ratificaron a quienes fungieron como presidente y secretaria técnica en este mismo Consejo Municipal Electoral, pues por la ideología del mismo sería complicado nombrar en estos cargos a personas de otro municipio, además de que en la sentencia por la que se anula esta elección, se puede advertir que estos no tuvieron injerencia en los hechos que derivaron en la anulación, por lo que este Consejo General considera que son aptos para volver a ejercer el cargo. Asimismo, se determinó integrar al resto del Consejo Municipal Electoral con ciudadanos que participaron en los Consejos Municipales de Simojovel y Huitiupán, y el Distrital 08 con cabecera en Simojovel, Chiapas, por la cercanía al municipio de San Andrés Duraznal.

118 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO EL PINAR

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **169** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que existen **9** aspirantes que cumplieron con los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular, pues al haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral, no pudo haber fungido como candidato; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ya que al igual que el punto anterior, no pudo haber ejercido como integrante de un Consejo Electoral y algún cargo de elección popular al mismo tiempo; III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político, ya que se realizó un cruce de información con la base de datos de afiliados de los partidos políticos; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación, toda vez que los nuevos ayuntamientos tomaron protesta el 1 de octubre del presente año, y en los anteriores se corroboró en su oportunidad; y V. No ser ministro de ningún culto religioso, mismo caso que fue corroborado en el proceso de selección y designación para el Proceso Ordinario.

Adicionalmente a lo anterior, quedó de manifiesto que ninguno de estos aspirantes renunciaron a sus cargos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tampoco se les fincaron responsabilidades

producto de algún procedimiento de remoción, y a criterio de este Consejo General tampoco realizaron conductas que los apartaran de los principios rectores de la función electoral; por lo que la propuesta de lista definitiva para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

CARGO PROPUESTO	FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN
PRESIDENTE	WFRHT	BRAULIO	ARIAS	PÉREZ	H	CHENALHÓ	CONSEJERO PROPIETARIO
SECRETARIO TÉCNICO	ZMERI	ARMANDO	GUTIÉRREZ	RUIZ	H	CHENALHÓ	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	FXSNI	ROSA LIDIA	CRUZ	SANTIS	M	MITONTIC	SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJERO PROPIETARIO	PWWGV	FELIX	GONZALEZ	DIAZ	H	LARRAINZAR	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO PROPIETARIO	HQVCX	MARIA GUADALUPE	GOMEZ	NUÑEZ	M	LARRAINZAR	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO PROPIETARIO	OGLME	MARCELINO	GONZALEZ	PEREZ	H	LARRAINZAR	CONSEJERO PROPIETARIO
CONSEJERO SUPLENTE	JRCCM	MATEO	PEREZ	SANTIZ	H	LARRAINZAR	PRESIDENTE
CONSEJERO SUPLENTE	TUJDL	ARMANDO	HERNANDEZ	RUIZ	H	LARRAINZAR	CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJERO SUPLENTE	YQYCQ	BLANCA MARGARITA	BALLINAS	QUEVEDO	M	TENEJAPA	SECRETARIO TÉCNICO

Para la selección de los candidatos propuestos, en el caso específico de este Consejo Electoral, se integró con ciudadanos que formaron parte de los Consejos Distrital de Tenejapa y Municipales de Chenalhó, Larrainzar y Mitontic. Se privilegió la elección de estos ciudadanos porque durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 obtuvieron resultados satisfactorios, lo que les permitió obtener la experiencia necesaria para sacar adelante este Proceso Electoral Extraordinario, además de la cercanía con el municipio en cuestión.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, todas las etapas que se analizaron en el presente documento fueron difundidas en su momento a través del portal oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, http://www.iepc-chiapas.org.mx.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tiene la facultad para nombrar a las y los Presidentes, las y los Secretarios Técnicos, y las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, con base en el procedimiento de selección y designación.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar los cargos de Presidentes, Secretarios Técnicos, y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4, numeral 1, 63, numeral 1, y 64, numeral 1 y 2, 98, numeral 2, fracción X, 66, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones V, XIV y XXII, 72, numerales 1 2 y 10, 73, numeral 1 y 3, 76, numeral 1, fracción VI , 84, numeral 1, fracción XVIII , 90, numeral 3, 93, fracción V, 98, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 1, numerales

2 y 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones; así como en los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y los criterios extraordinarios aprobados el día 8 de octubre de 2018, este Consejo General emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana determina que se cumplieron los parámetros normativos en cada etapa del procedimiento de selección y designación de la Presidencia, Secretaría Técnica y Consejerías Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

ACUERDO IEPC/CG-A/209/2018

ANEXO II

LINEAMIENTOS DE REMOCIÓN DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

CAPÍTULO I.

DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN.

1. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas:

   a) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

   b) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; así como no dar el aviso de excusa, dentro de los tres días siguientes, a la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés, sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Presidentes y Consejeros Distritales y Municipales, o las demás personas referidas formen o hayan formado parte;

   c) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

   d) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

   e) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita este Instituto;

   f) Tratándose de Presidentes o Secretarios Técnicos de órganos desconcentrados, se acredite que tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada; cuya conducta será considerada como grave;

   g) Dejar de cumplir con los requisitos legales por los que fueron designados. Cuya conducta será considerada como grave;

   h) Cuando exista conflicto de interés, sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Presidentes y Consejeros Distritales y Municipales, o las demás personas referidas formen o hayan formado parte;

   i) Cuando en el desempeño de sus funciones, ejerzan violencia física en contra de los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO II.

DE LAS PREVISIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

2. Exclusivamente las y los integrantes del Consejo General, y las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, así como los representantes de partidos políticos debidamente acreditados

ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, cuando tengan conocimiento que algún integrante de éstos últimos ha cometido hechos que puedan considerarse que afecten los principios rectores de la función electoral o se actualice alguna de las causales previstas en el número anterior, lo comunicará de manera inmediata a la Comisión de Quejas

3. Cuando la Comisión de Quejas, tenga conocimiento, por cualquier medio, de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, turnará de inmediato la denuncia a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso para que a través de dicha área se inicie el procedimiento respectivo, quien notificará al integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. La Comisión de Quejas, informará de manera inmediata a cada uno de las y los integrantes del Consejo General, sobre las denuncias que se presenten en contra de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales; conteniendo éste información general de los asuntos y el estado procesal que guardan.

   En su caso, emitir dictamen preliminar, a fin de recabar y solicitar las diligencias necesarias, para el desarrollo de la investigación y contar con mayores elementos de decisión, sobre la admisión o desechamiento de la queja; debiendo estarse al término que establece el numeral 16, Párrafo Segundo, de los presentes lineamientos.

   La Comisión, contará con un término de tres días para emitir el acuerdo de admisión, propuesta de desechamiento o de incompetencia, contado a partir del día en que reciba la queja, o bien, a partir de que finalice la investigación preliminar.

4. La remoción requerirá de cinco votos del Consejo General del Instituto, el cual deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la remoción, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

5. En cualquier etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad penal o administrativa distinta de las señaladas en el numeral 1, de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III.

DE LA DENUNCIA

6. El escrito inicial de denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

   a) Nombre del denunciante;

   b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;

   c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las y los integrantes del Consejo General, de los consejos distritales o municipales;

   d) Narración clara y expresa de los hechos en que basa denuncia, así como los preceptos jurídicos presuntamente violados;

   e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que el denunciante acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos cinco días previos a la presentación de la denuncia y no le hubieren sido entregadas;

   f) La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de denuncia; y

   g) Firma autógrafa o huella dactilar.

7. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso prevendrá a la o el denunciante para que en un plazo improrrogable de dos días hábiles, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia, bastando para ello un acuerdo que para tal efecto dicte la Comisión de Quejas, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del término concedido.

   Cuando se desatienda el requisito establecido en el inciso b) del numeral anterior, se prevendrá al quejoso o denunciante, para que en el mismo plazo de veinticuatro horas, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

8. La denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:

   a) El denunciado no tenga el carácter de Presidente, Secretario Técnico o Consejero Electoral, de un Consejo Distrital o Municipal;

   b) La denuncia sea anónima o carezca de firma autógrafa;

   c) Resulte frívola, entendiéndose como tal:

      I. La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

      II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la solo lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, y

      III. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

   d) Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva;

   e) Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las causas previstas en el numeral 1 de los presentes lineamientos.

   f) Cuando se actualice la prescripción de los actos, hechos u omisiones materia de la denuncia;

   g) Cuando desahogada la prevención o transcurrido el plazo para desahogarla sin que se haya hecho, la o el denunciante no ofrezca elementos de prueba, o de los aportados no exista algún indicio respecto de los actos, hechos u omisiones denunciados.

9. Procede el sobreseimiento de la denuncia cuando:

   a) Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;

   b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada, o

   c) La persona denunciada renuncie al cargo, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en que haya podido incurrir.

10. Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de su recepción o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración de la Comisión de Quejas dentro de los

tres días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General, para que resuelva dentro de los 5 días siguientes.

11. El ejercicio de la acción respecto de los actos o hechos objeto del presente procedimiento prescribe en un plazo de tres años, atendiendo a lo siguiente:

    a) Se computarán a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares; cuando se tuvo conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de la fecha en que cesó su comisión; y

    b) Se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto en este ordenamiento.

12. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:

    a) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo de días, su notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr al día siguiente;

    b) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimento en horas, el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.

    c) Tratándose de notificaciones, en todos lo no previsto en los presentes lineamientos, se observarán las disposiciones correspondientes del Código y en el Reglamento que rija los Procedimientos Sancionadores**.**

13. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

    a) Documentales públicas;

    b) Documentales privadas;

    c) Testimoniales;

    d) Técnicas;

    e) Presuncional legal y humana; y

    f) La instrumental de actuaciones.

    La prueba testimonial será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público o funcionario que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho, o bien cuando se emita ante presencia de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto.

    Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, derivadas de la instrucción de los procedimientos de remoción de integrantes de los Consejos Distritales o Municipales.

    Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo.

    Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

    Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

14. La Comisión de Quejas, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

15. De igual manera dicha instancia, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

16. Las diligencias podrán ordenarse, por acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Comisión de Quejas, previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.

    En este supuesto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, contará con un plazo máximo de investigación de diez días, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo de cinco días, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

17. La denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas a través de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso.

18. Recibida la denuncia, la Comisión de Quejas por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba.

19. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la denuncia.

    a. En el supuesto de que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

    b. Si del análisis a las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, dictará a través de un acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

20. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven.

CAPÍTULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO

21. El procedimiento será sumario y se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, de conformidad a lo siguiente:

    a) Se iniciará de oficio cuando cualquier órgano, instancia o funcionario del Instituto tenga conocimiento que algún integrante del Consejo Distrital o Municipal, pudieron haber incurrido en alguna de las causas descritas en el numeral 1 de los presentes lineamientos;

    b) Iniciará a petición de parte cuando la denuncia sea presentada por el o la representante de cualquier partido político con acreditación ante cualquier órgano central o desconcentrado del Instituto.

22. Recibida la denuncia, analizada su procedencia y una vez que se hayan cumplido, en su caso, los requerimientos correspondientes, o bien, concluida las diligencias preliminares de investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, procederá a dictar el auto de admisión, a más tardar dentro de los tres días siguientes de la última actuación.

23. Admitida la queja, la Comisión emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.

24. Con la primera notificación, al denunciado se le correrá traslado con una copia simple de la queja, así como de las pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa o hubiera obtenido la Secretaría Técnica, concediéndole un plazo de cinco días naturales, para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan.

    La omisión de contestar sobre dichas imputaciones, tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

25. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

    I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

    II. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;

    III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

    IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y,

    V. Las pruebas con que cuente el denunciado, debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

26. Las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

27. Admitida la queja, la Comisión se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir del auto de admisión o del inicio oficioso del procedimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado por un plazo igual, hasta en tanto se lleven a cabo las diligencias necesarias para su conclusión.

De todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos de remoción, se dejará constancia, la que deberá contener invariablemente la firma del o los funcionarios que en ellas intervengan.

Concluido el desahogo de pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Comisión pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días naturales, formulen los alegatos que estimen convenientes. Transcurrido el plazo a que se refiere este párrafo, se declarará cerrada la instrucción, dejando los autos a la vista de la partes para que la Comisión emita el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a cinco días naturales, y lo ponga a consideración del Consejo General, para su aprobación respectiva.

28. La Comisión dictaminará el anteproyecto de resolución conforme a lo siguiente:

    I. Si el anteproyecto se aprueba, será turnado como proyecto a la Presidencia del Consejo General, quien convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano, para que éste resuelva en el término de diez días contados después de la aprobación respectiva;

    II. Si el anteproyecto es rechazado, la Secretaría Técnica elaborará el engrose correspondiente conforme a las argumentaciones vertidas en la sesión. En caso que el rechazo se deba a deficiencias en la investigación, el asunto se regresará a la Secretaría Técnica para que lleve a cabo las diligencias pertinentes, y una vez agotadas, presentará el nuevo anteproyecto;

    III. Los anteproyectos se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos.

29. Si el proyecto es rechazado por el Consejo, se regresará a la Secretaría Técnica a efecto de que formule un nuevo proyecto, conforme a los razonamientos expuestos en la sesión. De requerirse la realización de nuevas diligencias, la Secretaría Técnica, procederá en términos de lo dispuesto en artículo anterior, con la salvedad de que el proyecto será presentado directamente al Consejo General, para su discusión y aprobación.

30. Cuando se acredite alguna infracción por parte de los Presidentes, Secretarios Técnicos o Consejeros Electorales denunciados, el Consejo General del Instituto deberá calificarla, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, como levísima, leve o grave y, en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

31. Para la calificación de la infracción, se tomarán en cuenta los elementos objetivos y valorativos que concurrieron en la infracción, como:

    a) Tipo de infracción, es decir, si se trató de acción u omisión;

    b) Bien jurídico tutelado, entendiéndose como la trascendencia de la norma violada;

    c) Singularidad o pluralidad de la falta cometida;

    d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar y ocasión; y

    e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

32. Una vez determinada la calificación de la falta, se impondrá la sanción correspondiente, de entre las siguientes:

    a) Amonestación pública;

    b) Suspensión del cargo por un período no menor de tres días ni mayor a sesenta días naturales sin goce de sueldo; y

    c) Remoción.

33. Para la imposición de la sanción correspondiente, se deberán tomar en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:

    a) La calificación de la falta;

    b) Los antecedentes del denunciado;

    c) Intencionalidad dolosa o culposa;

    d) La reincidencia; y,

    e) El monto del beneficio, daño o perjuicio causado.

34. Para que proceda la imposición de sanciones diversas a la remoción, se requerirá la mayoría simple de la votación de las y los integrantes del Consejo General, con derecho a voto.

35. Para que proceda la remoción del denunciado, se requiere de al menos cinco votos de las y los integrantes del Consejo General:

    a) Si se resolviera la remoción, el propio Consejo General, deberá ejecutar la separación del cargo de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate y declarar la vacante en el Consejo respectivo, por lo que se deberá proveer lo necesario para la debida integración del Consejo Distrital o Municipal, atendiendo a lo dispuesto por los presentes lineamientos.

    b) En un plazo no mayor a tres días, la Dirección Ejecutiva y de lo Contencioso, procederá a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes y al Consejo Distrital o Municipal correspondiente;

    c) En caso de resultar procedente la remoción del integrante del Consejo Distrital o Municipal, la Comisión de Quejas iniciará, a la brevedad, el procedimiento de sustitución para cubrir la vacante en los términos de los presentes lineamientos.

36. En caso de que la jornada electoral se encuentre próxima a celebrarse y dentro de los veinte días naturales anteriores, se presente denuncia respecto a algún integrante de órganos desconcentrados, será desechada de Plano, con la excepción, de que si se trata de conducta grave, se procederá a su análisis y a emitir resolución, cuidando las reglas del procedimiento, para estar en condiciones de que el órgano desconcentrado esté debidamente integrado al día de la jornada electoral, ya que la proximidad de la contienda electoral implica relevancia mayor por ser de orden público.

-0-

Publicación No. 3013-A-2018

IEPC/CG-A/210/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 – 4a. Sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado número 244 se publicó el Decreto número 232 por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones de ese organismo nacional electoral.

VIII. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de

Chiapas aprobado mediante Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

XI. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XII. Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/021/2017, emitió los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. El veinte de julio de la misma anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeras o consejeros presidentes, consejeras o consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

XIV. Con fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. El día treinta de noviembre de ese mismo año, el Consejo General de este organismo público local electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/063/2018, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, se designan consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. Con fecha quince de diciembre del año referido previamente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebraron sesión ordinaria con la finalidad de declarar su formal instalación en acatamiento a lo ordenado por el artículo 98, numeral 2, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XVII. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XVIII. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIX. Con fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado.

XX. Derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXI. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-848/2018 y SX-JRC-322/2018 ACUMULADOS, declaró la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

XXII. El primero de octubre del mismo año, en atención a que los organismos judiciales concluyeron de resolver los diversos medios de impugnación presentados respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-

2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar la conclusión de los trabajos de dicho proceso comicial.

XXIII. De igual manera el primero de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado se convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse igualmente el Domingo 25 de noviembre, tal como se observa en el decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, Tomo III.

XXIV. En acatamiento a lo dispuesto en el decreto citado, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXV. El día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXVI. El día ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018, por el que aprobó los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXVII. El día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número IEPC/CG-A/209/2018 la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismo Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a la prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentación y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; computo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales electorales, tienen como atribución llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3. Que en términos de los dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su financiamiento e independencia en sus decisiones, el cual tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

5. Que el artículo 66, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé la integración orgánica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, considerando como órganos desconcentrados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

6. Que de conformidad con lo señalado por el dispositivos 67 y 70 del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones, cuyo funcionamiento es de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas donde sus determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

7. Que el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local; determina que es una atribución del Consejo General de este Instituto de Elecciones, el implementar las acciones conducentes para poder ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el mismo Código Electoral Local.

8. Que el numeral arriba señalado, en su fracción II, incisos c) y d), determina como atribución del Consejo General el aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, los reglamentos para el funcionamiento, de entre otros órganos internos, el de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como aquella normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

9. De igual manera dicho articulado en su fracción XXII, prevé como atribución del máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designar para los procesos electorales a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del mismo.

10. Que el artículo 98, numeral 1, del Código de Elecciones, determina que los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

11. El mismo artículo de referencia, en su numeral 2, fracción I, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como un Secretario sólo con voz, su designación es por lo menos con cinco votos de los Consejeros Electorales del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

12. Que de acuerdo al artículo 171 del citado Código, cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Congreso del Estado.

13. Que el artículo 177, numeral 1, del Código de Elecciones define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso y de los Miembros de Ayuntamiento.

14. Que si bien el artículo 178 del Código Comicial Local, señala que los procesos electorales ordinarios comprenden las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, así como la de cómputo y declaración de la validez de la elección, lo cierto es que dichas etapas también resultan aplicativas para la

organización de elecciones extraordinarias, ello a razón de los diversos actos por parte de la autoridad administrativa electoral para poder realizarla.

15. Bajo la consideración anterior se deriva que la etapa de preparación de la elección tal como lo prevé el artículo 178, numeral 4, fracción I, inciso b), de la legislación electoral local, comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales.

16. Que si bien la integración de órganos desconcentrados, para elecciones extraordinarias, no se encuentra señalada por dicho numeral, de una interpretación sistemática y funcional del dispositivo jurídico arriba señalado, con los contenidos del artículo 98 de la misma norma, se advierte que los plazos que la ley señala para su integración se encuentra circunscrita a la etapa de preparación de la elección, donde dichos órganos colegiados se encargan de implementar y ser instancias coadyuvantes del Consejo General para la realización de las actividades que se realizan durante la misma etapa.

17. Que conforme al decreto 003 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el cual fue referenciado en los antecedentes del presente documento, convocó a la realización de elecciones extraordinarias para miembros de ayuntamientos en los municipios de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, derivado de los medios impugnativos presentados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el decreto de mérito se advierte que la jornada electoral tendrá verificativo el día domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

18. Que tanto el artículo transitorio séptimo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, como el decreto 003 arriba citado, en su articulado segundo, se advierte que adicional al acto de notificación para que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario, y emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria, dichos preceptos legales de manera implícita e interpretada sistemáticamente con el artículo 180 del Código Electoral Local, otorgan facultades a este Instituto electoral Local para la adecuación de plazos con motivo a los procesos electorales extraordinarios, aunado a una interpretación teleológica de la exposición de motivos de los citados decretos legislativos, de la que se advierte que así disponen y facultan al Máximo Órgano de este Instituto a realizar los ajustes a dichos plazos y para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Comicial, con el único objetivo de que la elección extraordinaria se celebre y se lleve a cabo dentro del marco constitucional y legal que corresponda y en el plazo previsto por el Poder Legislativo del Estado.

19. En atención al establecimiento de la fecha para la realización de la jornada electoral, por parte del Congreso del Estado, y ante el mandato legislativo señalado y observando las atribuciones conferidas a este organismo electoral local para velar por el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual fue aprobado el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, del cual se desprendería que todas las actividades de la etapa preparatoria de la elección iniciarían a partir del ocho de octubre de la presente anualidad y concluirá al inicio de la jornada electoral de veinticinco de noviembre.

20. Derivado de lo señalado hasta ahora es dable señalar que el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, prevé como fecha de integración de los Consejos Municipales Electorales de aquellos municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias a más tardar el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, dicha fecha obedece a las necesidades propias del adecuado desarrollo de las actividades tendentes a la realización de la jornada electoral el día veinticinco de noviembre, así como medida que refuerza los principios rectores de los procesos electorales y de la función electoral misma, como lo son el de certeza y máxima publicidad.

21. Que el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron escritos signados por los CC. Enoch Hernández Hernández, María del Carmen López López y Manuela Bautista Bautista, quienes en su momento fueron propuestos para integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, en los que manifiestan la imposibilidad para asumir la responsabilidad dentro del Consejo Electoral mencionado, por lo que este Consejo General se dio a la tarea de consultar con los que estaban propuestos como consejeros suplentes, si estarían dispuestos a asumir los cargos de consejeros propietarios, quienes argumentaron que no cuentan con disponibilidad, por lo que no estarían interesados.

22. Que bajo el escenario plasmado en el considerando 21 del presente acuerdo, al no existir una propuesta para designar a la totalidad del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, se decidió excluir a este Consejo Municipal Electoral de la propuesta de designación que fue aprobada mediante acuerdo número IEPC/CG-A/209/2018 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

23. Por lo anterior expuesto, de conformidad con el acuerdo del Consejo General número IEPC/CG-A/204/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto procedió a consultar con quienes formaron parte de Consejos Electorales del Distrito Electoral Local XI al que pertenece el municipio de Rincón Chamula San Pedro, si estaban dispuestos a integrar el referido Consejo Electoral, sin que ninguno quisiera asumir los cargos propuestos.

24. Que derivado de lo anterior, y de conformidad con el acuerdo citado en el considerando anterior, lo procedente era designar funcionarios de oficinas centrales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro; sin embargo, con la finalidad de privilegiar la participación de ciudadanos de la región como elemento esencial del sistema democrático en la conformación de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones, así como el respeto a la cosmovisión, autodeterminación, y democracia interna de las comunidades y pueblos originarios de la entidad, tal y como se reconoció en la sentencia con número de expediente SUP-REC-800/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

    Por lo anterior expuesto, este Consejo General considera conveniente emitir una convocatoria a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro.

25. La convocatoria a que hace referencia el considerando que antecede, contendrá los siguientes plazos:

    a) Registro de aspirantes y difusión de la convocatoria: 17 de octubre de 2018.

    b) Valoración curricular y entrevista presencial: 18 de octubre de 2018.

    c) Designación de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro: 19 de octubre de 2018.

    d) Sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro: 19 de octubre de 2018.

26. Que el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Elecciones, señala que dentro de las etapas, habrá una valoración curricular y entrevista presencial, por lo que resulta necesario conformar una Comisión de Consejeros Electorales del Consejo General a fin de desahogar esta fase de la convocatoria, quedando integrada como a continuación se detalla:

    - **Consejera Electoral Sofía Margarita Sánchez Domínguez**
    - **Consejero Electoral Gilberto de Guzmán Bátiz García**

    Asimismo, se establece que el lugar para desarrollar esta etapa será la sede de las oficinas centrales e este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ubicadas en Av. 5ª Norte Poniente No. 2414, Colonia Covadonga, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir de las 17:00 horas del día 18 de octubre de 2018.

27. Que los interesados en participar en la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad, presentando los documentos probatorios al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción V del Reglamento de Elecciones; 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29, 66, numeral 1, 67, 70, 71, numeral 1, fracciones I, II, incisos c) y d), y XXII, 98, numerales 1 y 2, fracción I, 171, 177, numeral 1, 178, y 180 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria para participar en el proceso de designación de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en términos de los considerando 22, 23, 24, 25 y 27 del presente acuerdo, como se establece en el Anexo único.

SEGUNDO. Se aprueba la Comisión que evaluará la etapa de Valoración Curricular y Entrevista Presencial, en términos del considerando 26 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, provea lo necesario y por medio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se de amplia difusión y promoción a la convocatoria, misma que como Anexo único forma parte del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO. Todos los aspectos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

SEXTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIESICÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

Anexo Único
Acuerdo IEPC/CG-A/210/2018

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con fundamento en los artículos 20, 21, 22 y 23 , del Reglamento de Elecciones; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 29, 66, fracción VI; 71, fracción XXII; 84, fracción XVIII; 93, fracción V; 98, numerales 1, 2, fracciones I, IV, VI y VII, del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como lo aplicable de los Lineamientos para la Designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. CARGOS A DESIGNAR Y PERIODO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO

Cargos para el Consejo Municipal

- Presidenta o Presidente.
- Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios.
- Consejeras o Consejeros Electorales Suplentes.
- Secretaria o Secretario Técnico.

El periodo de designación será de octubre a diciembre de 2018.

La cédula de cargos y funciones, se encuentra disponible para su consulta en la página web oficial del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx

SEGUNDA. REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

Requisitos:

I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener al menos 18 años el día de la designación;
III. Haber residido durante los últimos tres años en el municipio;
IV. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
V. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
VI. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación;
VII. No ser ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
VIII. No ser, ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal durante los tres años anteriores al día de su designación;
IX. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
XI. Para el cargo de Secretario Técnico, se preferirá a ciudadanos con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;
XII. Para el cargo de Presidente y Secretario (a) Técnico (a), deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos; *

Documentos:

I. Currículum vitae conforme al formato que disponga el Instituto. *
II. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
III. Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo;
IV. Copia por ambos lados de la credencial para votar y original vigente para su cotejo;
V. Copia del comprobante del domicilio con antigüedad no mayor a tres meses al momento de la recepción, que corresponda al municipio y original para su cotejo;
VI. Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que manifieste la residencia mínima de tres años.

VII. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial*;

VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del aspirante, en el que manifieste no haberse desempeñado en los últimos tres años: como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal, no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular; no haber desempeñado cargo de elección popular; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político; así como, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local y no ser ministro de algún culto religioso.*

IX. Documentos con valor curricular que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

X. Carta de exposición de motivos, con firma autógrafa del aspirante, donde exprese las razones por las que aspira a ser designado integrante del consejo electoral distrital o municipal; y

XI. Copia de comprobante del último grado de estudios y original para su cotejo

XII. En su caso, copia simple de título y cédula profesional.

* Los documentos serán proporcionados por el personal del Instituto que realice el registro.

TERCERA. REGISTRO DE ASPIRANTES

PLAZOS Y SEDE PARA REGISTRO

El plazo de registro y cotejo de documentos será el 17 de octubre de 2018, en un horario de atención de 09:00 a 16:00 horas, en la sede ubicada en el Salón de Usos Múltiples del Ejido Rincón Chamula, en domicilio conocido, Municipio de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

CUARTA. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTAS

La valoración curricular y entrevista a las y los aspirantes que se hayan registrado, se realizarán el 18 de octubre de 2018, en las oficinas centrales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ubicadas en Av. 5ª Norte Poniente número 2414, Colonia Covadonga, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir de las 17:00 horas.

QUINTA. INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

El Consejo General del Instituto aprobará, a más tardar el 19 de octubre de 2018, la designación de las y los aspirantes que ocuparán los cargos en el Consejo Municipal, considerando la valoración curricular, entrevista y demás elementos que hayan determinado su capacidad e idoneidad para el cargo.

SEXTA. NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN Y OBTENCIÓN DE ANUENCIA

La notificación de designación de los integrantes de los órganos desconcentrados se realizará personalmente, recabando para tal efecto la anuencia de aceptación al cargo.

SÉPTIMA. INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

La instalación del Consejo Municipal Electoral será el 19 de octubre de 2018.

SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 16, 17, y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, así como lo establecido en el artículo 43, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPC; los datos personales solicitados serán utilizados única y exclusivamente para fines de seguimiento y verificación de los requisitos relativos al proceso de selección y designación de cargo para integrantes de órganos desconcentrados del IEPC.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto conforme a las determinaciones que para tal efecto adopte el Consejo General.

Te recomendamos que visites la página de internet www.iepc-chiapas.org.mx para consultar anuncios y avisos derivados de la presente convocatoria.

Se expide la presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu voz"
Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente.- Rúbrica

Publicación No. 3014-A-2018

IEPC/CG-A/211/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS, QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 – 4a. Sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado número 244 se publicó el Decreto número 232 por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones de ese organismo nacional electoral.

VIII. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de

Chiapas aprobado mediante Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

XI. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XII. Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/021/2017, emitió los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. El veinte de julio de la misma anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeras o consejeros presidentes, consejeras o consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

XIV. Con fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. El día treinta de noviembre de ese mismo año, el Consejo General de este organismo público local electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/063/2018, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, se designan consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. Con fecha quince de diciembre del año referido previamente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebraron sesión ordinaria con la finalidad de declarar su formal instalación en acatamiento a lo ordenado por el artículo 98, numeral 2, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XVII. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XVIII. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIX. Derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-320/2018, declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XXI. El primero de octubre de dos mil dieciocho, en atención a que los organismos judiciales concluyeron de resolver los diversos medios de impugnación presentados respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar la conclusión de los trabajos de dicho proceso comicial.

XXII. De igual manera el primero de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los

ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse igualmente el Domingo 25 de noviembre, tal como se observa en el decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, Tomo III.

XXIII. En acatamiento a lo dispuesto en el decreto arriba citado, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXIV. El día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXV. El día ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018, por el que aprobó los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXVI. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/209/2018 a través del cual a propuesta del Consejero Presidente, designó a los integrantes de los consejos municipales electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duranzal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXVII. El dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XXVII, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.

XXVIII. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, las CC. María del Carmen Rodríguez Cortez y Olga Velázquez Roblero, remitieron documentos de no aceptación a los cargos de Secretaria Técnica y Consejera Electoral Propietaria, respectivamente, pertenecientes al Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XXIX. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, los integrantes que aceptaron el cargo, de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duranzal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismo Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a la prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentación y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales electorales, tienen como atribución llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3. Que en términos de los dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su financiamiento e independencia en sus decisiones, el cual tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

5. Que el artículo 66, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé la integración orgánica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, considerando como órganos desconcentrados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

6. Que de conformidad con lo señalado por el dispositivos 67 y 70 del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones, cuyo funcionamiento es de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas donde sus determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

7. Que el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local; determina que es una atribución del Consejo General de este Instituto de Elecciones, el implementar las acciones conducentes para poder ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el mismo Código Electoral Local.

8. Que el numeral arriba señalado, en su fracción II, incisos c) y d), determina como atribución del Consejo General el aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, los reglamentos para el funcionamiento, de entre otros órganos internos, el de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como aquella normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

9. De igual manera dicho articulado en su fracción XXII, prevé como atribución del máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designar para los procesos electorales a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del mismo.

10. Que el artículo 98, numeral 1, del Código de Elecciones, determina que los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

11. El mismo artículo de referencia, en su numeral 2, fracción I, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como un Secretario sólo con voz, su designación es por lo menos con cinco votos de los Consejeros Electorales del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

12. Que de acuerdo al artículo 171 del citado Código, cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Congreso del Estado.

13. Que el artículo 177, numeral 1, del Código de Elecciones define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso y de los Miembros de Ayuntamiento.

14. Que si bien el artículo 178 del Código Comicial Local, señala que los procesos electorales ordinarios comprenden las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, así como la de cómputo y declaración de la validez de la elección, lo cierto es que dichas etapas también resultan aplicativas para la organización de elecciones extraordinarias, ello a razón de los diversos actos por parte de la autoridad administrativa electoral para poder realizarla.

15. Bajo la consideración anterior se deriva que la etapa de preparación de la elección tal como lo prevé el artículo 178, numeral 4, fracción I, inciso b), de la legislación electoral local, comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales.

16. Que si bien la integración de órganos desconcentrados, para elecciones extraordinarias, no se encuentra señalada por dicho numeral, de una interpretación sistemática y funcional del dispositivo jurídico arriba señalado, con los contenidos del artículo 98 de la misma norma, se advierte que los plazos que la ley señala para su integración se encuentra circunscrita a la etapa de preparación de la elección, donde dichos órganos colegiados se encargan de implementar y ser instancias coadyuvantes del Consejo General para la realización de las actividades que se realizan durante la misma etapa.

17. Que conforme al decreto 003 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convocó a la realización de elecciones extraordinarias para miembros de ayuntamientos en los municipios de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, derivado de los medios impugnativos presentados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los decretos de mérito se advierte que la jornada electoral tendrá verificativo el día domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

18. Que tanto el artículo transitorio séptimo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, como el decreto 003 arriba citado, en su articulado segundo, se advierte que adicional al acto de notificación para que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario, y emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria, dichos preceptos legales de manera implícita e interpretada sistemáticamente con el artículo 180 del Código Electoral Local, otorgan facultades a este Instituto electoral Local para la adecuación de plazos con motivo a los procesos electorales extraordinarios, aunado a una interpretación teleológica de la exposición de motivos del citado decreto legislativo, de la que se advierte que así disponen y facultan al Máximo Órgano de este Instituto a realizar los ajustes a dichos plazos y para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Comicial, con el único objetivo de que la elección extraordinaria se celebre y se lleve a cabo dentro del marco constitucional y legal que corresponda y en el plazo previsto por el Poder Legislativo del Estado.

19. En atención al establecimiento de la fecha para la realización de la jornada electoral, por parte del Congreso del Estado, y ante el mandato legislativo señalado y observando las atribuciones conferidas a este organismo electoral local para velar por el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual fue aprobado el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, del cual se desprendería que todas las actividades de la etapa preparatoria de la elección iniciarían a partir del ocho de octubre de la presente anualidad y concluirá al inicio de la jornada electoral de veinticinco de noviembre.

20. Por consiguiente y con la finalidad de que este máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana pueda realizar las actividades de asistencia, logística y adecuada operatividad electoral dentro de los municipios que tendrán elecciones extraordinarias, así como el de materializar el correcto cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar por el adecuado desarrollo de los comicios locales, es que este organismo electoral se vió en la necesidad de establecer y adoptar en su momento medidas de naturaleza extraordinarias en una de las actividades propias del proceso comicial de referencia, en materia de integración de órganos desconcentrados, siendo oportuno precisar que el ejercicio de facultades implícitas como la que se arguyen no riñe con la normatividad regulatoria de los procesos electorales, ello primeramente porque como ya se ha dicho, el artículo 180 del Código de Elecciones, y los decretos legislativos citados anteriormente, facultan a este órgano electoral para la adecuación de plazos cuando éste se encuentre desarrollando procesos electorales extraordinarios.

21. En esa valoración, si bien es cierto que lo referente a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se encuentra regulado por los artículos 98 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de Elecciones, éstas fueron desarrolladas dentro del ámbito de la regulación ordinaria de la norma y no ante situaciones que deriven de contextos particulares o extraordinarios que requieran de acciones por parte de la autoridad electoral que se ajusten a las necesidades para el adecuado cumplimiento de los fines que la legislación le mandata, dicha consideración ha sido una conclusión a la que ha arribado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tesis CXX/2001, con rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS", donde dicha instancia jurisdiccional advierte que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas a detalle por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

22. Que bajo esos parámetros, y dado el corto tiempo concedido a esta autoridad administrativa para organizar las elecciones extraordinarias, este Consejo General del Instituto de Elecciones a efecto de determinar que en la integración de los Consejos Municipales Electorales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula, Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal y Montecristo de Guerrero, podrá designar como integrantes de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que en su momento fueron designados a un cargo dentro de los Consejos Distritales o Municipales Electorales dentro de la demarcación geográfica distrital que corresponda.

Ello en razón que los ciudadanos que en su momento participaron en la convocatoria que este organismo electoral emitió con motivo a la integración de los órganos desconcentrados, en el proceso electoral ordinario, se sujetaron a los parámetros regulatorios establecidos en el Código Comicial Local, así como en el Reglamento de Elecciones, donde fueron evaluadas las etapas de:

a) Curso introductorio;

b) Registro de aspirantes;

c) Evaluación de conocimientos y aptitudes;

d) Valoración curricular y entrevista;

e) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Además de la acreditación de cada una de las etapas que conformaron el proceso de selección, se observaron los criterios orientadores que plasmó el Instituto Nacional Electoral en el Reglamento de Elecciones, tales como, paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que los ciudadanos que en su momento fueron designados como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, recibieron diversos cursos de capacitación y formación con la finalidad de hacer frente a las tareas encomendadas a dichos órganos desconcentrados, por lo que la inversión institucional en materia de construcción de capital humano no debe de pasar desapercibida, así como la experiencia obtenida del pasado proceso comicial; lo anterior en beneficio de la propia sociedad chiapaneca, al contar con funcionarios y servidores públicos con buen desempeño en el cargo y que además, han sido evaluados por este propio órgano central con alto nivel de desempeño.

Es pertinente señalar que las y los ciudadanos que integraron los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, fueron designados únicamente para dicho Proceso; por lo que esto no es vinculante para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

23. Que conforme a lo establecido en los criterios extraordinarios aprobados el día 8 de octubre de 2018 mediante acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con número IEPC/CG-A/204/2018, no fueron tomados en consideración para dichos cargos, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que se encontraron en los siguientes supuestos:

a) Los que habiendo asumido el cargo hubieran renunciado a este durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

b) Aquellos que hayan sido sujetos a algún procedimiento de remoción y que en la resolución de mérito se acredite la comisión de alguna conducta infractora de la legislación electoral vigente.

c) Los que siendo integrantes de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y a valoración del máximo órgano de dirección, en su desempeño como funcionarios de órganos desconcentrados hubieran realizado conductas que se aparten de los principios rectores de la función electoral.

24. En otro aspecto, es dable señalar que cuando el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana no cuente con los elementos necesarios para realizar las designaciones con ciudadanos de la demarcación geográfica distrital, o bien, no se obtenga la correspondiente aceptación del cargo, no se cuente con lista de reserva o no existan elementos suficientes para realizar la designación, dicho órgano podrá designar a funcionarios electorales comisionados de las oficinas centrales adscritos a las diversas áreas ejecutivas de dirección o unidades técnicas, quienes asumirán la función encomendada; asimismo en los casos no previstos el máximo órgano de dirección podrá emitir las disposiciones necesarias para la adecuada integración de los Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2018.

25. Que el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron documentos de no aceptación al cargo otorgado mediante acuerdo IEPC/CG-A/209/2018, de las siguientes ciudadanas:

Consejo Electoral Propuesto	Cargo Propuesto	Folio	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género	Consejo de origen	Cargo de origen
Montecristo de Guerrero	Secretaria Técnica	UOJAH	María Fernanda	Rodríguez	Cortez	M	Ángel Albino Corzo	Secretaria Técnica
Montecristo de Guerrero	Consejera Electoral Propietaria	HIUPW	Olga	Velázquez	Roblero	M	Ángel Albino Corzo	Consejera Electoral Propietaria

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29, 66, numeral 1, 67, 70,

71, numeral 1, fracciones I, II, incisos c) y d), y XXII, 98, numerales 1 y 2, fracción I, 171, 177, numeral 1, 178, y 180 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las integrantes del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas, que no aceptaron el cargo para el que fueron designadas, mencionadas en el considerando 25 del presente acuerdo, conforme al Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA SUPRESIÓN DEL ANTECEDENTE XIX, LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE XXIII, DEL PROYECTO ORIGINALMENTE CIRCULADO, Y LA MODIFICACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS 17, 18 Y 20, PROPUESTAS POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, OLGA MABEL LÓPEZ PÉREZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

ANEXO ÚNICO

ACUERDO IEPC/CG-A/211/2018

116 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	CARGO PROPUESTO	CONSEJO DE ORIGEN	CARGO DE ORIGEN	NOMBRE INTEGRANTE SUSTITUIDO
EHJXV	OBIEL ANTONIO	RUIZ	TAMAYO	H	SECRETARIO TÉCNICO	CDE VILLA CORZO	CONSEJERO PROPIETARIO	MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ CORTEZ
ONEHQ	ANGÉLICA MARÍA	GONZÁLEZ	PÉREZ	M	CONSEJERO PROPIETARIO	CME MONTECRISTO DE GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE	OLGA VELÁZQUEZ ROBLERO
ZVBSF	LUIS MARIO	LAGUNA	AGUSTÍN	H	CONSEJERO SUPLENTE	CDE VILLA CORZO	CONSEJERO PROPIETARIO	ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Para la sustitución del cargo de Secretaria Técnico, se tomó en cuenta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, sin que ninguno aceptara dicho puesto, por lo que se optó por buscar a personas con experiencia dentro del Distrito 23 con cabecera en Villa Corzo, aceptando el cargo el C. Obiel Antonio Ruiz Tamayo, quien se desempeñó como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral de Villa Corzo, Chiapas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Para el caso de la vacante de Consejero Electoral Propietario, se consideró a la primer Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Angélica María González Pérez, quien aceptó el nombramiento.

Para cubrir la vacante de Consejero Electoral Suplente que se generó con motivo de estos movimientos, se consideró a quienes integraron el Consejo Distrital Electoral de Villa Corzo, Chiapas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aceptando el cargo el C. Luis Mario Laguna Agustín, quien fungió como Consejero Electoral Propietario en dicho órgano.

Publicación No. 3015-A-2018

IEPC/CG-A/212/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, CHIAPAS, QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 – 4a. Sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado número 244 se publicó el Decreto número 232 por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones de ese organismo nacional electoral.

VIII. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo

transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

XI. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XII. Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/021/2017, emitió los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. El veinte de julio de la misma anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeras o consejeros presidentes, consejeras o consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

XIV. Con fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. El día treinta de noviembre de ese mismo año, el Consejo General de este organismo público local electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/063/2018, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, se designan consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarias y secretarios técnicos, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. Con fecha quince de diciembre del año referido previamente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebraron sesión ordinaria con la finalidad de declarar su formal instalación en acatamiento a lo ordenado por el artículo 98, numeral 2, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XVII. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XVIII. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIX. Derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-848/2018 y SX-JRC-322/2018 ACUMULADOS, declaró la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

XXI. El primero de octubre del mismo año, en atención a que los organismos judiciales concluyeron de resolver los diversos medios de impugnación presentados respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión extraordinaria con la finalidad de declarar la conclusión de los trabajos de dicho proceso comicial.

XXII. De igual manera el primero de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse igualmente el Domingo 25 de noviembre, tal como se observa en el decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, Tomo III.

XXIII. En acatamiento a lo dispuesto en el decreto citado, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXIV. El día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXV. El día ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018, por el que aprobó los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXVI. El día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número IEPC/CG-A/209/2018 la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXVII. El día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/210/2018, por el que emitió la Convocatoria para participar en el Proceso de designación de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXVIII. Del diecisiete al dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se desarrollaron las etapas de la convocatoria aprobada mediante el acuerdo del Consejo General, mencionado en el considerando anterior; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismo Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a la prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentación y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; computo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales electorales, tienen como atribución llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3. Que en términos de los dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con

personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su financiamiento e independencia en sus decisiones, el cual tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

5. Que el artículo 66, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé la integración orgánica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, considerando como órganos desconcentrados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

6. Que de conformidad con lo señalado por el dispositivos 67 y 70 del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones, cuyo funcionamiento es de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas donde sus determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

7. Que el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local; determina que es una atribución del Consejo General de este Instituto de Elecciones, el implementar las acciones conducentes para poder ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el mismo Código Electoral Local.

8. Que el numeral arriba señalado, en su fracción II, incisos c) y d), determina como atribución del Consejo General el aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, los reglamentos para el funcionamiento, de entre otros órganos internos, el de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como aquella normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

9. De igual manera dicho articulado en su fracción XXII, prevé como atribución del máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designar para los procesos electorales a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del mismo.

10. Que el artículo 98, numeral 1, del Código de Elecciones, determina que los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

11. El mismo artículo de referencia, en su numeral 2, fracción I, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como un Secretario sólo con voz, su designación es por lo menos con cinco votos de los Consejeros Electorales del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

12. Que de acuerdo al artículo 171 del citado Código, cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Congreso del Estado.

13. Que el artículo 177, numeral 1, del Código de Elecciones define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso y de los Miembros de Ayuntamiento.

14. Que si bien el artículo 178 del Código Comicial Local, señala que los procesos electorales ordinarios comprenden las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, así como la de cómputo y declaración de la validez de la elección, lo cierto es que dichas etapas también resultan aplicativas para la organización de elecciones extraordinarias, ello a razón de los diversos actos por parte de la autoridad administrativa electoral para poder realizarla.

15. Bajo la consideración anterior se deriva que la etapa de preparación de la elección tal como lo prevé el artículo 178, numeral 4, fracción I, inciso b), de la legislación electoral local, comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales.

16. Que si bien la integración de órganos desconcentrados, para elecciones extraordinarias, no se encuentra señalada por dicho numeral, de una interpretación sistemática y funcional del dispositivo jurídico arriba señalado, con los contenidos del artículo 98 de la misma norma, se advierte que los plazos que la ley señala para su integración se encuentra circunscrita a la etapa de preparación de la elección, donde dichos órganos colegiados se encargan de implementar y ser instancias coadyuvantes del Consejo General para la realización de las actividades que se realizan durante la misma etapa.

17. Que conforme al decreto 003 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el cual fue referenciado en los antecedentes del presente documento, convocó a la realización de elecciones extraordinarias para miembros de ayuntamientos en los municipios de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, derivado de los medios impugnativos presentados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el decreto de mérito se advierte que la jornada electoral tendrá verificativo el día domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

18. Que tanto el artículo transitorio séptimo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, como el decreto 003 arriba citado, en su articulado segundo, se advierte que adicional al acto de notificación para que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario, y emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria, dichos preceptos legales de manera implícita e interpretada sistemáticamente con el artículo 180 del Código Electoral Local, otorgan facultades a este Instituto electoral Local para la adecuación de plazos con motivo a los procesos electorales extraordinarios, aunado a una interpretación teleológica de la exposición de motivos de los citados decretos legislativos, de la que se advierte que así disponen y facultan al Máximo Órgano de este Instituto a realizar los ajustes a dichos plazos y para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Comicial, con el único objetivo de que la elección extraordinaria se celebre y se lleve a cabo dentro del marco constitucional y legal que corresponda y en el plazo previsto por el Poder Legislativo del Estado.

19. En atención al establecimiento de la fecha para la realización de la jornada electoral, por parte del Congreso del Estado, y ante el mandato legislativo señalado y observando las atribuciones conferidas a este organismo electoral local para velar por el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual fue aprobado el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, del cual se desprendería que todas las actividades de la etapa preparatoria de la elección iniciarían a partir del ocho de octubre de la presente anualidad y concluirá al inicio de la jornada electoral de veinticinco de noviembre.

20. Derivado de lo señalado hasta ahora es dable señalar que el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, prevé como fecha de integración de los Consejos Municipales Electorales de aquellos municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias a más tardar el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, dicha fecha obedece a las necesidades propias del adecuado desarrollo de las actividades tendentes a la realización de la jornada electoral el día veinticinco

de noviembre, así como medida que refuerza los principios rectores de los procesos electorales y de la función electoral misma, como lo son el de certeza y máxima publicidad.

21. Que el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron escritos signados por los CC. Enoch Hernández Hernández, María del Carmen López López y Manuela Bautista Bautista, quienes en su momento fueron propuestos para integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, en los que manifiestan la imposibilidad para asumir la responsabilidad dentro del Consejo Electoral mencionado, por lo que este Consejo General se dio a la tarea de consultar con los que estaban propuestos como consejeros suplentes, si estarían dispuestos a asumir los cargos de consejeros propietarios, quienes argumentaron que no cuentan con disponibilidad, por lo que no estarían interesados.

22. Que bajo el escenario plasmado en el considerando 21 del presente acuerdo, al no existir una propuesta para designar a la totalidad del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, se decidió excluir a este Consejo Municipal Electoral de la propuesta de designación que fue aprobada mediante acuerdo número IEPC/CG-A/209/2018 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

23. Por lo anterior expuesto, de conformidad con el acuerdo del Consejo General número IEPC/CG-A/204/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto procedió a consultar con quienes formaron parte de Consejos Electorales del Distrito Electoral Local XI al que pertenece el municipio de Rincón Chamula San Pedro, si estaban dispuestos a integrar el referido Consejo Electoral, sin que ninguno aceptara asumir los cargos propuestos.

24. Que derivado de lo anterior, y de conformidad con el acuerdo citado en el considerando anterior, lo procedente era designar funcionarios de oficinas centrales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro; sin embargo, con la finalidad de privilegiar la participación de ciudadanos de la región como elemento esencial del sistema democrático en la conformación de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones, así como el respeto a la cosmovisión, autodeterminación, y democracia interna de las comunidades y pueblos originarios de la entidad, tal y como se reconoció en la sentencia con número de expediente SUP-REC-800/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General consideró conveniente emitir una convocatoria a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, la cual fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General número IEPC/CG-A/210/2018.

25. Que con base en los plazos establecidos en la convocatoria mencionada en el considerando anterior, la difusión de la misma y el registro de aspirantes se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2018.

26. Que el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Elecciones, señala que dentro de las etapas, habrá una valoración curricular y entrevista presencial, por lo que fue necesario conformar una Comisión de Consejeros Electorales del Consejo General a fin de desahogar esta fase de la convocatoria, quedando integrada como a continuación se detalla:

- **Consejera Electoral Sofía Margarita Sánchez Domínguez**
- **Consejero Electoral Gilberto de Guzmán Bátiz García**

Esta Comisión desarrolló la etapa de valoración curricular y entrevista presencial el día 18 de octubre de 2018 en la sede de las oficinas centrales de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ubicadas en 5ª Av. Norte Poniente No. 2414, Colonia Covadonga, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir de las 17:00 horas.

27. Que los interesados en participar en la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, cumplieron con los requisitos de elegibilidad, presentando los documentos probatorios al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción V del Reglamento de Elecciones; 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29, 66, numeral 1, 67, 70, 71, numeral 1, fracciones I, II, incisos c) y d), y XXII, 98,

numerales 1 y 2, fracción I, 171, 177, numeral 1, 178, y 180 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las propuestas presentadas por el Consejero Presidente para la designación de las y los ciudadanos para ocupar los cargos de Presidente, Secretaria Técnica, y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas, que funcionará durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en términos de los Considerandos 24 al 27 del presente acuerdo y de conformidad con el Dictamen identificado como Anexo Único, el cual forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. Las y los ciudadanos designados para integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, rendirán la protesta de Ley en la sesión de instalación que han de celebrar a más tardar el 19 de octubre de 2018.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar por motivos de legalidad o de oportunidad, el nombramiento conferido mediante este acuerdo a cualquiera de los designados, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso las formalidades esenciales del debido proceso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique a las y los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Todos los aspectos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

SÉPTIMO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA SUPRESIÓN DEL ANTECEDENTE XIX, LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE XXIII, DEL PROYECTO DE ACUERDO, LA SUPRESIÓN DEL ANTECEDENTE XV, LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE XVII, Y LA MODIFICACIÓN DE LOS INCISO A) Y E) DEL CONSIDERANDO 14, DEL DICTAMEN, PROPUESTAS POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, OLGA MABEL LÓPEZ PÉREZ; Y LA SUPRESIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN, ADECUÁNDOLOS AL PRESENTE ACUERDO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbricas

ACUERDO IEPC/CG-A/212/2018

ANEXO ÚNICO

D I C T A M E N

De conformidad con el Calendario Electoral, el Consejo General de este Instituto, realizó la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, el día 16 de octubre de 2018, excluyendo de tal designación al Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, debido a escritos presentados por los CC. Enoch Hernández Hernández, María del Carmen López López y Manuela Bautista Bautista, en los que manifestaron que no tenían interés en participar de la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, lo que complicó designar a ciudadanos que conformaran dicho órgano desconcentrado.

Ante los sucesos plasmados en el considerando anterior, y al no existir ex integrantes de los Consejos Electorales del Distrito al que pertenece Rincón Chamula San Pedro, interesados en conformar ese Consejo Municipal, este Consejo General, en estricto apego al respeto de la cosmovisión, autodeterminación y democracia interna de las comunidades y pueblos originarios de la entidad, decidió emitir Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar en el Proceso de designación de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas, misma que fue aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/210/2018.

Las fases y etapas del Proceso de designación referido fueron los siguientes:

A. DE LA CONVOCATORIA

El dieciséis de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/210/2018, a través del cual emitió la *Convocatoria para participar en el proceso de designación de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.*

B. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de aspirantes a integrar el Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2018, quedando conformado por los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO AL QUE SE INSCRIBIERON
CÁNDIDO	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
EDUARDO	BAUTISTA	GÓMEZ	CONSEJERO ELECTORAL
FLOR DE MARÍA	DE LA CRUZ	BAUTISTA	CONSEJERO ELECTORAL
JOSE TRINIDAD	LÓPEZ	LÓPEZ	PRESIDENTE
JUAN	BAUTISTA	LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
JUAN	BAUTISTA	AGUILAR	CONSEJERO ELECTORAL
JUANA	PÉREZ	SÁNCHEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LAURA ESTHELA	BAUTISTA	GÓMEZ	SECRETARIO TÉCNICO

Es importante señalar también, que con fecha 16 de octubre de 2018, se recibió escrito signado por el C. Elías Gómez Gómez, quien fungió como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el cual manifiesta su interés y disposición en participar de la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, de conformidad con lo establecido en los criterios extraordinarios aprobados por este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/204/2018 de fecha 8 de octubre de 2018.

C. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL

La etapa de valoración curricular y entrevista presencial se realizó el 18 de octubre de 2018, a partir de las 17:00 horas en la sede alterna del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, ubicada en Av. 5ª Norte Poniente No. 2414, Col. Covadonga, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Durante este lapso, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevista presencial de **8** aspirantes a la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, para efectos de las mismas, los entrevistadores valoraron los siguientes aspectos: Análisis y Toma de Decisiones Bajo Presión, Liderazgo Efectivo, Trabajo y Redes de Colaboración.

Para desahogar esta etapa, mediante acuerdo IEPC/CG-A/210/2018 se aprobó la conformación de una Comisión integrada por la Consejera Electoral Sofía Margarita Sánchez Domínguez y el Consejero Electoral Gilberto de Guzmán Bátiz García.

A la conclusión de las entrevistas se procedió al llenado del documento denominado *"Cédula de evaluación por aspirante con la ponderación que corresponde a cada uno de los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevistas"*, en el que los entrevistadores anotaron los valores que de acuerdo a dicho documento, asignaron a cada entrevistado, según sus aptitudes y ponderaron cada una de las habilidades requeridas para la debida integración del Consejo Municipal. Los resultados de esta etapa se plasman a continuación:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CALIFICACIÓN
CÁNDIDO	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	11.0
EDUARDO	BAUTISTA	GÓMEZ	14.0
FLOR DE MARIA	DE LA CRUZ	BAUTISTA	6.5
JOSÉ TRINIDAD	LÓPEZ	LÓPEZ	15.0
JUAN	BAUTISTA	LÓPEZ	9.5
JUAN	BAUTISTA	AGUILAR	10.5
JUANA	PÉREZ	SÁNCHEZ	8.0
LAURA ESTHELA	BAUTISTA	GÓMEZ	15.5

D. DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

Para la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, se consideraron aspectos como el prestigio público y profesionalismo, el compromiso democrático, grado de estudios y los conocimientos en materia electoral, ya que estos criterios fueron debidamente registrados en las respuestas que cada aspirante brindó a diferentes situaciones planteadas durante la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, y fueron constatados por la Comisión que realizó dicha actividad, además de quedar plasmados en las síntesis curriculares de cada aspirante.

Para efecto de determinar la lista de aspirantes idóneos para la integración del Consejo Electoral de Rincón Chamula San Pedro, se llevó a cabo la selección de personas que reunieron los requisitos y los documentos señalados en la convocatoria.

E. DE LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Hasta este punto, en la integración, se documentó a través de antecedentes e información general, de cada una de las etapas que cubrieron los aspirantes a la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, por lo que a continuación se desarrollará el análisis específico de las listas propuestas para la integración de dicho Consejo:

124 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO

Para la integración del presente Consejo, se valoraron 9 expedientes de aspirantes, de los que no se encontró aspirante que incumpliera con alguno de los requisitos siguientes: I. No haber sido postulado por ningún partido

político a puesto de elección popular; II. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular, III. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal, municipal, en ningún partido político; IV. No ser ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal; todos ellos durante los tres años anteriores al día de su designación; y V. No ser ministro de ningún culto religioso.

Finalmente, y tomando en consideración los mejores promedios en los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, y que conforman las propuestas de listas definitivas para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CARGO PROPUESTO
CXSHV	JOSÉ TRINIDAD	LÓPEZ	LÓPEZ	H	PRESIDENTE
IBAWV	LAURA ESTHELA	BAUTISTA	GÓMEZ	M	SECRETARIO TÉCNICO
IRXQE	EDUARDO	BAUTISTA	HERNÁNDEZ	H	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
IFNNZ	CÁNDIDO	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	H	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
AQUKK	JUAN	BAUTISTA	AGUILAR	H	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
IYUAP	JUAN	BAUTISTA	LÓPEZ	H	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
AWOHE	JUANA	PÉREZ	SÁNCHEZ	M	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
IDAGR	FLOR DE MARÍA	DE LA CRUZ	BAUTISTA	M	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CJVBD	ELÍAS	GÓMEZ	GÓMEZ	H	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, se valoraron en su conjunto todas las etapas señaladas en la convocatoria, a través de las que se evaluaron las competencias con las que cuenta cada aspirante para desempeñar el cargo conferido.

Durante las entrevistas, las y los aspirantes demostraron tener capacidad de análisis y toma de decisiones bajo presión, liderazgo efectivo, trabajo y redes de colaboración, de acuerdo a las experiencias narradas, las cuales dan cuenta del grado de responsabilidad y profesionalismo con que se han desempeñado en su vida laboral.

Es decir, se determinó que cada uno de las personas que integran el presente Consejo, cuentan con habilidades específicas tales como saber identificar información para generar soluciones acertadas en situaciones complejas que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales, habilidades para entablar diversos tipos de relaciones profesionales, generando interacciones de colaboración; así como para impulsar objetivos comunes, fomentando la participación en grupo, estas competencias fueron valoradas mediante la "Cédula de evaluación por aspirante con la ponderación que corresponde a cada uno de los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevistas".

Derivado de la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, se determinó la elección de estos candidatos y candidatas, ya que se concluye que son ciudadanos y ciudadanas que cumplen con el perfil del cargo.

No se omite mencionar, que derivado del escrito recibido el 16 de octubre de 2018, signado por el C. Elías Gómez Gómez, quien fungió como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el cual manifiesta su interés y disposición por participar de la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, se decidió incluirlo al final de la lista de designación para el citado Consejo Electoral, en el cargo de Consejero Electoral Suplente, de conformidad con lo establecido en los criterios extraordinarios aprobados por este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/204/2018 de fecha 8 de octubre de 2018.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tiene la facultad para nombrar a las y los Presidentes, las y los Secretarios Técnicos, y las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, con base en el procedimiento de selección y designación.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar los cargos de Presidente, Secretaria Técnica, y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

D I C T A M E N

ÚNICO. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana determina que se cumplieron los parámetros normativos en cada etapa del procedimiento de selección y designación de la Presidencia, Secretaría Técnica y Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, que funcionará durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

Publicación No. 3016-A-2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción emitidas por el Congreso de la Unión en el año 2015, específicamente con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos, se impuso a las Legislaturas de los Estados la obligación de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Mediante Decreto número 190, de 22 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformó la Constitución Política para el Estado, homologando el sistema constitucional estatal con el modelo nacional y con estas acciones, se generó en el Titulo Décimo Sexto de nuestra carta magna local, la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y en decreto 212, de 12 de julio de 2017, se crea su Ley Orgánica.

El decreto indicado, señala que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y/o municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y competente para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, y 48 fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Chiapas; 99 párrafo tercero, primero y tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en atención a la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico, a efecto de cumplir de manera integral con sus obligaciones y atribuciones legales, resulta indispensable crear la normativa interna a fin de garantizar certeza y seguridad jurídica a los justiciables y a los propios trabajadores del referido organismo autónomo constitucional. Por lo antes expuesto y debidamente fundado, el Pleno de la Sala General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, es un Órgano Constitucional Autónomo que regula su organización, funcionamiento y atribuciones conforme las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, su Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

El Tribunal funcionará en Pleno por conducto de la Sala General, estará integrada por Salas Regionales Unitarias de Primera Instancia y las Especializadas en materia de Responsabilidades, estas dos últimas no integrarán Pleno y se encargarán exclusivamente de la primera instancia. Las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, gozarán de las atribuciones que se señalan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales, así como las que determine el Pleno.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. La de impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno, las Salas y las Salas Regionales Unitarias en primera Instancia;

II. La de administración, que se ejercerá exclusivamente por el Pleno de la Sala General, a través de su Presidente;

III. La de Procuración de Justicia Administrativa, la cual será realizada por el Instituto de Defensoría Social; y

IV. La de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. **Ley:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
II. **Ley de Procedimientos:** La Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Chiapas;
III. **Reglamento**: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
IV. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
V. **Pleno:** El Pleno de la Sala General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
VI. **Salas:** Las ponencias que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
VII. **Presidente**: El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
VIII. **Magistrados:** Los Magistrados que integran las Ponencias o Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
IX. **Secretaría General:** La Secretaría General de Acuerdos y del Pleno;
X. **Oficialía Mayor**: La Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa.

XI. **Magistrados Regionales**: A los Magistrados de las Salas Regionales Unitarias en Primera Instancia;
XII. **Sala Especializada:** A la Sala Regional Unitaria que conocerá de asuntos en materia de Responsabilidades;
XIII. **Secretaría de Acuerdos:** La Secretaría de Acuerdos de las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
XIV. **Defensoría:** El Instituto de Defensoría Social;
XV. **Instituto:** El Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales;
XVI. **Oficialía:** La Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
XVII. **Dirección del Fondo:** La Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
XVIII. **Sistema Informático del Tribunal:** El conjunto de servicios electrónicos implementados por el Tribunal para la realización de notificaciones vía electrónica, la consulta electrónica de expedientes y cualquier otro servicio para el cumplimiento y mejora en su encomienda de impartición de justicia;
XIX. **Voto concurrente:** Aquel que emite un Magistrado en el mismo sentido que la mayoría, pero discrepando de los argumentos sustentados por el ponente; y
XX. **Voto particular:** Aquel que emite un Magistrado por escrito disintiendo del voto de la mayoría, formará parte de la resolución, se insertará al final y será firmado por el Magistrado.

Artículo 3. El Tribunal, además de los señalados en el artículo 20 de la Ley, tendrá los servidores públicos de confianza siguientes:

I. Magistrados de la Sala General;
II. Magistrados de Salas Regionales Unitarias de Primera instancia y Especializados en Materia de Responsabilidades Administrativas;
III. Secretario General de Acuerdos y del Pleno;
IV. Secretarios de Acuerdos de Sala General;
V. Secretario de Acuerdos de la Salas;
VI. Secretarios de Acuerdos de Salas Regionales Unitarias y Especializadas;
VII. Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala General;
VIII. Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas, de las Salas Regionales Unitarias y Especializadas;
IX. Actuarios de Salas;
X. Oficial Mayor;
XI. Director Jurídico;
XII. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales;
XIII. Titular del Instituto de Defensoría Social;
XIV. Titular de la Unidad de Transparencia;
XV. Titular de la Contraloría Interna;
XVI. Secretario Técnico;
XVII. Secretarios Particulares;
XVIII. Coordinador de Asesores;
XIX. Asesores;

XX. Defensores Sociales;
XXI. Jefes de Departamento;
XXII. Secretarios Auxiliares;
XXIII. Auxiliares Administrativos; y
XIV. Los demás que acuerde el Pleno y tengan el carácter de mandos medios y superiores en la Ley Orgánica y el presente Reglamento; además de los se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

El Tribunal contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca su presupuesto.

Los servidores públicos comprendidos en la fracción I, del citado precepto, serán propuestos por el Gobernador y ratificados por el Congreso del estado por un periodo de nueve años y los señalados en la fracción II, serán nombrados por seis años y el procedimiento de ratificación se realizará de la misma forma que para los Magistrados de la Sala General.

Artículo 4. El horario de servicio en el Tribunal es el que a continuación se describe y podrá modificarse por acuerdo del Pleno, según las necesidades del servicio.

I. La prestación del servicio al público en general es de las 09:00 a las 15:00 horas de los días hábiles que señale el calendario oficial de labores del Tribunal;
II. El horario para la recepción de demandas y promociones es de las 08:30 a las 23:59 horas de los días hábiles;
III. El horario de trabajo de todo el personal del Tribunal, es de las 08:30 a las 16:30 horas, de los días hábiles, pudiendo ampliarse según las necesidades laborales del personal;

El Pleno determinará el sistema de guardias que requieran las necesidades del servicio durante los días inhábiles que marque el calendario oficial de labores del Tribunal.

Artículo 5. El Pleno determinará mediante acuerdo, el personal que registrará su asistencia mediante registro de huella dactilar o sistema biometrico, y la Oficialía Mayor, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, supervisará que se cumpla puntualmente con este deber, debiendo informar al Oficial Mayor de las inconsistencias del personal para los efectos procedentes.

Artículo 6. El Pleno en su primera sesión del año, aprobará anualmente el calendario oficial de labores del Tribunal, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página web oficial del Tribunal, sin perjuicio de poderlo modificar en cualquier momento.

El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones, que serán acordados y autorizados por el Pleno de la Sala General; se suspenderán las labores y no correrán términos, dejando únicamente guardias para asuntos urgentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley Orgánica.

Las modificaciones aprobadas por el Pleno al calendario oficial de labores del Tribunal, también deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o difundirse en la página web oficial del Tribunal,

así como en los estrados electrónicos y físicos del Tribunal.

Artículo 7. Cada Sala deberá llevar un libro de gobierno, en el cual se anotarán entradas, salidas y estados de los asuntos de su competencia, un libro en el que se registre la correspondencia recibida, y los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma. Dichos libros estarán bajo la responsabilidad del Secretario de Acuerdos de cada Sala y serán autorizados por el Magistrado de la misma.

Artículo 8. La residencia del Tribunal será en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; sin menoscabo que puedan crearse Salas Regionales Unitarias en primera instancia y Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, con adscripción en todo el estado; así mismo, el Pleno podrá habilitar, que la Salas Especializadas conozcan del procedimiento contencioso administrativo y en materia fiscal.

Artículo 9. Cualquier situación que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación del presente reglamento, será resuelto por el Pleno.

TÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I

DEL PLENO DE LA SALA GENERAL

Artículo 10. El Pleno de la Sala General celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Todas las resoluciones de primera y segunda instancia serán autorizadas por los Magistrados, según corresponda, y por el respectivo Secretario de Acuerdos, con firmas enteras y autógrafas.

Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez por semana, y podrán suspenderse a criterio del Presidente o en época de suspensión de labores, previo acuerdo del Pleno.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en los casos que lo ameriten, a convocatoria del Presidente o de la mayoría de los Magistrados.

Las sesiones solemnes se realizarán para el informe de actividades a cargo del Presidente del Tribunal, designación del Presidente y aquellas que determine el Pleno.

Artículo 11. Las sesiones de Pleno se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los Magistrados, si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión, se pasará lista de asistencia y se girará comunicado por parte del Presidente a los Magistrados ausentes, previniéndolos para que acudan a la siguiente sesión.

Los debates serán dirigidos por quien ostente la Presidencia del Tribunal, bastará la mayoría simple de

los presentes para la validez de la votación y en caso de empate el Presidente del Tribunal tendrá voto dirimente.

De todas las sesiones, se redactará acta circunstanciada en la que se haga constar las resoluciones que dicte el Pleno y si son por mayoría el Magistrado que no esté de acuerdo con la determinación, podrá formular voto particular razonado, o en su caso, podrá emitir voto concurrente.

El Magistrado que desee formular voto particular o concurrente deberá presentarlo dentro de los siguientes dos días hábiles ante la Secretaría General, quien acusará de recibo y lo distribuirá a la brevedad a los demás Magistrados. El voto particular o concurrente formará parte de la resolución, se insertará al final y será firmado por el Magistrado que emita el voto individual.

La Secretaría General llevará un registro de las resoluciones donde se haya presentado voto particular razonado o concurrente.

Las resoluciones del Pleno que deban notificarse por un fedatario jurisdiccional, se harán personalmente o por lista a la parte interesada, y a la autoridad por oficio.

Artículo 12. Si el proyecto listado en el orden del día por el Magistrado ponente no se aprueba, se le devolverá para su reformulación, retomando en su caso las observaciones y criterios de la mayoría de los Magistrados. En caso de que un proyecto no se apruebe en dos ocasiones, se turnará el asunto a otro Magistrado de la siguiente ponencia según su orden, para la elaboración de un último y definitivo proyecto, si el Magistrado Ponente no estuviera de acuerdo en el sentido del nuevo proyecto podrá emitir su voto particular.

Artículo 13. Los Magistrados podrán solicitar al Pleno el diferimiento de un asunto listado en la sesión, antes o durante la discusión del mismo.

Cuando se solicite el diferimiento, el proyecto de resolución se listará en la siguiente sesión ordinaria y de no ser posible podrá prorrogarse por una sesión más.

Artículo 14. Las sesiones del Pleno serán públicas y, por excepción, privadas en los casos en que así lo requiera la moral, el interés público y la protección de datos personales, así como las excusas de Magistrados previa determinación del Presidente o aquellas que sean asuntos de carácter administrativo.

Artículo 15. Para determinar el carácter público o privado de las sesiones del Pleno, se tomarán como bases mínimas las siguientes:

I. Sesiones públicas: Las que tengan por objeto cumplir con las atribuciones que le confiere la Ley;
II. Sesiones privadas: Cuando a juicio del Pleno y previa petición del Presidente, las circunstancias imposibiliten la realización de la sesión en forma pública, o se traten de cuestiones internas del Tribunal o de unificar criterios.

Las sesiones públicas, podrán ser grabadas en video y se difundirán cronológicamente en la página web oficial del Tribunal para su consulta dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores a la sesión del Pleno, salvo que se tenga algún impedimento tecnológico.

Artículo 16. El Pleno de la Sala General, para aprobar los criterios del Tribunal, deberá tomar en consideración, lo siguiente:

I. Ser asunto relevante;
II. Ser asunto novedoso; y
III. Se derive de la interpretación de ley.

Artículo 17. Los criterios aprobados por el Pleno se difundirán en la página web oficial del Tribunal. El Área de Informática será la responsable de la sistematización de los criterios.

Artículo 18. Las sesiones públicas del Pleno se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

I. El Presidente del Tribunal convocará a los Magistrados integrantes del Pleno para el desarrollo de sesión ordinaria con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas previas, cuando se trate de extraordinaria la anticipación será de doce horas;
II. Abierta la sesión por la Presidencia, la Secretaría General hará constar la asistencia de los Magistrados y la existencia de quórum legal;
III. Los Magistrados aprobarán, en su caso, el orden del día y si así lo consideran, la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
IV. El Presidente, atendiendo al orden de las Salas, dará el uso de la voz para la exposición de las ponencias listadas al Magistrado que por turno corresponda y declarará el sentido de los acuerdos que se tomen, previa votación;
V. Las intervenciones de los Magistrados no podrán ser interrumpidas salvo que el Presidente conceda el uso de la voz y una vez que considere suficientemente discutida la ponencia, la someterá a votación;
VI. En las sesiones ordinarias sólo pueden participar y hacer uso de la palabra los Magistrados y la Secretaria General, quien redactará el acta correspondiente; y
VII. En las sesiones extraordinarias se seguirá en lo conducente las reglas establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 19. Además de las atribuciones que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley, corresponde al Pleno de la Sala General:

I. Designar cada tres años de entre los Magistrados de la Sala General, al titular de la Presidencia del Tribunal.
II. Determinar mediante acuerdo general en la primera sesión del año, el calendario de días inhábiles del Tribunal.
III. Conocer de la renuncia a cargo del Presidente del Tribunal, designando al Magistrado de la Sala General que deberá asumir el cargo.

IV. Adscribir o cambiar la adscripción a los Magistrados de las Salas Regionales Unitarias, Magistrados de las Salas Unitarias Especializadas, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, Defensores de oficio, Secretarios Auxiliares, personal administrativo y jurisdiccional;

V. Acordar conforme a su disponibilidad presupuestaria, un haber de retiro de los funcionarios que hayan prestado sus servicios por más de 28 años, de tres meses de salario, considerando para ello, las percepciones recibidas en el ejercicio que concluye el encargo, sin que se rebase el equivalente a lo recibido íntegramente durante un año de servicio;

VI. Vigilar que la impartición de justicia administrativa se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, emitiendo los criterios, acuerdos y circulares que para tal efecto se requieran;

VII. Evaluar anualmente el funcionamiento de las Salas y de los Magistrados;

VIII. Crear las comisiones de trabajo del Tribunal que se estimen pertinentes;

IX. Auxiliarse del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativa y Fiscales, y de la Dirección Jurídica del Tribunal, para emitir opiniones jurídicas y llevar el registro de éstas a través de la Secretaría General;

X. Emitir los acuerdos y resoluciones necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como determinar la adscripción y residencia del lugar de las Salas Regionales Unitarias y las Especializadas, preferentemente en la residencia que tenga el Tribunal, y conforme a las necesidades del servicio y acceso a la justicia, en la circunscripción y distritos jurisdiccionales que determine el Pleno;

XI. Autorizar anualmente el calendario oficial de labores del Tribunal y sus modificaciones;

XII. Aprobar y expedir los Códigos, Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimientos y Acuerdos de interés general y solicitar su publicación, cuando así proceda, en el Periódico Oficial del Estado, así como darle difusión en la página web oficial del Tribunal;

XIII. Establecer de acuerdo con la Ley, los criterios, lineamientos y procedimientos para el desempeño y evaluación de los servidores públicos del Tribunal;

XIV. Calificar la evaluación final del desempeño de los servidores públicos;

XV. Ejecutar sus acuerdos, a través de las unidades administrativas competentes;

XVI. Calificar los impedimentos de sus miembros;

XVII. Ordenar la práctica de revisiones administrativas o financieras en las unidades administrativas del Tribunal y evaluar su desempeño;

XVIII. Conocer de los procedimientos disciplinarios que se instauren por el titular de la Contraloría Interna del Tribunal, en términos del artículo 41, de la Ley.

XIX. Autorizar el programa anual de capacitación para los servidores públicos del Tribunal, facilitando los medios necesarios para su realización;

XX. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento del archivo general del Tribunal;

XXI. Establecer el sistema de guardias en el Tribunal, cuando así proceda;

XXII. Aprobar el Estatuto Académico, así como los planes y programas de estudio que le proponga el Instituto;

XXIII. Aprobar el programa editorial del Tribunal;

XXIV. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos que someta a su consideración el Presidente o el Superior Jerárquico con facultades.

XXV. Aprobar los dictámenes de creación y modificación de estructuras orgánicas y plantillas de plazas del Tribunal que el Magistrado Presidente someta a su consideración.
XXVI. Aprobar los apoyos económicos y educativos para el personal del Tribunal, siempre que lo permita el presupuesto;
XXVII. Determinar la adscripción y cambio del personal del Tribunal conforme a las necesidades y al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional;
XXVIII. Acordar por conducto del Presidente o de quien éste designe, se presente la denuncia por hechos delictuosos o faltas en que incurran los servidores públicos del Tribunal, ante las autoridades competentes;
XXIX. Aprobar, en su caso, la facultad de atracción a la Sala General, cuando de los asuntos se advierta que puedan revestir importancia o trascendencia jurídica, dando lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en las materias competencia del Tribunal;
XXX. Las demás que señalen la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE

Artículo 20. La designación del Presidente será en sesión solemne, el cual durará en su encargo tres años, la que se desarrollará de la siguiente manera:

I. La sesión será presidida por un Magistrado distinto al Presidente en funciones, conforme a su mayor antigüedad o por orden alfabético de la Sala.
II. La votación para la designación de Presidente, será secreta. En caso de empate se deberá hacer otra votación y de persistir, el Presidente en funciones tendrá voto dirimente; y
III. Una vez electo el Presidente, rendirá la protesta de ley en los siguientes términos: “Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Leyes que de ellas emanen y en particular las que rigen a este órgano de Justicia administrativa, y si así no lo hiciere que este Órgano Jurisdiccional me lo demande”.

Artículo 21. Son atribuciones del Presidente, además de las previstas en el artículo 31, de la Ley, las siguientes:

I. Delegar la representación del Tribunal a través de Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgada ante fedatario público;
II. Convocar y presidir las sesiones de Pleno y fijar el orden del día de las sesiones, dirigir los debates y conservar el orden de las mismas;
III. Someter a la aprobación del Pleno los nombramientos de los servidores públicos del Tribunal;
IV. Designar, previa aprobación del Pleno, al personal que habrá de suplir las faltas temporales de los Magistrados Regionales Unitarios y Especializados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal jurisdiccional y administrativo, cuando su ausencia sea mayor de quince días;
V. Habilitar a los funcionarios para desempeñar labores diversas a las de sus nombramientos, según las necesidades del servicio y su perfil;

VI. Establecer, revisar y modificar el tabulador de salarios y prestaciones del Tribunal;
VII. Solicitar por conducto de la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Hacienda del estado, las adecuaciones y ampliaciones presupuestarias derivadas de los acuerdos emitidos por el Pleno de la Sala General;
VIII. Suscribir todo tipo de convenios y contratos civiles o mercantiles o de cualquier otra índole, con cualquier institución de crédito, financiera o instituciones de seguridad social para beneficio de los trabajadores del Tribunal;
IX. Someter al conocimiento y aprobación del Pleno, las Leyes, Reglamentos, Códigos, Manuales de Organización y de Procedimientos, Acuerdos y otros, que deban ser aprobados por el Pleno.
X. Dar cuenta al Pleno, de las excusas, recusaciones, excitativas de justicia y demás asuntos relevantes para el Tribunal;
XI. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno y turnar los expedientes entre sus integrantes para su análisis y determinación;
XII. Presentar al Pleno para su aprobación la cuenta pública trimestral correspondiente y darle a conocer las observaciones y recomendaciones que formule la Contraloría Interna;
XIII. Remitir a los Poderes del Estado el informe anual de actividades del Tribunal;
XIV. Ordenar la publicación de los criterios jurídicos aprobados por el Pleno y en su caso, la revista del Tribunal;
XV. Iniciar Leyes en lo relativo a su orden jurídico interno, así como de aquellas materias que en razón de la actividad jurisdiccional del Tribunal tenga conocimiento, con la aprobación del Pleno;
XVI. Ejecutar los actos jurisdiccionales y administrativos que le encomiende el Pleno y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y
XVII. Las demás que las Leyes establezcan.

Artículo 22. Para convocar a sesiones de Pleno, el Presidente se auxiliará de la Secretaría General de Acuerdos, quien se encargará de entregar a los Magistrados el orden del día y los documentos relativos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA GENERAL

Artículo 23. Corresponde a los Magistrados de Sala General, las atribuciones siguientes:

I. Autorizar con su firma junto con la del Secretario de Acuerdos, los proveídos y resoluciones de la Sala;
II. Formular proyectos de sentencias en los Recursos de Revisión y/o asuntos que le sean asignados;
III. Acordar las promociones y peticiones dirigidas al Magistrado como ponente;
IV. Formular propuestas de Acuerdos Generales ante el Pleno;
V. Aplicar las figuras de la caducidad y prescripción cuando así procedan;
VI. Requerir con apercibimiento a los Magistrados de las Salas Regionales Unitarias y Especializadas, cualquier informe que se relacione con los recursos de revisión;

VII. Rendir los informes estadísticos que le sean requeridos por Presidencia, atinentes a sus funciones;
VIII. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, por conducto del servidor público que determine, los archivos digitales de cada uno de los proyectos de resolución aprobados por el Pleno para su conversión a versión pública y respectiva incorporación al sitio web oficial del Tribunal;
IX. Dirigir el desarrollo de las audiencias y mantener el orden en las mismas, en los términos de las disposiciones legales;
X. Rendir los informes previos y justificados cuando sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo ante el Poder Judicial de la Federación;
XI. Dictar las medidas tendientes a la conservación del orden, el buen funcionamiento y la disciplina de la Sala correspondiente, exigiendo se guarde el respeto y consideración debidos;
XII. Resguardar los bienes, valores y documentos originales ofrecidos por las partes con motivo del desarrollo de las actuaciones del proceso, así como aquellos que por su propia naturaleza deban tutelarse de manera especial en un espacio físico exclusivo para tales efectos conforme a las disposiciones emitidas por el Pleno;
XIII. Asistir puntualmente a las sesiones de Pleno;
XIV. Gestionar el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento de la Sala;
XV. Remitir al Presidente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, por conducto de la Secretaría General, los informes mensuales de las labores y las resoluciones dictadas por la Sala;
XVI. Proponer los criterios de su Sala al Pleno y denunciar aquellos que se estimen contradictorios;
XVII. Realizar de manera continua e inmediata a través del Sistema Informático del Tribunal la captura de los acuerdos, resoluciones, acciones procesales y demás información necesaria para mantener su actualización;
XVIII. Proponer a los Servidores Públicos de su Sala o Ponencia ante la Sala General, para su aprobación.
XIX. Conceder permisos y autorizar el rol de guardias, en los términos del presente Reglamento; y
XX. Las demás que les corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las que señale el Pleno.

CAPÍTULO IV
DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Corresponde a los Magistrados en materia de Responsabilidades Administrativas, además de las atribuciones que establece el artículo 16 de la Ley, y las que se señalan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, las siguientes:

I. Autorizar con su firma conjuntamente con el Secretario de Acuerdos las actuaciones de la Sala;
II. Dirigir el desarrollo y mantener el orden durante las audiencias públicas, en los términos de las disposiciones legales o designar al Secretario de Acuerdos que se hará cargo de las

mismas;

III. Aplicar las figuras de la caducidad y prescripción cuando así procedan;

IV. Imponer las medidas disciplinarias que se requieran para mantener el orden, la disciplina y buen funcionamiento de su Sala y asimismo, exigir que se guarde el respeto y consideración a los servidores públicos de la Sala a su cargo;

V. Gestionar ante la Presidencia, el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento de la Sala;

VI. Desahogar en el tiempo que le sea fijado, cualquier solicitud formulada por los Magistrados de la Sala General, o por el Presidente, relacionados con asuntos de los cuales tengan conocimiento;

VII. Rendir dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante oficio al Presidente del Tribunal, informe mensual y anual, estadístico y cualitativo, de las labores de la Sala, conforme a los formatos que para tales efectos apruebe el Pleno del Tribunal;

VIII. Conservar los archivos digitales de cada uno de los expedientes que se tramiten en las Salas a su cargo y hacer entrega de los mismos a la conclusión del cargo al frente de la unidad adscrita.

IX. Admitir, prevenir o reconducir, la acción de responsabilidad contenida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

X. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;

XI. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

XII. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las probanzas;

XIII. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el actor se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, satisfaciendo plenamente las pretensiones del justiciable, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;

XIV. Admitir, desechar, tramitar y resolver los incidentes, recursos y aclaraciones de sentencia que les competan;

XV. Dictar los acuerdos de trámite necesarios para instruir el juicio, así como la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades;

XVI. Emitir la sentencia definitiva y, en su caso, la de cumplimiento de ejecutorias;

XVII. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares en los términos de la Ley adjetiva, así como resolver sobre conceder o negar dichas medidas;

XVIII. Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por tuno le correspondan conforme a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento;

XIX. Prestar todas las facilidades que se requieran durante la visita ordenada por el Presidente o el Pleno de la Sala General;

XX. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, por conducto del servidor público que determine, los archivos digitales de las sentencias definitivas dictadas en los expedientes radicados en la Sala a su cargo, para su conversión a versión pública y respectiva incorporación al sitio web oficial del Tribunal;

XXI. Remitir al mismo tiempo, los recursos que promuevan las partes en contra de las resoluciones de las Salas y, en su caso, informar con oportunidad, la interposición de algún medio de impugnación ingresada con posterioridad y remitirla de manera inmediata;

XXII. Informar de manera inmediata al Pleno sobre la interposición de algún amparo en contra de

los acuerdos o resoluciones que se encuentren relacionados con los medios de impugnación de que conozca Sala General;

XXIII. Comunicar inmediatamente al Pleno, cuando se deje insubsistente algún acuerdo o resolución relacionado con los medios de impugnación de que conozca la Sala General;

XXIV. Tramitar hasta su estado de resolución los asuntos respecto de los cuales deba ejercerse la facultad de atracción y de los señalados con características especiales, remitiendo los mismos al Pleno de la Sala General una vez cerrada la instrucción para el dictado de la resolución correspondiente;

XXV. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades;

XXVI. Designar al perito tercero en discordia;

XXVII. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, además podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes en el procedimiento de investigación;

XXVIII. Emitir la resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, proveerá la sanción respectiva, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

XXIX. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES UNITARIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 25. Corresponde a los Magistrados de las Salas Regionales Unitarias de Primera Instancia, las siguientes:

I. Autorizar con su firma en unión del Secretario de Acuerdos las actuaciones de la Sala;

II. Dirigir el desarrollo y mantener el orden durante las audiencias públicas, en los términos de las disposiciones legales o designar al Secretario de Acuerdos que se hará cargo de las mismas;

III. Imponer las medidas disciplinarias que se requieran para mantener el orden, la disciplina y buen funcionamiento, asimismo, exigir que se guarde el respeto y consideración a los servidores públicos de la Sala a su cargo;

IV. Gestionar ante la Presidencia, el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento de la Sala;

V. Desahogar en el tiempo que le sea fijado, cualquier solicitud formulada por los Magistrados de la Sala General o la Presidencia, relacionados con asuntos de los cuales tengan conocimiento;

VI. Rendir dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante oficio al

Presidente del Tribunal, informe mensual y anual, estadístico y cualitativo, de las labores de la Sala , conforme a los formatos que para tales efectos apruebe el Pleno del Tribunal;

VII. Conservar los archivos digitales de cada uno de los expedientes que se tramiten en la Sala.

VIII. Admitir, prevenir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se adecuan a la ley de la materia;

IX. Admitir, prevenir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;

X. Admitir, prevenir, o rechazar el apersonamiento del tercero;

XI. Admitir, prevenir, desechar o tener por no ofrecidas las probanzas;

XII. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el actor se desista de la acción o por cualquier otra causa de sobreseimiento prevista en la ley, garantizando plenamente las pretensiones del justiciable, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;

XIII. Aplicar las figuras de la caducidad y prescripción cuando así procedan.

XIV. Admitir, desechar, tramitar y resolver los incidentes y aclaraciones de sentencia que les competan;

XV. Dictar los acuerdos de trámite necesarios para instruir el juicio, así como la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades;

XVI. Emitir la sentencia definitiva y, en su caso, la de cumplimiento de ejecutorias;

XVII. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares en los términos de la ley adjetiva, así como resolver sobre conceder o negar dichas medidas;

XVIII. Tramitar los juicios en la vía sumaria, conforme a las disposiciones legales que en su caso, regulen dicho procedimiento;

XIX. Prestar todas las facilidades que se requieran durante la Visita ordenada por el Pleno de la Sala General;

XX. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, por conducto del servidor público que determine, los archivos digitales de las sentencias definitivas dictadas en los expedientes a su cargo, para su conversión a versión pública y respectiva incorporación al sitio web oficial del Tribunal;

XXI. Remitir los recursos que promuevan las partes y, en su caso, informar con oportunidad al Pleno, respecto a la interposición de algún medio de defensa ingresada con posterioridad y remitirla de manera inmediata;

XXII. Informar de manera inmediata al Pleno sobre la interposición de algún amparo en contra de los acuerdos o resoluciones que se encuentren relacionados con los medios de impugnación de que conozca la Sala General;

XXIII. Comunicar inmediatamente al Pleno cuando quede insubsistente algún acuerdo o resolución relacionado con los medios de impugnación de que conozca la Sala General;

XXIV. Tramitar, en su caso, hasta antes de dictar sentencia, los asuntos respecto de los cuales deba ejercerse la facultad de atracción por la Sala General y de los señalados con características especiales, remitiendo los mismos a aquella, una vez cerrada la instrucción para el dictado de la resolución definitiva correspondiente; y

XXV. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables y las que determinen el Pleno de la Sala General.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, además de lo que señala el artículo 32, de la Ley:

I. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;
II. Firmar la correspondencia del Pleno de la Sala General.
III. Registrar a través del Sistema Informático del Tribunal las demandas y recursos, recibidos por orden numérico progresivo, con la expresión de si se adjuntaron o no copias y documentos;
IV. Turnar las demandas y recursos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día de su recepción a las Salas correspondientes;
V. Tramitar los recursos en los términos de Ley;
VI. Registrar las cédulas profesionales de los licenciados en derecho o su equivalente;
VII. Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando cuatrimestralmente gráficas y estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal;
VIII. Estar a cargo del Sistema Informático del Tribunal, en forma conjunta con el departamento de Informática del Tribunal;
IX. Expedir certificaciones de las actas, actuaciones, acuerdos y resoluciones relativos a las sesiones del Pleno, así como de cualquier otro documento que obre en los archivos del Tribunal y cuya expedición no esté encomendada a otro servidor público de este Órgano Jurisdiccional;
X. Resguardar los bienes, valores y documentos originales ofrecidos por las partes con motivo del desarrollo de las actuaciones de los recursos, así como aquellos que por su propia naturaleza deban tutelarse de manera especial en un espacio físico exclusivo para tales efectos conforme a las disposiciones emitidas por el Pleno; y
XI. Las que le encomiende el Pleno y el Presidente.

Artículo 27. En la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno se integrarán los siguientes Libros:

I. De Actas del Pleno;
II. De resoluciones dictadas por cada medio de impugnación;
IV. De Gobierno con el estado procesal de los Recursos de Revisión;
V. De registros de títulos y cédulas profesionales.
VI. Exhortos y Requisitorias;
VII. Promociones recibidas y enviadas; y
VIII. Los demás que sean necesarios para el buen desempeño de la Secretaría General.

Artículo 28. La Secretaría General, para el desarrollo de sus atribuciones contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Oficialía de Partes Común; y

II. La Coordinación de Archivo General y Estadística, que contará con las atribuciones establecidas en las disposiciones aplicables en materia de archivo.

Artículo 29. La Secretaría General de Acuerdos se auxiliará en sus funciones con el personal administrativo y jurisdiccional que se necesite para el buen desempeño de sus labores.

CAPÍTULO VII
DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

Artículo 30. Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de Salas, además de lo previsto en el artículo 33, de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Dar cuenta al Magistrado de su adscripción, a más tardar al día siguiente de su presentación con las demandas, contestaciones y promociones que presenten las partes, así como proyectar de inmediato los acuerdos, autos o decretos que procedan;
II. Llevar el control de los procesos en trámite turnados a la Sala de su adscripción y verificar que los expedientes se encuentren debidamente firmados, foliados, sellados, rubricados y costurados;
III. Realizar la certificación de los días transcurridos a la presentación de los recursos y del juicio de amparo; así como cualquier otro cómputo secretarial necesario en los procedimientos.
IV. Permitir a los interesados la consulta de los expedientes que estén bajo su resguardo, siempre y cuando se encuentren autorizados legalmente o sean parte en el procedimiento, tomando las precauciones pertinentes para evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones originales o pruebas aportadas;
V. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares, así como de las demás comparecencias y diligencias que se lleven a cabo en el despacho de la Sala;
VI. Llevar un registro en el que se asienten los asuntos que se turnen a los actuarios: fecha de entrega, documentos, actuaciones que se anexen y fecha en que éstos sean devueltos por los fedatarios;
VII. Remitir al archivo general, los expedientes que se encuentren concluidos;
VIII. Llevar los libros de Gobierno de la Sala, así como resguardar los sellos respectivos;
IX. Revisar, registrar y validar la información del Sistema Informático del Tribunal que haya realizado el personal a su cargo;
X. Suplir las ausencias temporales de los Secretarios de Estudio y Cuenta cuando así lo determine el Pleno;
XI. Expedir y certificar copias de los asuntos que obren en la Sala, previo pago de los derechos correspondientes, evitando que los expedientes salgan del recinto jurisdiccional.
XII. Llevar la correspondencia de la Sala.
XIII. Desempeñar las funciones que las demás leyes o disposiciones les establezcan, así como las que les encomiende el Magistrado de la Sala al que se encuentren adscritos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

Artículo 31. La Sala General y las demás Salas, contarán con el número de Secretarios de Estudio y Cuenta que determine el Pleno y permita el presupuesto.

Artículo 32. Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta, además de lo previsto en el artículo 34, de la Ley:

I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias y de los recursos de las Salas;
II. Suplir las ausencias temporales de los Secretarios de Acuerdos y de los Secretarios de Estudio y Cuenta cuando así lo determine el Pleno;
III. Contribuir en la formulación de los criterios jurídicos del Tribunal;
IV. Llevar el registro y control de los expedientes que les sean turnados;
V. Registrar en el Sistema Informático, las resoluciones aprobadas por el Pleno;
VI. Generar las versiones públicas de los proyectos que les sean encomendados, así como guardar la reserva y sigilo de la información; y
VII. Las demás que les encomiende el Magistrado de la Sala, al que se encuentren adscritos.

Artículo 33. Para la elaboración de los proyectos de criterios jurídicos, los Secretarios de Estudio y Cuenta deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Contener un rubro, un texto, datos de identificación del proceso o procedimiento correspondiente y, en su caso, los precedentes respectivos;
II. Tratarse de un tema novedoso;
III. Contener un sólo criterio de interpretación;
IV. Reflejar un asunto relevante;
V. Omitir datos particulares;
VI. Derivarse en su integridad de la resolución correspondiente; y
VII. Revisar que los datos de identificación de la fuente del criterio contengan el número del expediente, fecha de la resolución, fecha de aprobación del criterio, y en el caso de los criterios emitidos por el Pleno, la votación recaída a la misma, así como el nombre del Magistrado ponente y del Secretario General de Acuerdos.

Artículo 34. Además de las facultades que les confiere los artículos 33 y 34 de la Ley, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, las siguientes:

I. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación, prevención o reclasificación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
II. Realizar el proyecto de devolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis se determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave; y
III. Formular el proyecto de resolución respectivo, que incluirá la imposición de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que hayan incurrido en dichas faltas.

CAPÍTULO IX
DE LOS ACTUARIOS

Artículo 35. Además de lo previsto en el artículo 35 de la Ley, corresponde a los Actuarios de las Salas, las siguientes:

I. Recibir del Secretario de Acuerdos o quien éste designe, los autos, acuerdos o resoluciones para su notificación conforme a la Ley de la materia;
II. Practicar las diligencias en tiempo y forma que les sean encomendadas por el Magistrado o Secretario de Acuerdos;
III. Realizar las notificaciones en los días y horas que se habiliten para tal efecto, asentando la razón respectiva;
IV. Recabar la firma y sello de recibido del Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos y de los Secretarios de Estudio y Cuenta, al entregar los expedientes y las constancias de notificaciones;
V. Llevar un registro físico o electrónico en el que se asienten las diversas diligencias y notificaciones que hayan efectuado;
VI. Acusar de recibido, mediante el Sistema Informático del Tribunal, los acuerdos y resoluciones remitidos por el Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos o Secretarios de Estudio y Cuenta, para su notificación;
VII. Identificar la clase de notificación a realizar;
VIII. Notificar personalmente, en las oficinas de la Sala, por comparecencia de las partes o de sus autorizados para recibirlas, asentando la razón correspondiente, previa identificación;
IX. Las demás que le confieran la Leyes aplicables de la materia y las encomendadas por el Magistrado de la Sala.

Artículo 36. Los actuarios en las diligencias y notificaciones que practiquen, deberán conducirse con probidad y estricto apego a derecho, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

CAPÍTULO X
DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN

Artículo 37. La Oficialía de Partes Común se integrará por un Coordinador y el personal necesario para el cumplimiento de su función que determine el Pleno.

Artículo 38 La Oficialía de Partes auxiliará a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, en las siguientes atribuciones:

I. Recibir las promociones, documentos y correspondencia jurisdiccional, haciendo constar el día y hora de su presentación, los anexos que se acompañan, nombre del promovente, nombre y firma de la persona que recibe y señalar el folio progresivo que le corresponda;
II. Registrar en el Sistema Informático del Tribunal las promociones, documentos y correspondencia en el libro electrónico por materia y riguroso orden numérico, debiendo distribuirlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas, salvo que sean de carácter urgente, en cuyo caso, se turnará a la Sala que corresponda de forma inmediata;

III. Llevar en el Sistema Informático del Tribunal, el registro sobre los asuntos turnados diariamente, especificando el número de control que le corresponda a cada promoción;
IV. Recibir del personal asignado al Sistema de Guardias o de turno, las promociones de término, documentos y correspondencia que se hubieren presentado durante los periodos vacacionales o fuera del horario de atención al público del Tribunal;
V. Rendir un informe mensual a la Secretaría General sobre las promociones, documentos y correspondencia jurisdiccional recibida, así como de aquellos otros datos que se consideren necesarios para la estadística jurisdiccional;
VI. Proponer las medidas administrativas de control, estadística y seguimiento que contribuyan a la mejora continua de los procesos internos;
VII. Proyectar las comunicaciones que atiendan las promociones institucionales con motivo de sus actividades; y
VIII. Las demás que le encomiende la Secretaría General en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI
DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y ESTADÍSTICA

Artículo 39. La Coordinación de Archivo General y Estadística, se integrará por un Coordinador y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función que determine el Pleno.

Artículo 40. La Coordinación de Archivo General y Estadística auxiliará a la Secretaría General en las siguientes atribuciones:

I. En materia estadística:
   a) Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando cuatrimestralmente gráficas y estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal;
   b) Recopilar y sistematizar los datos que con motivo de las funciones jurisdiccionales del Tribunal se consideren necesarios para el análisis y proyección de datos estadísticos;
   c) Integrar la información estadística del Tribunal, mediante la aplicación de tecnologías de la información y de la comunicación, bajo los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad;
   d) Recabar los datos que genere el Instituto de Defensoría Social respecto de los asuntos de su conocimiento para su sistematización y presentación estadística;
   e) Dar cuenta a la Secretaría General de la información estadística generada por las Salas y el Instituto de Defensoría Social del Tribunal;
   f) Implementar metodologías de captura de información y de presentación de la misma;
   g) Asistir, orientar y capacitar al personal jurisdiccional y administrativo sobre la captura y presentación de la información estadística;
   h) Ordenar, clasificar y registrar la información recopilada, así como diseñar formatos, plantillas, gráficas y cualquier otro instrumento que permita la clasificación e interpretación de la información estadística jurisdiccional generada por las Salas y el Instituto de Defensoría Social del Tribunal;
   i) Contribuir en la redacción del informe anual que el Presidente debe rendir al Pleno del Tribunal;
   j) Facilitar la información cuatrimestral al área de Informática con objeto de capturarla y

publicarla en la página web oficial del Tribunal;

k) Contribuir en la relación del Tribunal con las instituciones encargadas de realizar censos y estadísticas a nivel estatal y nacional, previo acuerdo del Presidente.

SECCIÓN II
DE LAS UNIDADES DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I
DEL SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA

Artículo 41. El Secretario Técnico se encargará de desarrollar estrategias y acciones que garanticen la coordinación y comunicación interna de las áreas del Tribunal con la Presidencia; será el enlace en la atención y seguimiento del trámite de las audiencias con el público en general y el Presidente.

Artículo 42. El Secretaria Técnico será nombrado por el Pleno a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones, contará con el personal administrativo y operativo autorizado por el Pleno de la Sala General.

Artículo 43. Para ser Secretario Técnico, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener título legalmente expedido; y
III. Contar con dos años de experiencia profesional.

Artículo 44. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar trámite a las audiencias y peticiones del público en general;
II. Coordinar a los Secretarios Auxiliares en la atención, distribución y seguimiento del trámite de audiencias;
III. Obtener la información necesaria para que el Magistrado Presidente desahogue las audiencias, dándole seguimiento a los acuerdos que tome respecto a éstas;
IV. Recibir, tramitar y despachar la correspondencia personal y oficial del Magistrado Presidente;
V. Informar al Magistrado Presidente acerca de las quejas que por su conducto se presenten;
VI. Cumplir con las instrucciones de todos los asuntos que le sean encomendados por el Magistrado Presidente.
VII. Tramitar o transmitir las disposiciones, acuerdos u ordenes que les dicte el Presidente;
VIII. Coordinar la logística del aniversario, fiesta de fin de año e informe anual de actividades del Tribunal, así como de los demás eventos institucionales que organice el Presidente;
IX. Auxiliar en la generación y seguimiento de proyectos académicos y administrativos de las diferentes áreas del Tribunal;
X. Auxiliar al Pleno en la redacción de las actas de sesión y su cumplimiento, y demás comunicaciones, en coordinación con la Secretaría General;
XI. Las demás que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO II
DEL COORDINADOR DE ASESORES

Artículo 45. El Coordinador de Asesores se encargará de brindar asesoría jurídica y en cualquier materia al Presidente.

Artículo 46. El Coordinador de Asesores será nombrado por el Pleno a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones, contará con Asesores y el personal administrativo y operativo autorizado por el Pleno a propuesta de su Presidente.

Artículo 47. Para ser Coordinador de Asesores, se requiere:

IV. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
V. Tener título universitario de licenciado en Derecho y cedula profesional; y
VI. Contar con cinco años de experiencia profesional.

Artículo 48. El Coordinador de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría al presidente, y dar seguimiento a los asuntos encomendados por éste;
II. Realizar un informe mensual de las actividades y seguimiento de los asuntos que le instruya el Presidente;
III. Las demás que le encomiende el Presidente o el Pleno.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN

Artículo 49.- La Unidad Anticorrupción, contará con las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente ante el Sistema Estatal Anticorrupción;
II. Proponer, promover, fortalecer y dar seguimiento al desarrollo de los programas, acciones, políticas públicas y mecanismos necesarios para prevenir y detectar actos de corrupción;
III. Proponer al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la emisión de recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas, y darles el seguimiento correspondiente, a efecto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
IV. Asistir a las reuniones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
V. Coadyuvar para la emisión de las bases de funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal que permita cumplir con procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
VI. Establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y diseñar, promover y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción.
VII. Elaborar propuestas para las adecuaciones legislativas que fomenten el combate a la corrupción;

VIII. Impulsar y proponer la generación de normas de conductas para el correcto y adecuado cumplimiento de las legislaciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;

IX. Promover la celebración de convenios de colaboración en el ámbito Estatal y Municipal, para sumar esfuerzos en las acciones del Sistema Estatal Anticorrupción como los programas derivados del mismo;

X. Promover la colaboración entre diversas instancias y órdenes de gobierno a fin de lograr la mejor eficacia y eficiencia de las medidas para prevenir, detectar y sancionar las acciones de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas;

XI. Proponer la realización de estudios socioeconómicos de servidores públicos con el perfil adecuado, para verificar que el nivel de vida y patrimonio de los trabajadores del Tribunal, sean congruentes con sus ingresos lícitos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable; y

XII. Las demás que le encomiende el Presidente y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 50. Al titular de la Contraloría Interna se le denominará Contralor Interno, quien a su vez fungirá como titular del órgano interno de control, será nombrado y electo por el Pleno de la Sala General, a propuesta del Presidente y contará con el personal necesario que permita el presupuesto de egresos aprobado.

Además de las facultades que le confiere el artículo 41, de la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que emita el Pleno de la Sala General, la Contraloría Interna contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que el personal que presta sus servicios al Tribunal, no cuente con antecedentes negativos, como son administrativos y penales;

II. Opinar y realizar, en su caso, los proyectos de reglamento, acuerdos, circulares y normatividad interna de observancia general, relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría Interna;

III. Aprobar las normas y criterios sobre los cuales los servidores públicos del Tribunal, deberán de presentar su alta, modificación o baja, de su declaración de situación patrimonial y de intereses;

IV. Cerciorarse que los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra, cumplan con lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable;

V. Resolver las inconformidades que presenten los proveedores, derivado de los procedimientos administrativos para declarar la procedencia de impedimento a proveedores para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, acorde con lo establecido en la normatividad en la materia y vigilar su cumplimiento para que no se actualice un conflicto de interés;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos y bienes a cargo de los servidores públicos del Tribunal;

VII. Comunicar a las instituciones afines de otras entidades federativas, las bajas del personal del Tribunal, cuando la misma se deba a irregularidades en su actuación como servidores públicos;

VIII. Requerir a los órganos y áreas de apoyo del Tribunal los informes, datos, expedientes y documentos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos;

IX. Someter los reglamentos, lineamientos, códigos, manuales de procedimientos y demás normatividad aplicable para el ejercicio de sus funciones, para aprobación del Pleno de la Sala General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;

X. Verificar y promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para la correcta realización del programa operativo anual de cada una de las áreas del Tribunal, así como el logro de los objetivos y metas que se establezcan;

XI. Investigar y substanciar el procedimiento por las faltas Administrativas No Graves y promover las acciones que procedan, en el marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XII. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público competente, para los efectos procedentes;

XIII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción, así mismo informará al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los avances y resultados que estos tengan;

XIV. Verificar de manera aleatoria las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, y en caso de existir anomalías, iniciará las investigaciones que corresponda;

XV. Mantener a su resguardo y actualizar la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así mismo, podrá verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, dando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas;

XVI. Realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los Servidores Públicos adscritos al Tribunal, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas y la normatividad aplicable para tal efecto;

XVII. Solicitar a los Servidores Públicos del Tribunal, copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla, o en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones, o su equivalente, que les hubiera emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud;

XVIII. Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes adscritos al Tribunal, y en caso de que la declaración de situación patrimonial y de intereses refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud

de su remuneración como Servidor Público, podrá solicitar el origen y procedencia de dicho enriquecimiento, y en caso de no justificarse, procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XIX. Prevenir la comisión de faltas no graves por los Servidores Públicos del Tribunal, debiendo implementar acciones correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, con la finalidad de que el actuar de los servidores públicos se realice conforme a lo establecido en los artículos 49 y 50 del citado ordenamiento legal.

XX. Aplicar en los casos de responsabilidades administrativas, las sanciones administrativas siguientes:

A) Amonestación pública o privada.
B) Suspensión del empleo, cargo o comisión.
C) Destitución del empleo, cargo o comisión.
D) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Asimismo, podrá imponer una o más de las sanciones administrativas anteriormente señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave, previa aprobación del Pleno de la Sala General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; y

XXII. Las demás que le encomiende el Pleno General, el Presidente o la normatividad correspondiente.

Artículo 51. La Contraloría Interna será el órgano específico al que el público tenga fácil acceso, para presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Tribunal, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo recibir, investigar, resolver las quejas y denuncias que se presenten contra servidores públicos del Tribunal y aplicar las sanciones que procedan en los términos de la legislación aplicable en el Estado.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público y deben ser presentadas por escrito.

Artículo 52. En materia de instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y los recursos legales en contra de sus resoluciones, la Contraloría Interna se regirá y actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 53. La Contraloría Interna instaurará los procedimientos administrativos disciplinarios internos, con motivo de quejas y denuncias formuladas contra servidores públicos del Tribunal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

Artículo 54. La Contraloría Interna tendrá la facultad de evaluar y realizar auditorías a los programas y procesos administrativos y financieros del Tribunal, mismas que tendrán por objeto:

I.- Verificar que las actividades administrativas de las áreas del Tribunal se realicen con apego a lo dispuesto en su reglamentación, manuales de operación y demás ordenamientos legales aplicables;

2.- Verificar el cumplimiento de los ingresos proyectados; asimismo, vigilar que la aplicación del gasto se realice de conformidad con los objetivos y metas programadas y el presupuesto de egreso autorizado, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y la Ley Orgánica del Tribunal, y demás normatividad aplicable.

3.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos y Lineamientos respectivos, emitidos por el propio Órgano de Control Interno, previa aprobación del Pleno de la Sala General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 55. Si de las evaluaciones o auditorías practicadas, se derivaren señalamientos de irregularidades u omisiones que lesionen el patrimonio del Tribunal o vulneren el cumplimiento de la legalidad y reglamentación, por parte de servidores públicos en el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna deberá actuar conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 56. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el solicitante de información y el Tribunal, y contará con un titular o responsable, quien será designado por el Presidente, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y el Reglamento correspondiente, contará con las siguientes facultades:

- **I.** Llevar la estadística de las solicitudes de Acceso a la Información Pública;
- **II.** Responder las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, cuidando la información confidencial y reservada;
- **III.** Informar mensualmente al Presidente del Tribunal de las actividades desarrolladas por la Unidad a su cargo, en las que incluya las solicitudes atendidas, las respuestas dadas a las mismas, las negativas de información, la incompetencia planteada, los medios de impugnación hechos valer en contra de la Unidad de Transparencia del Tribunal y cualquier otra información de importancia;
- **IV.** Elaborar todo tipo de información que el Presidente del Tribunal deba presentar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- **V.** Solicitar a los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala General, Salas Regionales y las Especializadas, las versiones públicas de las Sentencias o resoluciones formuladas por cada área;
- **VI.** Llevar un registro de los costos de reproducción y copiado de la información que se proporcione;
- **VII.** Mantener actualizados a los enlaces de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los

criterios jurisprudenciales en materia de Transparencia y Acceso a la Información que pueda coadyuvar a los intereses del sujeto obligado; y

VIII. Las demás que le encomiende el Pleno o el Presidente.

CAPÍTULO VI
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA SOCIAL

Artículo 57. El Instituto de Defensoría Social se integrará con:

I. Un titular auxiliado por el personal administrativo que requiera el servicio;
II. Defensorías sociales, las que se encontrarán a cargo de los Defensores, auxiliados por el personal jurídico y administrativo que requiera el servicio y permita el presupuesto;

El Pleno aprobará el número y ubicación de las Defensorías sociales.

Artículo 58. El titular del Instituto de Defensoría Social, deberá reunir los mismos requisitos establecidos para los Defensores y estará impedido en los mismos términos que los defensores. En sus ausencias temporales, será suplido por el Defensor que designe el Presidente.

Artículo 59. Son atribuciones del titular del Instituto de Defensoría Social las siguientes:

I. Organizar, dirigir y supervisar las actividades jurídicas y administrativas desarrolladas en el Instituto, dictando las medidas que considere conducentes para mejorar el servicio;
II. Formular el Programa Anual de Actividades, así como el Programa de Difusión de Procuración de la Justicia Administrativa del Instituto, para aprobación del Pleno;
III. Realizar inspecciones a las Defensorías para observar su funcionamiento, levantándose un acta circunstanciada ante dos testigos, permitiendo la intervención en la misma del Defensor correspondiente, y, en su caso, dictar las medidas preventivas o correctivas que considere pertinentes para mejorar el servicio;
IV. Auxiliar a las Defensorías para el desarrollo de sus funciones;
V. Atender los comentarios, quejas o sugerencias que los usuarios de los servicios del Instituto, adoptando las acciones conducentes;
VI. Rendir al Presidente un informe mensual y anual de las actividades del Instituto;
VII. Convocar a reuniones, con la oportunidad debida, a los servidores públicos del Instituto para tratar temas propios de la misma, debiendo levantar las actas respectivas;
VIII. Proponer al Presidente la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con otras dependencias e instituciones para el mejor cumplimiento del fin del Instituto;
IX. Llevar a cabo el control de los asuntos del Instituto en el Sistema Informático del Tribunal; y
X. Las demás que le confiera el Pleno y el Magistrado Presidente, así como las que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

Artículo 60. Son funciones de los Defensores Sociales las siguientes:

I. Dirigir las actividades de la Defensoría de su adscripción, así como mantener el orden y la disciplina en la misma;
II. Proporcionar orientación jurídica en materia administrativa y canalizar a las instancias competentes a los particulares cuya problemática no incida en el quehacer de la Defensoría;
III. Asesorar y elaborar escritos respecto a gestiones que los particulares deban realizar ante las autoridades administrativas, fuera de proceso o como actos preparatorios del mismo;
IV. Hacer uso de la conciliación, como alternativa para la solución de los litigios administrativos, cuando el caso concreto lo permita y el gobernado la autorice;
V. Tener bajo su responsabilidad el registro de las consultas y conciliaciones que brinden a los particulares;
VI. Participar en la conformación y ejecución del programa anual de actividades, así como el programa de difusión de la Procuración de Justicia Administrativa del Instituto;
VII. Rendir al titular del Instituto un informe mensual y anual de actividades de la Defensoría a la que se encuentren adscritos;
VIII. Registrar las cuestiones procesales en que intervengan;
IX. Consultar con el titular del Instituto los aspectos jurídicos y administrativos que consideren pertinentes, a efecto de fijar la postura que se adoptará en los mismos;
X. Llevar el registro y control de los asuntos de su adscripción en el sistema; y
XI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de las Defensorías y las que les encomiende el titular del Instituto.

Artículo 61. El personal jurídico que integre las defensorías, será nombrado o removido por el Presidente, preferentemente deberán tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico y se encontraran impedidos en los mismos términos que los Defensores Sociales.

Artículo 62. Son causas para negar, suspender o dar por terminada la prestación de los servicios que brinden los Defensores, las siguientes:

I. Cuando los usuarios se asesoren o se hagan representar conjuntamente por abogados particulares;
II. Cuando los particulares acudan mediante gestores de negocios a recibir los servicios que presta el instituto; quedando exceptuados de esta hipótesis el cónyuge o los familiares de las personas de la tercera edad o enfermas a quienes les resulte imposible o muy difícil acudir personalmente con el Defensor o a los que se encuentren en otra causa justificada análoga;
III. Cuando el usuario del servicio incurra en faltas de respeto o ejerza violencia física o moral, amenazas, injurias o quiera sobornar al defensor o al personal del Tribunal;
IV. Cuando el particular oculte, falsee o modifique información o documentos relativos al caso en que se le atienda;
V. En el caso de que dos partes o particulares con derechos incompatibles, soliciten los servicios de la Defensoría, se atenderá como criterio para brindar el servicio a la persona que fuere atendida en primer término;
VI. Que el Defensor Social se excuse cuando exista algún impedimento legal para llevar el asunto; y
VII. En los demás casos que determine el Pleno, según las circunstancias particulares del caso.

La negativa, suspensión o terminación del servicio deberá hacerse constar por escrito por el Defensor que haya asesorado al particular y comunicarlo personalmente a éste.

Artículo 63. La Defensoría Social también brindará asesoría y asistencia en materia de amparo administrativo únicamente, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Por instrucción del titular del Instituto de la Defensoría Social, los defensores podrán promover juicios de amparo que resulten oportunos para darle continuidad a la defensa administrativa de los particulares que así lo soliciten, cuyo asunto incida o pueda incidir en la competencia del Tribunal;
II. Llevar un registro y control de los juicios de amparo en materia administrativa que los defensores promuevan;
III. Compilar las ejecutorias que en materia de amparo administrativo se obtengan con motivo de la promoción de los juicios de amparo;
IV. Difundir las jurisprudencias, tesis o criterios que en materia de amparo resulten relevantes y novedosos entre los Defensores;
V. Aquellas funciones que contribuyan a la efectiva defensa de los particulares; y
VI. Las demás que les encomiende el titular del Instituto.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 64.- La Dirección Jurídica se integrará con un Director, auxiliado por el personal jurídico y administrativo que requiera el servicio; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Magistrado Presidente o al Tribunal, mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas ante todo tipo de autoridades Federales, Locales o Municipales, en las demandas que sean presentadas en materia civil, laboral, amparo, penal e informarle los resultados;
II. Representar al Presidente en los asuntos que le encomiende;
III. Contar con facultades de representación del Magistrado Presidente y del Tribunal; así como presentar querellas y denuncias ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, así como presentar los desistimientos que procedan;
IV. Auxiliar al Magistrado Presidente en la formulación de las reclamaciones de carácter jurídico que afecten los derechos del Tribunal.
V. Proporcionar asesoría a los diversos órganos y áreas del Tribunal de Justicia Administrativa, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
VI. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Tribunal de Justicia Administrativa, o alguno de los órganos que lo constituyen;
VII. Elaborar los proyectos o documentos de trabajo y, en todo caso, dictaminar acerca del sustento o procedencia jurídica respecto de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en que intervenga y signe el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Coordinar con los demás órganos competentes del Tribunal Justicia Administrativa en la revisión de las propuestas o proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa;

IX. Dar a conocer oportunamente a los diversos órganos del Tribunal de Justicia Administrativa, las Leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de este órgano jurisdiccional;

X. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que en relación al Tribunal de Justicia Administrativa emitan las Comisiones Nacional o Estatal de los Derechos Humanos;

XI. Establecer actividades de vinculación con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover, difundir e impulsar el conocimiento de las Leyes e instituciones relacionadas con la impartición de la justicia administrativa;

XII. Intervenir, en su caso, en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;

XIII. Atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo; levantar las actas administrativas y constancia de hechos, así como tramitar ante la instancia legal competente, los procedimientos de baja a los trabajadores de confianza, y en su caso, de base;

XIV. Revisar y autorizar con su antefirma, en representación del Presidente, los contratos de servicios, de obra, de arrendamiento y los demás que requiera el Tribunal celebrar para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Intervenir en los procedimientos de licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como en los Comités en que sea indispensable su participación conforme a su Ley y el presente Reglamento;

XVI. Elaborar los proyectos de iniciativas de Ley que modifiquen, deroguen, reformen o amplíen atribuciones del Tribunal, o de sus órganos, previa autorización del Presidente del Tribunal;

XVII. Opinar y proponer sus comentarios sobre las reformas o nuevas leyes que se expidan y que estén relacionadas con las atribuciones del Tribunal y someterlas a la consideración del Presidente;

XVIII. Realizar los proyectos de Leyes, Reglamentos, Códigos, Manuales, Lineamientos y cualquier otra normatividad que le encomiende el Presidente;

XIX. Elaborar amparos o cualquier otro medio de impugnación, informes previos y justificados en donde sea parte demandada el Tribunal o su Presidente;

XX. Realizar los proyectos de Ley en la materia que se presenten ante el Congreso del estado e informar al Presidente; y

XXI. Las demás que le encomiende el Presidente y el Pleno de la Sala General.

Corresponde al personal jurídico de la Dirección, auxiliar al Director, en el ejercicio de las atribuciones que éste les encomiende.

El personal jurídico, será propuesto por el Presidente y nombrado por el Pleno, debiendo tener el título de licenciado en derecho o su equivalente académico y también se encontrarán impedidos para ejercer el litigio salvo casos de excepción de la ley.

CAPÍTULO VIII
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

Artículo 65. El Instituto, dependerá del Presidente y contará con las siguientes Coordinaciones:

I. Investigación y Biblioteca; y
II. Administración, Docencia y Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional.

Los titulares serán nombrados por el Pleno a propuesta del Presidente.

Artículo 66. El Director del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar para aprobación del Pleno el programa anual de actividades del Instituto, acompañado de su anteproyecto de presupuesto, pronóstico de ingresos, políticas de condonaciones, descuentos y becas y someter a su conocimiento la evaluación de los resultados de su ejecución;
II. Planear, coordinar, operar y evaluar la impartición de cursos y programas de formación y superación del personal jurídico y jurisdiccional del Tribunal, con reconocimiento de validez oficial que le otorguen las autoridades competentes.
III. Formular, para aprobación del Pleno, el Estatuto Académico conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley; emitir las convocatorias, programas particulares, contenidos temáticos correspondientes a los cursos, programas académicos y diplomados que se impartan, así como la plantilla de profesores;
IV. Tramitar permisos y autorizaciones ante las autoridades competentes para realizar las funciones correspondientes;
V. Presentar ante el Pleno, para su aprobación y operación, los programas de estudio e investigación en materia jurídico - administrativa, y en materia fiscal, para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Tribunal;
VI. Someter a la aprobación del Pleno el programa de conferencias y cursos a otras instituciones, órganos jurisdiccionales y universidades en las materias de la competencia del Tribunal;
VII. Proponer ante el Pleno las publicaciones que edite el Tribunal, así como los materiales didácticos y de cualquier otra índole necesarios para sus funciones;
VIII. Proponer al Pleno la planeación del Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional y operarlo conforme al Reglamento que para tal efecto se expida;
IX. Actualizar, ordenar y conservar el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico, audiovisual e información documental de la Biblioteca, y ofrecer el servicio de consulta para el público que lo requiera, dentro de los horarios de labores del Tribunal y mediante los procedimientos que se establezcan;
X. Emitir conjuntamente con el Presidente, la documentación relacionada con la obtención de los grados académicos que otorga el Instituto;
XI. Gestionar, a nombre del Tribunal, los derechos de autor de las obras publicadas;
XII. Las demás que le confieran otras disposiciones, encomiende el Pleno y el Presidente.

Artículo 67. Corresponde a la Coordinación de Investigación y Biblioteca:

I. En materia de Investigación:
   a) Proponer al Director, las líneas de investigación que contribuyan al desarrollo y

mejoramiento continuo de la función jurisdiccional administrativa del Tribunal y del Estado, así como la celebración de convenios con instituciones afines;

b) Desarrollar y coordinar los proyectos de investigación y aquellos que sirvan de apoyo a las funciones del Instituto, con base en el programa aprobado por el Pleno;
c) Participar con ensayos, reseñas, entre otros, en la publicación de las revistas del Tribunal y del Instituto;
d) Compilar los principales criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en materia administrativa y fiscal, por el Tribunal Federal en materia Administrativa; y de los criterios, tesis y, en su caso, jurisprudencia de los Tribunales homólogos en las entidades federativas de la República Mexicana, procurando su actualización, difusión y análisis permanente;
e) Evaluar los programas académicos, cursos y talleres aprobados por el Director del Instituto, y proponer las adecuaciones correspondientes a los planes de estudios; y
f) Preparar los proyectos de colaboración institucional con tribunales, universidades, organismos públicos o privados, personal académico en lo particular, cuyos objetivos y funciones sean afines y complementarios a los del Instituto y someterlos a consideración del Pleno para su aprobación a través de la Dirección General.

II. En materia de Biblioteca:

a) Llevar el inventario y custodia del acervo bibliográfico con que cuente el Tribunal, debidamente catalogado;
b) Supervisar la consulta interna del acervo de la biblioteca;
c) Mantener actualizado el acervo de las publicaciones en materia de derecho que sean publicadas por los tribunales de justicia administrativa y que estén a disposición del público en general, así como otras leyes, reglamentos, bandos, decretos y, demás disposiciones en materia administrativa y fiscal que se consideren complementarios para efectos académicos;
d) Elaborar la propuesta del programa anual de adquisiciones de bibliografía del Tribunal; y
e) Aplicar las disposiciones administrativas de uso interno de la biblioteca.

III. Las demás que le encomiende, el Pleno, el Presidente o el Director del Instituto.

Artículo 68. A la Coordinación de Administración, Docencia y Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional, le corresponde:

I. En materia de Administración:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual y pronóstico de ingresos de las actividades del Instituto;
b) Atender las necesidades administrativas del Instituto y coordinarse con la Oficialía Mayor, para establecer el control de los ingresos que obtenga y del presupuesto que ejerza, con motivo de las actividades a su cargo; y
c) Colaborar en la ejecución del programa editorial del Tribunal.

II. En materia de Docencia:
   a) Operar los programas académicos, cursos y talleres aprobados por el Consejo;
   b) Administrar el sistema de control escolar de los programas académicos y cursos que imparta el Instituto, la selección de alumnos, la integración de su expediente académico, su evaluación y constancias;
   c) Apoyar al profesorado del Instituto en sus labores docentes y en la preparación del material didáctico;
   d) Formular las constancias de estudio y acreditación de los cursos que imparta el Instituto; y
   e) Cumplir con las normas y criterios que se establezcan para la acreditación de cada uno de los programas y cursos que imparta el Instituto.

III. En materia de Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional:
   a) Operar el Servicio Profesional de Carrera;
   b) Dar seguimiento a la implementación del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional;
   c) Diseñar, proponer y desarrollar el programa de promoción y difusión de las actividades del Instituto y de las convocatorias e invitaciones para los procesos de admisión de los diversos programas académicos que ofrece, con apoyo de la Coordinación de Investigación y Biblioteca; y
   d) Analizar y formular propuestas para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional, con apoyo de la Coordinación de Investigación y Biblioteca.

IV. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente o el Director del Instituto.

SECCIÓN III
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 69. Al frente de la operatividad administrativa financiera del Tribunal, habrá una Oficialía Mayor; para el mejor desempeño de sus funciones, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

I. Departamento de Recursos Humanos;
II. Departamento de Recursos Financieros; y
III. Departamento de Planeación, Recursos Materiales y Servicios Generales

Artículo 70. El Oficial Mayor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de manuales e instructivos de carácter administrativo correspondientes a los órganos auxiliares de Oficialía Mayor, a través del Departamento de Planeación, Recursos Materiales y Servicios Generales;
II. Coordinar y mantener informado al Presidente, respecto del funcionamiento de los órganos auxiliares que tiene a su cargo, así como del desahogo de los asuntos de su competencia;

III. Proporcionar los informes y reportes estadísticos en materia administrativa que le sean requeridos por el Presidente, el Pleno de la Sala General o la Contraloría Interna;
IV. Supervisar los recursos financieros, humanos y materiales para atender las necesidades del Tribunal;
V. Coordinar y supervisar la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Tribunal, y someterlo a la aprobación del Pleno de la Sala General;
VI. Coordinar que se establezca trimestralmente los objetivos, políticas transversales, líneas estratégicas, metas e indicadores estratégicos de las carátulas del Proyecto Institucional y Estrategia Institucional;
VII. Observar y evaluar los sistemas y procedimientos de funcionamiento de los órganos auxiliares que tiene a su cargo;
VIII. Concentrar, integrar, controlar y evaluar los informes mensuales de las actividades que elaboren los órganos auxiliares que tiene a su cargo, y supervisar que el Departamento de Planeación realice el seguimiento respectivo;
IX. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública, trimestral y anualmente, ante el Pleno de la Sala General, para su aprobación.
X. Consolidar y requisitar en tiempo y forma la información administrativa, financiera y operativa, que sea requerida por el Pleno de la Sala General a través del Presidente;
XI. Coordinar y administrar la correcta aplicación del presupuesto aprobado por la el Pleno de la Sala General, dentro de las medidas de austeridad, racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto público;
XII. Implementar los mecanismos de control y registro que garanticen transparencia, eficacia y eficiencia en las diversas operaciones que se realicen y observar la normatividad establecida;
XIII. Firmar los cheques por diversos conceptos que se expidan, mancomunadamente con el Presidente del Tribunal;
XIV. Autorizar y realizar las transferencias electrónicas de recursos de las cuentas del Tribunal, que se realicen por concepto de pagos (sueldos, proveedores, contribuciones, cuotas) mancomunadamente con el Presidente;
XV. Elaborar y proponer al Pleno de la Sala General, la relación de bienes para su baja y enajenación, previo dictamen de la Contraloría Interna;
XVI. Presentar el Programa Anual de Adquisiciones al Pleno de la Sala General;
XVII. Informar al Pleno de la Sala General sobre los acuerdos tomados en el Comité de Adquisiciones, previamente validados;
XVIII. Nombrar suplentes en su representación en el Comité de Adquisiciones, Comités de Control de Bienes Muebles, Comités de Recursos Humanos, así como los demás donde por causas imputables a sus actividades no sea posible su asistencia;
XIX. Validar mediante firma autógrafa los documentos por conceptos de gastos que genere el Tribunal;
XX. Coordinar la revisión de forma semestral de los inventarios del almacén y firma de los mismos;
XXI. Establecer los procedimientos de control para que se realicen los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, valores y cualquier objeto propiedad del Tribunal, así como la debida organización y mantenimiento del archivo administrativo;
XXII. Establecer y supervisar la correcta aplicación de lineamientos y procedimientos relacionados a recursos humanos;
XXIII. Supervisar que se mantenga en condiciones óptimas las oficinas, vehículos y demás equipos del Tribunal, así como el de sus órganos auxiliares que tiene a su cargo;
XXIV. Tramitar y diligenciar las consignaciones de pago de conformidad a lo previsto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;

XXV. Remitir las consignaciones al Pleno de la Sala General para su trámite correspondiente;
XXVI. Firmar convenios y contratos con la autorización del Presidente;
XXVII. Las demás que le encomiende el Pleno de la Sala General, el Presidente, o le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 71. El Departamento de Recursos Humanos, dependerá de la Oficialía Mayor y será la encargada de la administración de los recursos humanos, tendrá expresamente las atribuciones siguientes:

I. Planear programar y ejecutar las actividades correspondientes al Departamento a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
II. Operar los sistemas de administración de recursos humanos del Tribunal;
III. Elaborar anualmente y presentar para su aprobación del Pleno de la Sala General por conducto del Oficial Mayor, el proyecto de presupuesto de egresos, en materia de recursos humanos, considerando las directrices, normas y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, para el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación presupuestal;
IV. Ejercer, conforme lo establezca el Pleno de la Sala General y el Presidente, las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos;
V. Proponer e instrumentar con aprobación de la Presidencia, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos del Tribunal, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;
VI. Realizar la evaluación del desempeño de las áreas por lo menos una vez al año e informar los resultados al Oficial Mayor;
VII. Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas establecidas, en apego a las leyes laborales vigentes, así como su cumplimiento;
VIII. Cumplir con las atribuciones, actos administrativos y/o jurídicos que le delegue el Oficial Mayor; así como cumplir con lo dispuesto por el Apartado B del artículo 123 Constitucional, y la Ley del Seguro Social o la Ley de Seguridad Social aplicable;
IX. Llevar a cabo la contratación, nombramiento, elaboración de nómina para el pago de remuneraciones, prestaciones e incentivos a los servidores públicos del Tribunal, determinando los descuentos legales aplicables, y las suspensiones de pago que procedan, previa aprobación del Oficial Mayor;
X. Integrar los expedientes laborales del personal, al menos con copia del acta de nacimiento; así como copia cotejada con su original de comprobante ultimo de estudios, identificación oficial, comprobante de domicilio, CURP, Registro Federal de Causantes;
XI. Custodiar los expedientes de personal y entregarlos al Presidente y Oficial Mayor o a quien con causa justificada por escrito lo requiera para las labores del Tribunal, previa firma del resguardo correspondiente;
XII. Aplicar los controles necesarios para el registro de asistencia del personal que al efecto le indique el Presidente o el Oficial Mayor;
XIII. Proponer al Oficial Mayor, las adecuaciones necesarias a la estructura orgánica, para el buen funcionamiento del Tribunal, quien lo someterá a consideración del Presidente;

XIV. Proponer al Oficial Mayor, los cambios de adscripción necesarios del personal operativo;

XV. Elaborar conjuntamente con el departamento de planeación, recursos materiales y servicios generales, y las brigadas internas, un programa de protección civil para la seguridad del personal del Tribunal, así como para la difusión entre los servidores públicos;

XVI. Elaborar los comprobantes de servicio, hojas únicas y demás documentos laborales solicitados por los trabajadores;

XVII. Elaborar proyectos de tabuladores de sueldos del personal del Tribunal;

XVIII. Determinar los descuentos correspondientes cuando el personal acumule tres retardos injustificados, dentro del lapso de 30 días; o por cada día de trabajo que falte, sin causa justificada;

XIX. Elaborar la nómina del Tribunal;

XX. Otorgar las identificaciones oficiales al personal adscrito al Tribunal, previa autorización del Oficial Mayor;

XXI. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XXII. Mantener actualizada la información relativa a los manuales de organización y procedimientos y el tabulador de sueldos del Tribunal;

XXIII. Proponer y ejecutar a través de la Oficialía Mayor, las políticas y normas para atender los requerimientos de personal y realizar las acciones relativas al nombramiento, contratación, pago de remuneraciones, prestaciones, incentivos, estímulos, ubicación, reubicación y control de personal, así como su oportuna actualización y cualquier otra circunstancia relativa a la situación de los servidores públicos adscritos al Tribunal;

XXIV. Coadyuvar en la resolución de los conflictos laborales y archivar en la documentación correspondiente en expediente;

XXV. Administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes, pasantes y meritorios, que se realicen en el Tribunal, conforme a los lineamientos generales correspondientes;

XXVI. Proponer al Pleno de la Sala General, por conducto de la Oficialía Mayor, las actividades culturales, deportivas, de prevención y de acción en salud, que el Tribunal ofrezca al personal y coordinar su ejecución;

XXVII. Proponer al Presidente, por conducto de la Oficialía Mayor, el programa de capacitación para el personal del Tribunal, el cual dependerá del presupuesto asignado para tal fin;

XXVIII. Proponer al Pleno de la Sala General, la contratación de seguro de vida para el personal del Tribunal, considerando los recursos presupuestales disponibles;

XXIX. Elaborar e integrar los reportes requeridos por las autoridades de fiscalización y transparencia competentes; y

XXX. Las demás que le encomiende el Pleno de la Sala General o el Presidente, y las que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 72. El Titular del Departamento de Planeación, Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las obligaciones siguientes:

I. Participar en la integración del anteproyecto de presupuesto para la asignación de recursos a los programas, proyectos institucionales y realizar las acciones respectivas;
II. Recepcionar la información de cada una de las áreas para integrar el proyecto institucional del Tribunal, de conformidad con los tiempos establecidos en la normatividad aplicable;
III. Integrar, analizar y presentar los proyectos institucionales de las diversas áreas del Tribunal ante la Oficialía Mayor, para su validación y posterior formulación del Programa General Institucional;
IV. Ejecutar con el apoyo de las demás áreas del Tribunal, la integración de esfuerzos hacia la calidad y la planeación con el fin de aumentar la eficiencia de las herramientas administrativas;
V. Definir con los integrantes del Grupo Estratégico del Tribunal, los objetivos e indicadores que formarán parte de la estrategia institucional;
VI. Coordinar, formular e integrar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, en la parte cuantitativa y cualitativa, aplicando las políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Hacienda del Estado;
VII. Avalar las propuestas de reorientación de objetivos, metas y acciones contenidos en los instrumentos de desarrollo institucional, para el desempeño de sus funciones conforme al presupuesto asignado;
VIII. Llevar el registro presupuestal a nivel de partidas del gasto a efecto de realizar las solicitudes de recursos, ampliaciones, reducciones, que le requiera el departamento de recursos financieros;
IX. Recibir del departamento de Recursos financieros, las solicitudes de adecuaciones presupuestarias, autorizadas previamente por la Oficialía Mayor, para en su caso, someterlos a la autorización del Pleno de la Sala General y ser presentadas a la instancia hacendaria correspondiente para su trámite;
X. Elaborar expedientes técnicos de programas especiales para el desarrollo de las actividades del Tribunal;
XI. Coordinar, elaborar y mantener actualizados los manuales administrativos de Organización, de Procedimientos, de Servicios e Inducción, para presentarlos a la Oficialía Mayor y sean validados por el Pleno de la sala General;
XII. Desarrollar políticas y procedimientos para la eficiencia en la operatividad de los órganos auxiliares, las cuales se someterán a consideración de la Oficialía Mayor, para la respectiva validación y autorización;
XIII. Recepcionar y concentrar los informes de las actividades mensuales y trimestrales que elaboren las áreas que servirá para dar seguimiento a los proyectos institucionales del Tribunal;
XIV. Implementar procedimientos para el seguimiento del Avance de Gestión del Tribunal;
XV. Diseñar estrategias para el cumplimiento y vigilancia de las metas obtenidas en cada uno de los planes programados, estableciendo mejoramiento continuo y calidad en las acciones realizadas de conformidad a la normatividad aplicable;
XVI. Coordinar la elaboración y supervisar la entrega oportuna de los avances de los indicadores estratégicos de los proyectos institucionales del Tribunal;
XVII. Dar seguimiento y presentar los avances físicos y financieros del Proyecto institucional;
XVIII. Elaborar el informe anual sobre el estado que guarda la administración y de las actividades realizadas por el Tribunal;
XIX. Actualizar la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XX. Cumplir con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, el Programa Anual de Adquisiciones del Tribunal, así como la normatividad interna que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios emitan los Órganos de Gobierno; y las demás disposiciones legales aplicables;

XXI. Suministrar a las diferentes áreas que integran el Tribunal los recursos materiales y servicios generales, garantizando que la adquisición de bienes y servicios básicos necesarios se realice de conformidad con la normatividad aplicable; previo acuerdo del titular de la Oficialía Mayor;

XXII. Validar los sistemas administrativos necesarios para el registro y control de inventarios de los bienes muebles, equipo de cómputo, parque vehicular e inmuebles con que cuenta el Tribunal;

XXIII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios Generales, de acuerdo a la calendarización y al presupuesto autorizado; de acuerdo a las políticas de compra establecidas;

XXIV. Ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal, aprobado por el Pleno de la Sala General, atendiendo a los montos máximos de actuación establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas que corresponda; y las demás disposiciones legales aplicables;

XXV. Definir las políticas y procedimientos que permitan operar la adquisición de bienes y servicios del Tribunal; dirigir la integración y custodia de la memoria documental de los procesos;

XXVI. Elaborar las bases de licitación, convocatorias y programación de eventos de los distintos procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a la normatividad establecida;

XXVII. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal;

XXVIII. Supervisar que la dotación de bienes y servicios se efectúe conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y establecer los controles necesarios para verificar su cumplimiento y, en caso contrario, realizar las acciones necesarias para la aplicación de las sanciones correspondientes a los proveedores de bienes y servicios;

XXIX. Coordinar el suministro de artículos de consumo para oficinas y control de inventarios y almacenes;

XXX. Coadyuvar en las propuestas que permitan la mejora continua de los procedimientos del área y de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios Generales;

XXXI. Apoyar y establecer una adecuada comunicación con las unidades administrativas, a fin de detectar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para programar el suministro oportuno;

XXXII. Supervisar la operación del almacén a fin de asegurar el resguardo de los bienes adquiridos por el Tribunal;

XXXIII. Efectuar el inventario de almacén y de bienes muebles por lo menos dos veces al año, dentro del ejercicio a efecto de mantener actualizados los registros de bienes y contables del Tribunal;

XXXIV. Formalizar los pedidos de compra, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios requeridos, cumpliendo con las formalidades jurídicas y normativas establecidas; previo acuerdo del titular de la Oficialía Mayor;

XXXV. Ejecutar el programa de aseguramiento integral de los bienes muebles, inmuebles, equipos, parque vehicular e instalaciones;

XXXVI. Ejecutar el programa de aseguramiento integral de los bienes muebles, inmuebles, equipos, parque vehicular e instalaciones;

XXXVII. Realizar el mantenimiento, la conservación, adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa el Tribunal;

XXXVIII. Administrar y supervisar los servicios de seguridad, vigilancia, Limpieza, control de vehículos y mantenimiento, y los demás servicios administrativos que le sean encomendados; y

XXXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le confieran, en el ámbito de sus atribuciones, el Pleno de la Sala General, el Presidente, o el Oficial Mayor.

CAPÍTULO IV
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 73. El titular del Departamento de Recursos Financieros tendrá las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y Egresos del estado de Chiapas, Ley de Disciplina presupuestal, Código de la Hacienda Pública y toda aquella normatividad que en materia contable, presupuestal y de tesorería emitan los distintos órganos de la Secretaría de Hacienda;

II. Promover que se realice la gestión ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Tribunal.

III. Analizar y coordinar la integración de la información para la cuenta pública; de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por las instancias normativas correspondientes, el cual deberá ser aprobado por el Presidente y la Contraloría Interna;

IV. Presentar al Oficial Mayor, la integración del proyecto de apertura presupuestal con la información de las áreas que integran la Oficialía Mayor, que deberá ser aprobado por el Pleno de la Sala General;

V. Integrar anualmente y cuando sea necesario, con base en la información proporcionada por las áreas de la Oficialía Mayor, el proyecto de calendario del ejercicio presupuestal, el cual deberá ser aprobado por el Pleno de la Sala General;

VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal con base a las necesidades reales del Tribunal, el cual será puesto a disposición del Pleno de la Sala General y posteriormente sea enviado a la Secretaría de Hacienda para su aprobación;

VII. Realizar, a solicitud del Oficial Mayor, las reducciones, ampliaciones, traspasos y demás movimientos presupuestales, contables y financieros al presupuesto aprobado para el ejercicio;

VIII. Realizar la ejecución del presupuesto de egresos del Tribunal que esté autorizados para el ejercicio fiscal;

IX. Llevar control de la disponibilidad de recursos de acuerdo a las autorizaciones presupuestales y financieras, informando al Oficial Mayor para la gestión y autorizaciones de gasto respectivas;

X. Emitir constancias de disponibilidad para pago a las áreas de Planeación, Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a Recursos Humanos, previa autorización del Oficial Mayor;

XI. Elaborar los cheques, previa solicitud del Oficial Mayor, a efecto de realizar pagos, depósitos o acciones necesarias sobre el presupuesto del ejercicio.

XII. Custodiar los efectos valorados (cheques, pólizas y demás documentos soporte);

XIII. Recibir, previa autorización del Oficial Mayor la solicitud de pago de las áreas de Planeación, Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de Recursos Humanos, revisando que integran la información necesaria para tramitar el pago;

XIV. Presentar al Oficial Mayor, para su autorización, la propuesta de pagos por diferentes conceptos, siempre y cuando exista la disponibilidad para realizarlos;

XV. Recibir del Oficial Mayor, a través de la recepción de cheques firmados o de autorización en medios electrónicos, la autorización que ejecutó sobre los diferentes pagos;
XVI. Supervisar que se efectúe el pago a personal, proveedores de bienes y servicios, a fin de cumplir con las contraprestaciones acordadas;
XVII. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; y
XVIII. Las demás que le confiera el Presidente, el Pleno de la Sala General y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

Artículo 74. El Departamento de Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y mantener el Sistema Informático en óptimas condiciones;
II. Brindar soporte integral a los usuarios en equipos, aplicaciones y comunicaciones;
III. Proponer al Pleno a través del Presidente, el diseño, creación, modificación y actualización de la página web oficial del Tribunal;
IV. Analizar y validar para proponer al Pleno, a través del Presidente, la adquisición de equipo, consumibles y tecnología adecuada para el soporte óptimo de las funciones del Tribunal;
V. Monitorear el desempeño de la infraestructura tecnológica del Tribunal;
VI. Asesorar y capacitar a los usuarios, internos y externos, acerca del manejo de las tecnologías de la información y de la comunicación, y los sistemas utilizados en el Tribunal;
VII. Diseñar y desarrollar proyectos tecnológicos para la mejora de los servicios del Tribunal;
VIII. Administrar los recursos tecnológicos del Tribunal para su mejor aprovechamiento;
IX. Estar a cargo del Sistema Informático de Tribunal en forma conjunta con la Secretaría General de Acuerdos;
X. Actualizar el contenido de sitio web oficial del Tribunal de acuerdo a las necesidades de las unidades responsables de rendir información pública;
XI. Monitorear la seguridad de la red y de los sistemas utilizados por el Tribunal, y
XII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y administrativas, y las que le encomiende el Pleno y el Presidente.

CAPÍTULO VI
DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Articulo 75.- El Departamento de Comunicación Social, tendrá las siguientes Atribuciones**:**

I. Difundir los objetivos y funciones del Tribunal y contribuir a fortalecer su imagen institucional;
II. Elaborar el programa de difusión de los trabajos del Tribunal;
III. Difundir los documentos relacionados con las actividades y programas del Tribunal que sean ordenados por el presidente;

IV. Analizar, integrar y distribuir las notas informativas de los medios de comunicación, que sean de interés para el Tribunal;
V. Integrar y seleccionar la información que generen las diferentes áreas del Tribunal para proponer al presidente su publicación;
VI. Mantener las relaciones con los medios de comunicación;
VII. Organizar las reuniones, congresos, conferencias y otros eventos sociales a cargo del Tribunal que le sean instruidos por el presidente, así como gestionar los recursos para el desarrollo de los mismos;
VIII. Crear archivos temáticos de información generada en los medios e información, sobre eventos actuales en el ámbito nacional e internacional, relacionados con las actividades del Tribunal;
IX. Dar seguimiento, analizar y evaluar el trato que se dé al Tribunal en los medios nacionales e internacionales de información, a fin de detectar eventos que puedan repercutir desfavorablemente sobre su labor e imagen, y realizar acciones preventivas para evitar la desinformación;
X. Coordinar la cobertura de las actividades relevantes del Presidente y del Tribunal;
XI. Coordinar la logística, grabación, almacenamiento y transmisión de las sesiones del Pleno, para efectos de su difusión a través de los medios tecnológicos que faciliten su seguimiento;
XII. Elaborar comunicados de prensa, síntesis informativa y su seguimiento ante los medios de comunicación;
XIII. Proponer ante el Pleno, analizar y dar seguimiento a las herramientas basadas en las tecnologías de la información y de la comunicación dirigidas a la difusión, publicidad institucional y fortalecimiento de las atribuciones del Tribunal, así como cualquier otro medio impreso que cumpla con la función de informar, difundir y promover la procuración e impartición de justicia administrativa y fiscal;
XIV. Las demás que determine la Ley, este reglamento, o expresamente le confieran el Pleno o el Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO VII
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Articulo 76.- La Dirección del Fondo Auxiliar, estará a cargo de un responsable, y además de las que prevea su Ley y Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y custodiar los valores que le remitan las áreas del Tribunal, registrándolos contablemente;
II. Recibir los bienes que por cualquier motivo deban integrar o incrementar el patrimonio administrado por el Fondo Auxiliar.
III. Cuidar que las inversiones del Fondo se hagan de manera prevista en este capítulo, recabando la documentación correspondiente;
IV. Proveer de inmediato las cantidades que deban de ser reintegradas a los beneficiarios o depositantes, recabando los recibos correspondientes;
V. Presentar un informe mensual contable, a fin de que sea revisado y en su caso aprobado por el Pleno de la Sala General;

VI. Proporcionar inmediatamente a quien realice una auditoría, todos los documentos comprobatorios, libros y auxiliares necesarios;
VII. Comunicar oportunamente al Presidente las fechas de vencimiento de valores, así como investigar y sugerirle las mejores opciones de rendimiento financiero;
VIII. Comunicar al Presidente cualquier novedad que exista en el manejo del Fondo Auxiliar;
IX. Efectuar los pagos que, con cargo al Fondo Auxiliar, le ordene el Magistrado Presidente, siempre que sean aprobados por mayoría por el Pleno del Tribunal;
X. Realizar todos aquellos actos que se requieran para la mejor administración del Fondo Auxiliar; y
XI. Aquéllos que le indique de manera específica el Magistrado Presidente.

TÍTULO CUARTO
DE LAS LICENCIAS Y RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. El Pleno podrá conceder licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses en un año a los servidores públicos del Tribunal que hayan prestado sus servicios por más de dos años consecutivos, siempre y cuando se justifique la razón de la licencia.

Artículo 78. Las ausencias del personal por licencias de maternidad, incapacidades por enfermedad general y riesgos de trabajo, se podrán suplir mediante acuerdo del Pleno.

Artículo 79. Los trabajadores que tengan más de veintiocho años en el servicio, podrán gozar de un haber de retiro que no será inferior a tres meses de su último salario.

Artículo 80. Los servidores públicos susceptibles de ratificación de nombramiento, podrán ser sujetos de evaluación y notificados con anterioridad al vencimiento de su nombramiento de la posibilidad de ratificación.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Por el incumplimiento de las disposiciones legales respectivas, se aplicarán las sanciones a los servidores públicos del Tribunal, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS CRITERIOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. Los criterios del Tribunal se establecerán por reiteración en el mimo sentido, ya sea por contradicción y por sustitución.

Artículo 83. La aprobación de los criterios corresponde al Pleno de la Sala General y será obligatoria para las Salas, una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 84. Cuando la Sala General emita una sentencia o resolución que contenga un criterio de especial interés y relevancia, podrá ser publicada como criterio jurisdiccional a través del Periódico Oficial del estado de Chiapas, para conocimiento del personal jurídico de las Salas, con la finalidad de que sirva de apoyo en el desempeño de las labores jurisdiccionales.

Artículo 85. Los Criterios Jurisdiccionales deberán contener:

I. El título que identifique el tema que se trata;
II. El subtítulo que señale sintéticamente el criterio que se sustenta;
III. Las disposiciones constitucionales, legales o de derechos humanos que la sustenten y la interpretación que de éstos adquiera el Tribunal;
IV. La situación jurídica o de hecho que debe ser resuelta mediante la interpretación jurídica;
V. La conclusión a la que se llegue a partir de las premisas que se mencionan en las fracciones III y IV; y
VI. La fecha, el tipo de asunto y número de expediente que corresponda a las sentencias o resoluciones de la que deriva el criterio y la fecha de la Sesión del Pleno en la que fue aprobada.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS

Artículo 86. La contradicción se actualiza cuando dos o más Salas, han aplicado o emitido criterios discrepantes sobre un mismo asunto, independientemente de que las cuestiones fácticas que lo rodean no sean exactamente iguales.

La contradicción podrá denunciarse por los Magistrados y tendrá como finalidad la unificación de los criterios en cuestión o la determinación de cuál de los denunciados debe de prevalecer.

Artículo 87. El Pleno en la resolución de la contradicción podrá declarar inexistente tal contradicción, argumentando porqué deben prevalecer ambos o emitir uno propio que unifique los criterios contradictorios. En cualquier caso, la resolución deberá aprobarse por unanimidad o por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

DEL INCIDENTE DE ACUMULACIÓN DE AUTOS Y DE LA CONEXIDAD

Artículo 88. Además de los supuestos de procedencia de acumulación previstos la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, cuando en dos o más expedientes se controviertan los mismos actos o resoluciones de la misma autoridad demandada o cuando se advierta conexidad, porque se controvierta el mismo acto o resolución, y que sea conveniente su estudio en forma conjunta, el Tribunal podrá acumular dos o más expedientes.

Artículo 89. El Secretario de Acuerdos, al advertir alguna causa de acumulación, dará cuenta al Magistrado, proporcionando los datos y elementos que considere convenientes para que en su oportunidad se determine si procede o no la acumulación de dos o más expedientes.

Artículo 90. El Magistrado, remitirá, mediante acuerdo y sin mayor trámite el o los expedientes en los que se advierta una posible causa de acumulación, a la Sala General, quien decidirá de plano si procede o no la acumulación de dos o más expedientes.

Artículo 91. De resultar procedente la acumulación de dos o más expedientes, éstos serán turnados al Magistrado que haya sido Ponente en el primero de ellos o quien sea legalmente competente para conocer.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEPURACIÓN DE EXPEDIENTES.

Artículo 92. Los expedientes que se encuentren totalmente concluidos, y que hayan transcurrido más de tres años sin actividad procesal, se les dará de baja y se realizará la depuración, previo aviso publicado en el Periódico oficial del estado, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que hayan sido ofrecidos por ellos.

TITULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Artículo 93. Para efectos de la caducidad de la instancia se regirán por las Reglas establecidas en el artículo 154 y 154 Bis, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Hasta en tanto las Salas Regionales Unitarias de Primera Instancia y Especializadas entren en funciones, las Ponencias de la Sala General del Tribunal, conocerán y resolverán en forma unitaria en primera instancia los juicios contenciosos administrativos y de responsabilidad de servidores públicos que se sometan a su competencia, con la finalidad de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga cualquier disposición normativa que se opongan a la presente normatividad.

Dado en el salón del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a los 17, diecisiete días del mes de septiembre del año 2018, dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA, Magistrado de la Ponencia "A" y Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.- DR. VICTOR MARCELO RUIZ REYNA, Magistrado de la Ponencia "B".- LIC. ARMANDO AROSHI NARVAEZ TOVAR, Magistrado de la Ponencia "C".- MTRA. MARIA MAGDALENA URBINA BARBOSA, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno.- Rúbricas

Publicación No. 3017-A-2018

SECRETARIA DE AL CONTRALORÍA GENERA
Subsecretaría Jurídica y de Prevención.
Dirección de Responsabilidades.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 09/DRE-C/2017

Oficio No. SCG/SSJP/DR-A/M-12/2976/2018

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
Agosto 20; 2018.
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley.

SERGIO HUBER ANCHEYTA VILLAREAL
DONDE SE ENCUENTRE
EDICTO

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 13, fracción XXVIII y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley indiferible que tendrá verificativo a las **08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard los Castillos Número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Mesa de Trámite No. 12, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Del análisis realizado en autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público atribuibles a Usted Director del Jardín de Niñas y Niños "Francisco Márquez", ubicada en la localidad Pacayal Viejo, del municipio de Bella Vista, Chiapas; clave 07DJN1636P, de la Secretaría de Educación; el cual se acredita mediante formato de recibo de recursos con número de folio 0001925, expedido a favor del antes señalado;

y carta compromiso escolar de 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, (visible en copia certificada a fojas 145, y 148 a 149 del expediente de denuncia); por presuntas irregularidades administrativas y financieras por el monto de **$37,087.31 treinta y siete mil ochenta y siete pesos 31/100 moneda nacional)**, por *no entregar el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado a través del Programa Escuelas de Calidad en su fase XV, ciclo escolar 2015-2016, o el reintegro del mismo, otorgado mediante cheque número **1925**, según listado de escuela que adeudan informe financiero del PEC XV, del ciclo escolar 2015-2016*; mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I, III, IV, y XXII, en relación con el numeral 3. Lineamientos, 3.5 Derechos y obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión o cancelación, de los recursos. Obligaciones de las escuelas, puntos 1 y 4; numeral 4, Operación, 4.1 proceso, punto número 3, del Acuerdo 19/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad para el ejercicio fiscal 2015; apartado VII, numerales 8, 9 y 10 de la Convocatoria al Programa Escuelas de Calidad (PEC), fase XV, ciclo escolar 2015-2016; apartado 4. Integración Comprobatoria del Informe Financiero, incisos b), c), d) y e) establecidos en el Manual para la Comprobación del Informe Financiero, ciclo escolar 2015-2015 PEC XV; y 3 fracción IV de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracciones I, III, IV y XXIl de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas,** el cual señala: *"**45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones especificas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; **III.-** Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los*

fines a que están afectos; ***IV.-*** *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;* ***XXII.-*** *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos";* lo que la obligaba a cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; utilizar los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenía acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estaban afectos; custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservara bajo su cuidado o a la cual tenía acceso; y cumplir con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos; tales como, el numeral 3. Lineamientos, 3.5 Derechos y obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión o cancelación, de los recursos. Obligaciones de las escuelas, puntos 1 y 4; 4. Operación, 4.1 proceso, punto número 3 AEL, escuelas beneficiadas, del Acuerdo 19/12/14, por el que se emiten las **Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad para el ejercicio fiscal 2015**, teniendo en específico y concatenando dicho cargo con la presunta responsabilidad que se le atribuye la obligación de *Realizar las acciones programadas en la Ruta de Mejora Escolar del ciclo escolar 2015-2016 dirigidas a contribuir a desarrollar las prioridades educativas con el apoyo financiero del Programa bajo los principios de la transparencia y rendición de cuentas; y, Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a los lineamientos que defina la legislación local aplicable y rendir cuentas de los mismos a la comunidad escolar y la AEL.;* tenía hasta el *30 de junio de 2016 dos mil dieciséis,* para realizar las acciones de *ejercicio y comprobación de los apoyos financieros por parte de las escuelas y AEL;* en ese tenor, el apartado VII, numerales 8, 9 y 10 de la convocatoria al **Programa Escuelas de Calidad (PEC), fase XV, ciclo escolar 2015-2016**; dispone: ***8.*** *Resguardar por un periodo de cinco años los documentos mencionados en el punto 6, conforme a la legislación vigente y aplicable, que comprueben el ejercicio de los recursos asignados;* ***9.*** *Realizar el reintegro de los recursos al Fideicomiso Estatal del programa Escuelas de Calidad, cuando existan remanentes, para asegurar su continuidad en el Programa;* ***10.*** *Elaborar y presentar a la comunidad escolar y a la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el informe de criterios generales de gastos correspondiente al ciclo escolar 2015-2016, de acuerdo a lo programado en la Ruta de Mejora Escolar, como parte del Ejercicio de transparencia y rendición de cuentas;*

también el apartado 4. Integración Comprobatoria del Informe Financiero, incisos b), c), d) y e) establecidos en el **Manual para la Comprobación del Informe Financiero, ciclo escolar 2015-2015 PEC XV**; señala: *Una vez que las escuelas hayan ejercido el recurso, cumpliendo con las necesidades de su ruta de mejora y acorde a los criterios generales de gastos, deberán integrar en su informe financiero el cual deberán de resguardar en la escuela por un periodo máximo de 5 años, conteniendo los siguientes elementos:* ***b)*** *Oficio dirigido al Coordinador General Estatal del PEC (Mtro. Francisco Yair Verde Vázquez), informando el envío del informe financiero;* ***c)*** *Facturas debidamente validadas;* ***d)*** *Recibo de pago de servicios;* así mismo el artículo 3 fracción IV de las **Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015,** dispone: ***Artículo 3.-*** *En la administración de su presupuesto, los titulares de los Organismos Públicos, así como los líderes de proyectos y servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, son responsables de:* ***IV.*** *Ejercer sus recursos con eficiencia, eficacia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad y transparencia para el desarrollo de sus proyectos, cumpliendo con los objetivos, propósitos, líneas de acción, indicadores, actividades físicas y beneficiarios, acorde a las metas establecidas.* Ordenamientos anteriormente descritos que en la especie se presume que **USTED,** Director del Jardín de Niñas y Niños "Francisco Márquez", ubicada en la localidad Pacayal Viejo, del municipio de Bella Vista, Chiapas; clave 07DJN1636P, de la Secretaría de Educación; no cumplió con la debida diligencia su encargo encomendado, toda vez que derivado de la práctica de la investigación realizada por este órgano de control, se le atribuye responsabilidad de carácter administrativa y financiera por la cantidad de **$37,087.31 treinta y siete mil ochenta y siete pesos 31/100 moneda nacional)**, lo anterior, derivado de la investigación a los recursos que le fueron otorgados mediante cheque número **1925**, según el listado de escuela que adeudan informe financiero del PEC XV, del ciclo escolar 2015-2016, al 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, y formato de recibo de recursos con número de folio **0001925**, expedido a favor del antes señalado (visibles a fojas 09 y 145, respectivamente, del expediente de denuncia), por concepto de Recurso otorgado a escuelas beneficiadas para el desarrollo de la autonomía de gestión escolar, promover la toma de decisiones a partir de su ruta de mejora escolar y fortalecer las capacidades directivas de los diferentes actores que conforma la comunidad educativa,

en específico al Jardín de Niñas y Niños "Francisco Márquez", ubicada en la localidad Pacayal Viejo, del municipio de Bella Vista, Chiapas; clave 07DJN1636P; recurso inserto en el **"Programa Escuelas de Calidad",** amparada bajo la carta compromiso escolar de 18 dieciocho de noviembre 2015 dos mil quince, (visible en el anexo II, a fojas 148 y 149 del expediente de investigación); omitió dar cumplimiento toda vez que el Coordinador General Estatal del Programa Escuelas de Calidad (PEC) y Secretario Técnico del FIDEPROSE, de la Secretaría de Educación, mediante oficio SE/COPEYCO/PEC/365/2016, de 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, (visible a foja 08 del expediente de denuncia), manifestó presuntas irregularidades en relación al Programa Escuelas de Calidad, toda vez que existen 30 treinta escuelas que se encuentran en incumplimiento debido a que los Directivos no han entregado la comprobación de los recursos proporcionados por dicho programa, correspondiente al ciclo escolar 2015-2016, mismos que tenían como fecha límite al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, para efectuarlo; ahora bien, en con el Informe de Resultados de 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, (glosado a fojas 01 a 05 del expediente de denuncia), emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Fideicomisos, de ésta Secretaría, en la parte que interesa precisaron lo siguiente:

"V.- PRESUNTA RESPONSABILIDAD FINANCIERA.
Se constata que los servidores públicos recibieron lo cheques como consta de las pólizas de egresos que describe el importe recibido, en el centro de trabajo, la clave del centro de trabajo, de igual manera al confrontarse con los estados de cuenta la clave de centro de trabajo y el importe, coinciden efectivamente con los cheques cobrados y el cetro de trabajo como a continuación se describe.

CH. N	CCT	NOMBRE CCT	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DIRECTOR_RESPONSABLE	MONTO S/POLIZA Y COBRADO
1925	07DJN1636P	FRANCISCO MÁRQUEZ	BELLA VISTA	PACAYAL VIEJO	SERGIO HUBER ANCHEYTA VILLAREAL	37,087.31

...

Servidores Públicos con presunta responsabilidad financiera:

Servidor Público	Período	Conducta	Monto Irregular
SERGIO HUBER ANCHEYTA VILLAREAL. Director del Centro Educativo de nivel Preescolar General Francisco Márquez, Sistema Federalizado, ubicado en Pacayal Viejo, Bella Vista, Chiapas.	Periodo de la irregularidad 03/11/2015 al 30/06/2016	Por no entregar el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado a través del Programa Escuelas de Calidad en su fase XV, (ciclo escolar 2015/2016), tal como lo indican las reglas de operación; o en su caso no realizó el reintegro del mismo.	37,087.31

IV.- CONCLUSIÓN

Derivado del análisis a la documentación presentada por cada uno de ellos como arriba se señalan se acredita presunta responsabilidad de carácter financiero de 27 de ellos, por no entregar el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del programa al 30 de junio de 2016, y 3 de carácter administrativo por presentar en forma extemporánea el informe financiero y comprobación;…"

Lo anterior, se encuentra acreditado con los siguientes papeles de trabajo elaborados por el personal auditor:

➢ Cédula Analítica de Centros de Trabajo que no presentaron informe financiero y documentación comprobatoria al 30/06/16, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Fideicomisos, de ésta Secretaría. (Glosado en el anexo VII, fojas 306 y 307, del expediente de investigación). Que en la parte que interesa dice:

CH. N	*CCT*	*NOMBRE_ CCT*	*MUNICIPIO*	*LOCALIDAD*	*DIRECTOR_RESPONSABLE*	*MONTOS/POLIZA Y COBRADO*	*PRESUNTA RESPONSABILIDAD*	*OBSERVACIÓN*
1925	*07DJN1636P*	*FRANCISCO MÁRQUEZ*	*BELLA VISTA*	*PACAYAL VIEJO*	*SERGIO HUBER ANCHEYTA VILLAREAL*	*37,087.31*	*FINANCIERA*	*NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN E INFORME FINANCIERO*

El personal auditor anexa como soporte la siguiente documentación:

➢ Listado de escuela que adeudan informe financiero del PEC XV, del ciclo escolar 2015-2016, al 14 de diciembre de 2016. (Glosado en el anexo II, a foja 9, del expediente de investigación).

➢ Formato de recibo de recurso con número de folio 0001925, expedido a favor de **Sergio Huber Ancheyta Villareal**. (Glosado en el anexo II, a foja 145, del expediente de investigación).

➢ Carta Compromiso Escolar de 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, instrumentada en las instalaciones que ocupa el citado centro escolar, signada por **Sergio Huber Ancheyta Villareal**, Presidenta del Consejo Escolar, Docente Representante del CTE, Presidenta de la APF, y Responsable del Comité de Contraloría Social. (Glosado en el anexo II, a fojas 148 y 149 del expediente de investigación).

➢ Estados de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer. (Glosado en el anexo V, a fojas 174 a 264 del expediente de investigación).

De tal suerte, se presume que **USTED,** Director del Jardín de Niñas y Niños "Francisco

Márquez", ubicada en la localidad Pacayal Viejo, del municipio de Bella Vista, Chiapas; clave 07DJN1636P, de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, incurriendo en responsabilidad administrativa y financiera por la cantidad de **$37,087.31 treinta y siete mil ochenta y siete pesos 31/100 moneda nacional)**, y de acuerdo con lo señalado por el personal auditor, y su conducta presuntamente irregular omitió entregar el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado a través del Programa Escuelas de Calidad en su fase XV, ciclo escolar 2015-2016, o el reintegro del mismo, otorgado mediante cheque número **1925**, según listado de escuela que adeudan informe financiero del PEC XV, del ciclo escolar 2015-2016.

De conformidad los Artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y una vez valoradas las pruebas que sirvieron de base para establecer que desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta omisa el artículo 45 fracciones I, III, IV, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que se presume que no cumplió con diligencia, el servicio que le fue encomendado; no utilizó los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ni ejerció las facultades que le fueron atribuidas ni empleó la información reservada a que tenía acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estaban afectos; no custodió ni cuidó la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservaba bajo su cuidado o a la cual tenía acceso; y no cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos; en relación con el con el numeral 3. Lineamientos, 3.5 Derechos y obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión o cancelación, de los recursos. Obligaciones de las escuelas, puntos 1 y 4; numeral 4, Operación, 4.1 proceso, punto número 3, del Acuerdo 19/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad para el ejercicio fiscal 2015; apartado VII, numerales 8, 9 y 10 de la Convocatoria al Programa Escuelas de Calidad (PEC), fase XV, ciclo escolar 2015-2016; apartado 4. Integración Comprobatoria del Informe Financiero, incisos b), c), d) y e) establecidos en el Manual para la Comprobación del Informe Financiero, ciclo escolar 2015-2015 PEC XV; y 3 fracción IV de las Normas Presupuestarias para la

Administración Pública del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevara a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.-

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y acceso a la Información Publica en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, XV, 49, 74, 77 y 125, fracciones IX, XI de la Ley en cita; 26 de su reglamento, concatenados con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara

en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el estado de Chiapas.

Sin otro particular, quedo de Usted.
A t e n t a m e n t e.
Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación

Publicación No. 3018-A-2018

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO: 254/DRD-B/2017

Referencia: SCG/SSJP/DR-CB/LFPF-M6/**2935**/2018
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
09 de octubre de 2018

E D I C T O .

C. FRANCISCO JAVIER GURGUA DOMÍNGUEZ.

DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento a lo previsto en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 parte in fine y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas;2 y 30, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Chiapas; 1, 2, 3 fracción III, 44, 45, 48, 60, 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 13 fracción XXVIII, y 51, fracciones I, II, IV, V, VI, X, XII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá **comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades**,** ubicada en Boulevard Los Castillos No. 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad Capital, en la **Mesa de Trámite Numero 06**, haciéndole saber que deberá **traer consigo original y copia de su identificación.**

En tal sentido esta Dirección al conocer los Hechos, y mediante un análisis a la documentación donde se presume la irregularidad en el desempeño de sus funciones

atribuible a **USTED**, en su momento Procurador Ambiental en el Estado de Chiapas; cargo que se acredita con nombramiento de fecha 01 uno de octubre del 2015 dos mil quince, signado por el Gobernador Constitucional del Estado(Visible a foja 42 de los autos en que se actúa); toda vez que a través del oficio número **PAECH/187/2017** de fecha 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro Jesús Antonio Guillen Gordillo, actual Procurador Ambiental del Estado de Chiapas, hace del conocimiento que mediante proveído de fecha 20 veinte de abril de 2011 dos mil once(visible a fojas 74 a 84 de los autos en que se actúa), se inició Procedimiento Administrativo número SEMAHN/UAJ/AAA/007/2011, en contra de la empresa Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por no tramitar la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de las actividades constructivas del proyecto Tienda de Autoservicio denominada “Mi Bodega Aurrera Teopisca”, ubicada en Avenida central sur, número 110, Colonia Centro, Teopisca Chiapas; seguidamente con fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once, se emitió resolución correspondiente(visible a fojas 94 a 111 de los autos en que se actúa), en la que se acreditaron las irregularidades administrativas cometidas por la empresa Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, imponiéndoles una multa de $481,950.00(CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente en su momento a 8,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas.En virtud de lo anterior de la revisión practicada a los autos del expediente en cita, se advierte que a la fecha no existe ninguna constancia donde se hiciera constar que la empresa infractora, hubiera realizado el pago correspondiente a la multa impuesta,situación por la que se dice que **USTED,** en su momento Procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, omitió realizar los trámites correspondientes para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 45 , fracción I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades Públicos del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, en el expediente SEMAHN/UAJ/AAA/007/2011 obra el acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis(visible a foja 150 de los autos en que se actúa), emitido por **USTED**, Ex procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, en el cual

se ordena la Caducidad del Tramite, presuntamente porque en su momento transcurrió con exceso el término de 30 días hábiles, contados a partir del día en que se dictó la resolución de fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once(visible a fojas 94 a 111 de los autos en que se actúa), para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta, sin que se aprecie que se haya realizado el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda; sino que se ordenó el archivo definitivo del expediente administrativo en mención, fundamentándose en el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en relación con lo anterior se aprecia lo dispuesto por el artículo 63 de la ley en cita, que la caducidad de la instancia únicamente procederá en los procedimientos iniciados de oficio, cuando haya transcurrido el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para emitir la resolución correspondiente, sin embargo, en el multicitado expediente ya se había emitido la resolución con fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once, así como el proveído de ejecutoria de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once(visible a foja 126 de los autos en que se actúa), concluyéndose que la caducidad de la instancia decretada mediante auto de fecha 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis(visible a foja 150 de los autos en que se actúa) no era aplicable al caso; situación que se acredita y presume la irregularidad cometida por **USTED**, Ex procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 24 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación al artículo 45 fracción I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; toda vez que no realizó en su momento los trámites correspondientes para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; causando un detrimento al erario público por la cantidad de **$481,950.00**(CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente en su momento a 8,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al no observar lo establecido en los artículos 423 fracción I y 424 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Lo expuesto encuentra sustento en el Informe de Resultado de denuncia fechado el 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete (visible a fojas 6 a 13 de los autos en que

se actúa), elaborado por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Medio Ambiente y Trabajo, dependiente de esta Secretaría, mismo que en la parte que nos interesa dice: -

"IV. PRECISIÓN DE LA IRREGULARIDAD Y PRESUNTO RESPONSABLE

…De la revisión y análisis a las constancias que integran el Expediente Administrativo número SEMAHN/UAJ/AAA/007/2011, iniciado mediante proveído de fecha 20 de abril de 2011, en contra de la Empresa Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por no tramitar la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de las actividades constructivas del Proyecto Tienda de Autoservicio denominada "Mi Bodega Aurrera Teopisca", se advierte lo siguiente:

Con fecha 27 de abril de 2011, la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Chiapas, emite Resolución en la que se acreditaron las irregularidades administrativas cometidas por la Empresa antes mencionada, imponiéndole una multa de $481,950.00, equivalente en su momento a 8,500 días de salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas, expediente del cual no se aprecia documentación en la que se haga constar que la empresa condenada, hubiera realizado el pago correspondiente a la multa impuesta mediante resolución antes mencionada; sin embargo en el Expediente de referencia obra Acuerdo de

fecha 22 de agosto de 2016, emitido por el LIC. FRANCISCO JAVIER GURGUA DOMINGUEZ, Ex Procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, en el cual se ordena la CADUCIDAD DEL TRAMITE, presuntamente porque en su momento transcurrido con exceso el término de 30 días hábiles, contados a partir del día en que causo ejecutoria la resolución de fecha 27 de abril de 2011,(Folio 121) para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta, sin que se aprecie que se haya realizado el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y ordena el archivo definitivo del expediente administrativo mencionado con anterioridad, fundamentándose en el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Ahora bien a criterio de este Órgano Interno de Control, no es procedente lo acordado con fecha 22 de agosto de 2016, en donde se ordena la CADUCIDAD DEL TRAMITE, del expediente administrativo en mención, toda vez que el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, establece que la caducidad de la instancia de los procedimientos administrativos, operará en los siguientes supuestos, tal y como se observa a continuación:

"*Articulo 63. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Estatal o Municipal le advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Estatal o Municipal acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la Ley. La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular de la Administración Pública Estatal o Municipal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.*

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio en el plazo de 30 dias contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

En relación con lo anterior se aprecia de lo descrito en el artículo 63, que la caducidad de la instancia únicamente procederá en los procedimientos iniciados de oficio, cuando haya transcurrido el plazo de **30 días contados a partir de la expiración del plazo para emitir la resolución correspondiente,** sin embargo, en el expediente multicitado ya se había emitido la resolución con fecha 27 de abril de 2011, así como el proveído de ejecutoria de fecha 28 de noviembre de 2011, concluyéndose que la caducidad de la instancia decretada mediante Auto de 22 de agosto de 2016, no era aplicable al caso que nos ocupa.

Por otra parte, es necesario precisar que en su momento no se observó lo establecido en el artículo 24 del Código de Hacienda para el Estado de Chiapas, mismo que a la letra dice:

…*Artículo 24.-* ***El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.***
El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través de juicio contencioso administrativo.

El término para que se configure la prescripción, se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hacendaria dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo de este código también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales deberá realizarse únicamente a solicitud del contribuyente.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluso cuando se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo…"

Toda vez que el término otorgado por artículo 24 del código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, es de 5 años, contados a partir de la fecha en que pudo ser legalmente exigible, el cual ha fenecido.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que el término para hacer exigible la multa impuesta comenzó a correr el 28 de noviembre de 2011, fecha en la que se emitió el acuerdo de ejecutoria, motivo por el cual se hace notorio que el término para hacer exigible dicho cobro feneció el 28 de noviembre de 2016, advirtiéndose además, que a

la fecha en la que se emitió el acuerdo de caducidad de la instancia, aún era exigible el cobro de la multa impuesta.

Por lo anterior a criterio de este Órgano Interno de Control, **se advierte presunta irregularidad administrativa,** en contra del **C. LIC. FRANCISCO JAVIER GURGUA DOMINGUEZ,** en su momento Procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, al no observar lo establecido en los artículos 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; artículos 24, 423 fracción I y 424 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, toda vez que fue omiso al no realizar en su momento los trámites correspondientes para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por no tramitar la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de las actividades constructivas del Proyecto Tienda de Autoservicio denominada "Mi bodega Aurrera Teopisca".

Así mismo a criterio de este Órgano interno de control, **se advierte presunta irregularidad financiera** en contra del **C. LIC. FRANCISCO JAVIER GURGUA DOMINGUEZ,** en su momento Procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, al no observar lo establecido en los artículos 423 fracción I y 424 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y se actualiza un detrimento al erario público por la cantidad de **$481,950.00** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.), equivalente en su momento a 8,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas.

SERVIDOR PÚBLICO	PERÍODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. LIC. FRANCISCO JAVIER GURGUA DOMINGUEZ, en su momento Procurador Ambiental en el Estado de Chiapas.	Del 01 de Octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2016	Por no cumplir con diligencia el servicio encomendado, toda vez que fue omiso al no realizar en su momento los trámites correspondientes para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Empresa Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por no tramitar la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de las actividades constructivas del Proyecto Tienda de Autoservicio denominada "Mi bodega Aurrera Teopisca". De igual manera detrimento al Erario Público, por la cantidad de **$481,950.00**(Cuatrocientos Ochenta y Un mil Novecientos Cincuenta Pesos M.N.), equivalente en su momento a 8,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas.	**Articulo 45** fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. **Artículo 63** de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas. **Artículos 24, 423** fracción I y **424** del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Se dice lo anterior, que la conducta atribuible a**USTED,** es presuntamente por omitir realizar en su momento los trámites correspondientes para hacer efectivo el cobro de la multa

impuesta a la Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por no tramitar la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de las actividades constructivas del Proyecto Tienda Autoservicio denominada “MI Bodega Aurrera Teopisca”, asimismo un detrimento al erario público por la cantidad de **$481,950.00**(CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente en su momento a 8,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, razón por la que el inculpado presuntamente se abstuvo de cumplir con diligencia el servicio encomendado infringiendo con su conducta lo dispuesto por los artículos, 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 24, 423 fracción I y 424 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación al artículo 45 fracción I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; situación por la que se dice que **USTED**, Ex procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, no cumplió con diligencia el desempeño de sus funciones consistentes en darle el seguimiento a las resoluciones del procedimiento administrativo SEMAHN/UAJ/AAA/007/2011 faltando con ello a los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia** a los que se encontraba obligado como servidor público, toda vez que ordenó la caducidad del trámite del expediente administrativo en mención, advirtiéndose que el termino para hacer exigible la multa impuesta comenzó a correr el 28 de noviembre de 2011, fecha en la que se emitió el acuerdo de ejecutoria, motivo por el cual se hace notorio que el término para hacer exigible dicho cobro feneció el 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, advirtiéndose que a la fecha en la que se emitió el acuerdo de caducidad de la instancia, 22 veintidós de agosto del 2016 dos mil dieciséis , aún era exigible el cobro de la multa impuesta, por lo que se dice que **USTED**, Ex procurador Ambiental en el Estado de Chiapas, no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó inobservancia de cualquier disposición jurídica relacionada con el desempeño de sus funciones; transgrediendo con dicho actuar los principios de **integridad** contemplados por el Código de Conducta para el Estado de Chiapas, como lo son Responsabilidad y Legalidad; así como afectar la, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; en correlación a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 24, 423 fracción I y 424 del Código de la Hacienda Pública para

el Estado de Chiapas, 45 fracción I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que literalmente dicen: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.-

Responsabilidad.- El servidor público actuará con responsabilidad, de manera que sus actos generen en la ciudadanía y en la gente con quien trata en particular, confianza en él y en el gobierno; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento.

Legalidad.-El servidor público obligadamente debe conocer, respetar y cumplir los mandatos de la constitución. Leyes y reglamentos que regulan su trabajo; realizando sus acciones con estricto apego al marco jurídico, evitando que las interpretaciones afecten el desempeño de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas

Artículo 63.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Estatal o Municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Estatal o Municipal acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Estatal o Municipal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo.

El término para que se configure la prescripción, se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hacendaria dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 30 de este código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales deberá realizarse únicamente a solicitud del contribuyente.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluso cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computaran los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

Articulo 423.- La Secretaría de la Función Pública dictará y aplicará las sanciones por responsabilidades administrativas que afecten el patrimonio del erario estatal y en su caso, hará las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, sobre los actos u omisiones incurridos por los Organismos Públicos del Ejecutivo y que se conozcan a través de :
Fracción I.- Visitas, auditoria o investigaciones que realice la Secretaria o la propia Secretaria de la Función Pública.

Artículo 424.- Los servidores públicos de los Organismos Públicos del Ejecutivo serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio del erario estatal por actos u omisiones que les sean imputables, por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función y actuación.

La responsabilidad administrativa se constituirá, en primer término a las personas que a directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y subsidiariamente a los demás servidores públicos que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, implicando en ello dolo, culpa o negligencia. Asimismo, serán corresponsables los particulares en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Los responsables garantizaran a través de embargo precautorio y en forma individual, el importe de los pliegos preventivos a que se refiere el artículo 427 de este código, en tanto la Secretaria de la Función Pública determina la Responsabilidad.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.
I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;
XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXII. Las demás que le imponga las leyes y reglamentos.

Se dice lo anterior que la irregularidad cometida por **USTED,** en su momento procurador Ambiental del estado de Chiapas, se acredita con el expediente administrativo SEMAHN/UAJ/AAA/007/2011 donde obra constancias del acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis (visible a foja 150 de los autos en que se actúa) donde se ordena la Caducidad del Trámite y el archivo definitivo del expediente administrativo en mención (visible a fojas 94 a 111 de los autos en que se actúa), así como el Informe de Resultado de denuncia fechado el 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete (visible a fojas 6 a 13 de los autos en que se actúa), elaborado por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Medio Ambiente y Trabajo, dependiente de esta Secretaría, transgrediendo lo dispuesto por los artículos antes aludidos.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos en que se le cita, haciéndole saber **el derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas y precluira su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio;** asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; circunstancia para lo que se deja a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y acceso a la Información Publica en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, XV, 49, 74, 77 y 125 fracciones IX, XI de la Ley en cita; 26 de su reglamento, concatenados con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada. haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el estado de Chiapas; así también los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página http://www.scgchiapas.gob.mx/".

A t e n t a m e n t e.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 1782-D-2018

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA.
CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.

E D I C T O:

MIREYA ISABEL ESTUDILLO GALVEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número **295/2017**, relativo al juicio de **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **OCTAVIO ALFARO CHAMPO**, en contra de **MIREYA ISABEL ESTUDILLO GÁLVEZ,** con fundamento en el Articulo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **MIREYA ISABEL ESTUDILLO GÁLVEZ,** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Entidad, para que dentro del término de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en SENTIDO NEGATIVO en términos de los Artículos 269 y 279 del Código Adjetivo Civil, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del Artículo 111 del ordenamiento legal antes citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS A 05 CINCO DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PEREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1784-D-2018

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

E D I C T O:

ENRIQUE RAMÓN PINTO ESTRADA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **400/2017** relativo a juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su calidad de administrador primario sustituto, persona moral que a su vez actúa en representación del actual **FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, DENTRO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/243264,** en contra de **ENRIQUE RAMÓN PINTO ESTRADA,** la Jueza del conocimiento mediante auto de **06 de julio de 2018,** en relación al de **29 de mayo de 2017**, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a **ENRIQUE RAMÓN PINTO ESTRADA,** mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por **3 TRES VECES** consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de **9 NUEVE DIAS,** conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previenen a los citados demandados para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzara a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 1785-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

C. FELIPE DAVID DEL VALLE MONTES DE OCA
DONDE SE ENCUENTRE.

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZALEZ DÍAZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 494/2013, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA NORMA ARACELI LUGO PEREZ, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ACTUALMENTE CESIONARIO PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE FELIPE DAVID DEL VALLE MONTES DE OCA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado FELIPE DAVID DEL VALLE MONTES DE OCA, en los domicilios proporcionados por la parte actora, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al referido demandado FELIPE DAVID DEL VALLE MONTES DE OCA, en términos de lo ordenado en proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y de los que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado. Además de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciséis de enero del dos mil quince, también hágasele saber al demandado que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto a la cesión onerosa de derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatarios, otorgada por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y el cesionario PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho, como se ordenó en proveído de dieciséis de enero de dos mil quince, debiendo la Secretaría del conocimiento en su oportunidad realizar el cómputo respectivo; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de

la demanda y anexo de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezca a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; septiembre 20 de 2018.

LIC. ALDO RAMSES VILLALBA SANCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 1786-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

MAURICIO BUENDIA LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **38/2018**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, en contra de MAURICIO BUENDIA LOPEZ, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por edictos el autos de fecha 24 de agosto de 2018, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Agosto veinticuatro de dos mil dieciocho.

Por presentada la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día veintiuno de agosto del actual, por medio del cual solicita se decrete la rebeldía a la parte demandada, toda vez que no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra. Al efecto, toda vez que la parte demandada no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido atento al cómputo secretarial que antecede, en consecuencia y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le decreta la correspondiente rebeldía a MAURICIO BUENDIA LOPEZ, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por consiguiente, se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulten, aún las de carácter personal, se le hagan y surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Ahora bien y con fundamento con fundamento en los artículos 463 y 466 del ordenamiento legal antes invocado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Por otra parte, atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar respecto de las pruebas ofrecidas ÚNICAMENTE por la parte actora, no así del demandado MAURICIO BUENDIA LOPEZ, toda vez que se constituyó en rebeldía; y toda vez que dichas probanzas, no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales admitiéndose todas y cada una de ellas, por no ser contrarias al derecho y la moral. Las pruebas admitidas, se desahogarán en la audiencia señalada con anterioridad, de la siguiente manera:

DE LA PARTE ACTORA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del instrumento público número 191,134, libro 4,569, de fecha 3 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151 del Estado de la Ciudad de México.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, de veinte de junio de dos mil dieciséis.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un estado de cuenta certificado, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

CONFESIONAL, en forma personalísima a cargo de MAURICIO BUENDIA LOPEZ, por ende, CÍTESE PERSONALMENTE al absolvente, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca en la hora y fecha señalada para la audiencia de ley, a absolver posiciones ante el despacho de este juzgado, identificado con DOCUMENTO OFICIAL, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del cuerpo jurídico antes mencionado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de Septiembre de 2018

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1787-D-2018

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO
Y FELICIANO ENRIQUEZ BARRERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 501/2018 (antes 174/2014), relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO y FELICIANO ENRIQUEZ BARRERA,** la jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 615, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado supletoriamente al Código de Comercio, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** que para substanciar el procedimiento que intentó **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR en contra de **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO y FELICIANO ENRIQUEZ BARRERA**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y los reos no hicieron valer sus excepciones; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se da por **vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo, en el CONTRATO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA,** que celebraron por una parte **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO y FELICIANO ENRIQUEZ BARRERA,** En términos de las clausula décima séptima del contrato base de la acción.

TERCERO.- Se condena a los demandados al pago de la cantidad de **$580,979.74 (QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de suerte principal, de conformidad con la clausula primera del citado contrato.

CUARTO.- Se condena a los enjuiciados al pago de **intereses ordinarios** a la tasa anual del 13.20% trece punto veinte por ciento, los cuales se calculan sobre la base 360 trescientos sesenta días por año, a partir del 04 cuatro de Junio del año 2013 dos mil trece hasta el día 03 de noviembre del año 2013 dos mil trece, conforme a los términos y condiciones pactadas en la clausula séptima del contrato fundatorio de la acción, concepto que se cuantificará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Así mismo, se les condena al pago de **Intereses moratorios**, a la tasa de interés anual que resulte de multiplica por 2 dos la tasa que se obtenga conforme a la clausula de tasas de intereses ordinario generados a partir del 04 cuatro de octubre del año 2013 dos mil trece, hasta el dúa 03 de noviembre del año 2013 dos mil trece, así como los que se sigan venciendo hasta la total de liquidación del crédito adeudado

de conformidad con la clausula octava del contrato base de la acción, concepto que se cuantificara en ejecución de sentencia, tomando en consideración aquí lo señalado.

SEXTO.- Se absuelve a los demandados al pago de Comisiones (Impuesto al Valor Agregado) calculando sobre intereses por los argumentaciones aquí señaladas.
SÉPTIMO.- También se les absuelven del pago de la cantidad de $1,073.50 (MIL SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de primas de seguras, en virtud de que no justifico la contratación de los mismos.
OCTAVO.- Se concede a la parte demandada el término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que esta sentencia sea ejecutable el presente fallo, para que haga pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagara al acreedor hasta donde baste a cubrir la condenada impuesta, así como resulta procedente condenarle al pago de las costas del juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.
NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así en definitiva lo resolvió y firma la licenciado **ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ,** Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1788-D-2018

Juzgado Tercero del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL:

En el expediente número **266/2018** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL**, la Juez del conocimiento mediante proveído de catorce de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó notificar a **TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL,** por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado. Por lo que se le hace saber a **TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL,** que mediante proveído del tres de agosto de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admitió a trámite la demanda promovida por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL,** de quienes reclama las prestaciones que indica en la demanda, haciéndole del conocimiento a la parte demandada a **TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL,** que tiene el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma, se le tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- NOTIFIQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, AGOSTO 16 DE 2018.

Segunda Publicación

Publicación No. 1789-D-2018

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
EDICTO

CC. JUAN CARLOS DE LA CRUZ VELAZQUEZ Y
XIOMARA ALINE GONZALEZ MUÑOZ
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número **1345/2010**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V. Y/O ALBERTO RAMOS BEZARES,** el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós de mayo del año dos mil dieciocho

Por presentado el licenciado ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día dieciséis de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se emplace por edictos a los diversos acreedores.- Al efecto, en relación a su primer pedimento y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, así como las razones actuariales que obran en autos, en tal circunstancia y con apoyo en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que los diversos acreedores JUAN CARLOS DE LA CRUZ VELAZQUEZ Y XIOMARA ALINE GONZALEZ MUÑOZ, sean NOTIFICADOS POR MEDIO DE EDICTOS, haciéndoles de su conocimiento que el presente expediente se encuentra en estado de ejecución, a efecto de que sí a sus intereses conviene comparezca a este juzgado e intervengan a la diligencia de remate, tal y como lo establece en el artículo 473 del código de procedimientos civiles; mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIODICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber en forma esencial las prestaciones de la parte actora.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JUAN DIEGO DIAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de julio de 2018 dos mil dieciocho.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DIAZ MORENO.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 1790-D-2018

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO

"VALOR PRODUCTIVO SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE COMO ACREDITADA, INGRID MARIELA ARMENDARIZ DE LEON Y OSMAN SALAS BRAVO"

En el expediente número 10/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil número 10/2018, promovido por los licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, JEANE JAZMIN PEREZ GUTIERREZ Y OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES apoderados generales para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **VALOR PRODUCTIVO SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a través de quien legalmente la represente como acreditada, INGRID MARIELA ARMENDARIZ DE LEON y OSMAN SALAS BRAVO**, la Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ordenó notificar a VALOR PRODUCTIVO SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a través de quien legalmente la represente como acreditada, INGRID MARIELA ARMENDARIZ DE LEON y OSMAN SALAS BRAVO, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la misma:

SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, que hicieran valer los licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, JEANE JAZMIN PEREZ GUTIERREZ y OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES apoderados generales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de VALOR PRODUCTIVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a través de quien legalmente la represente, INGRID MARIELA ARMENDARIZ DE LEON y OSMAN SALAS BRAVO, en la que la parte actora acreditó sus pretensiones y la parte demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO:- Se condena a los demandados VALOR PRODUCTIVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a través de quien legalmente la represente, INGRID MARIELA ARMENDARIZ DE LEON y OSMAN SALAS BRAVO, a pagar a la parte actora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO a través de su representante legal la cantidad de cuatro millones diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos con ochenta centavos, por concepto de suerte principal, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO:- En términos de lo expresado en el considerando quinto de este fallo, se condena a los demandados VALOR PRODUCTIVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a través de quien legalmente la represente, INGRID MARIELA ARMENDARIZ DE LEON y OSMAN SALAS BRAVO, al pago de cuatrocientos quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con sesenta y dos centavos, por concepto de intereses moratorios generados del veinticinco de mayo al seis de noviembre de dos mil diecisiete, más los intereses moratorios que se sigan generando a partir del siete de noviembre de dos mil diecisiete, hasta la total solución del presente juicio, a razón del diecisiete punto veinticinco por ciento anual, los que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

CUARTO:- En términos del considerando sexto, se condena a los demandados al pago de gastos y costas originadas en la presente instancia.

QUINTO:-Se concede a los demandados VALOR PRODUCTIVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, a través de quien legalmente la represente, INGRID MARIELA ARMENDARIZ DE LEON y OSMAN SALAS BRAVO, el término de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente sentencia, para que hagan pago de las prestaciones a que han sido condenados, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá al embargo, trance y remate de bienes de su propiedad y con su producto se pagarán las condenas impuestas a la parte actora o a quien legalmente la represente hasta donde alcance a cubrir las condenas impuestas.

SEXTO:- En términos del octavo considerando de este fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable de manera supletoria al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

SÉPTIMO:- NOTIFÍQUESE.

Así definitivamente lo resolvió **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO,** Juez Tercero en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la segunda Secretaria de Acuerdos **LAURA IVETTTE SILVA ESCOBAR,** con quien actúa y da fe.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 24, DE 2018.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1791-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO

C. JANET RÍOS ABADÍA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **261/2016**, relativo al Juicio **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO,** promovido por **CARLOS TOVILLA PADILLA y MAURA PENÉLOPE MARÍN MOGUEL**, en contra de **FRANCISCO JAVIER CERVANTES MORALES Y JANETH RÍOS ABADÍA,** el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho. --- Por presentado CARLOS TOVILLA PADILLA, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día veinte de junio del año que transcurre, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce domicilio actual de la parte demandada, por lo que solicita se emplace por medio de edictos.- Al efecto y toda vez que en autos constan los informes rendidos por diversas dependencias, así como las diversas razones actuariales, de las que se aprecia que no ha sido posible emplazar a la parte demandada en los domicilios proporcionados en autos, ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la parte demandada JANET RIOS ABADIA, sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS en los términos ordenados en auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de la promovente. Asimismo, se le haga saber que el término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. --- Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JUAN DIEGO DIAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles y sello de publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DIAZ MORENO.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 1792-D-2018

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE, CHIAPAS
EDICTO

A LA DEMANDADA: CSCK 12 MEXICO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE.

En el Expediente Civil número **226/2015,** relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **JOSEFA BARRAGAN HERNÁNDEZ,** en contra de **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. Y OTROS;** mediante proveído de 16 dieciséis de mayo de 2018, dos mil dieciocho; se ordenó publicar el presente EDICTO:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE.- Palenque, Chiapas; a 16 dieciséis de mayo del dos mil dieciocho.

Por presentada JOSEFA BARRAGAN HERNANDEZ con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la demandada CSCK 12 MEXICO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE.

Al efecto, tomando en consideración las razones actuariales, asimismo que se han agotado los medios necesarios para la localización del domicilio actual de la demandada; en tales consideraciones, como lo solicita la compareciente y con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código Procedimientos Civiles del Estado; se ordena **emplazar a juicio por edictos** a **CSCK 12 MEXICO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE,** es decir mediante edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, para que proporcione domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expídase los edictos correspondientes para su publicación, mismos que se dejan a disposición de la parte actora, previa identificación que presente, razón y firma de recibido que conste en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

==========

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJA-PALENQUE.- Palenque, Chiapas; a 23 veintitrés de marzo del dos mil quince.

Por presentada JOSEFA BARRAGAN HERNANDEZ; por medio del cual viene a demandar en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con domicilio ubicado en calle de

liverpool número 88, colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal(SIC) y de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con domicilio para ser emplazado a través de quien resulte responsable legal en Ejercito Nacional número 180, Colonia Anzurez o indistintamente en la misma avenida y número Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal (SIC); las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D) y E) del escrito que se provee.

Se ordena formar el expediente 226/2015 y regístrese en el Libro de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 0del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se admite la demanda en la Vía y Forma propuesta.

Consecuentemente, con las copias simples exhibidas, por conducto de la actuaria judicial se ordena correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente al en que sea notificados, contesten la demanda y opongan excepciones o formule reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos propios aducidos en la demanda que dejaren de contestar, de igual forma se le deberá requerir para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera de este Distrito Judicial; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena enviar exhorto al Juez Civil en Turno del Distrito Judicial de México, Distrito Federal; con domicilio ubicado en Juan Álvarez, Niños Héroes número 132, del Distrito Federal, para que faculte a un actuario judicial de su adscripción, y emplace a juicio a los demandados en los términos ordenados en líneas que antecede, concediéndole a los demandados ocho días más por razón de la distancia para contestar la demanda, facultando desde este momento al Juez exhortado, para que acuerde todas las promociones y practique las diligencias que sean necesarias para que le dé cumplimiento a lo ordenado. Hágase llegar el exhorto ordenado por correo certificado. - - - Con fundamento en el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, lístese en secreto.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, ROGER AVALOS CRUZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, JUAN MARCOS COLIN MONROY y a los CC. FELIX NARANJO OSORIO, BRULIO GIOVANNI DIAZ DE LA CRUZ y JOSE ANDRES GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Palenque, Chiapas; mayo 21 de 2018.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 1793-D-2018

JUZGADO DEL RAMO CIVIL,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS
EDICTO EXPEDIENTE: 815/2017

AL PUBLICO EN GENERAL:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN.- COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. Por otra parte, en cuanto a declarar la rebeldía a la parte demandada, atento al computo secretarial que obra en autos, toda vez que ya feneció en exceso el término para que la parte demandada AGROS MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, diera contestación a la demanda instada en su contra, por lo que con fundamento en el artículo 279 de la ley adjetiva civil en el estado; se le hace efectivo el apercibimiento hecho en proveído de 29 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, se le decreta la correspondiente rebeldía a la parte accionada AGROS MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL

Con fundamento en el artículo 306 y 307 del código adjetivo civil en el estado; se abre el periodo de 30 TREINTA DIAS HÁBILES, para el DESAHOGO DE PRUEBAS. Se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas señalando para su desahogo las siguientes fechas.-
DE LA PARTE ACTORA.

LA CONFESIONAL.- A cargo del ingeniero FRANCISCO SERGIO SÁNCHEZ LÓPEZ, Apoderado Legal de AGROS MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL y/o quien legalmente lo represente, señalándose para su desahogo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 06 seis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, debiendo la actuaria notificar a la absolvente para que con identificación oficial comparezca puntualmente en la fecha y hora señalada ante el despacho del juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones que se le formule y previamente sean calificadas de legales y deje de absolver de conformidad con el numeral 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de JUAN GARCÍA ARGUELLO Y FIDEL AGUILAR HERNÁNDEZ, señalándose para su desahogo las 10:30 diez horas con treinta minutos del 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste juzgado.

LA PERICIAL EN AGRIMENSURA.-A cargo del arquitecto LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ AGUILAR, por lo que de conformidad con los numerales 353 y 354 de la ley procesal civil, se tiene por designado al perito nombrado por la parte actora, previniéndose al oferente para que presente a su perito ante el juzgado dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de que se a notificado, para aceptar el cargo conferido, debiendo traer consigo documento idóneo que lo acredite como perito en la materia, hecho que sea, rinda su dictamen en los términos de los puntos cuestionados, dentro del término de seis días, contados a partir del día siguiente hábil de que acepte el cargo de

conformidad con el artículo 137 fracción III de la ley procesal civil. Por otra parte, prevéngasele a la parte demandada para que dentro del término de tres días en que sea notificado por conducto de la actuaria nombre perito en materia de Agrimensura, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, el juzgado lo nombrara en rebeldía.

LA DOCUMENTAL INFORMÁTIVA.- Consistente en el informe que remita el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que remita copias certificadas de la escritura pública número 39,630, volumen 441, registrada en la sección primera, con fecha 5 cinco de enero del 2009 dos mil nueve, bajo el número 11, libro I, tomo I; concedieéndole para ello un término de tres días, para dar cumplimiento o bien manifiesten el impedimento legal para hacerlo.

LA DOCUMENTAL INFORMÁTIVA.- Consistente en el informe que remita el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que remita copias certificadas de la escritura pública número 25.005, libro 843, bajo el número de regsitro 220, del libro 1, sección tercera de fecha 5 cinco de noviembre del 2003 dos mil tres; concedieéndole para ello un término de tres días, para dar cumplimiento o bien manifiesten el impedimento legal para hacerlo.

LA DOCUMENTAL INFORMÁTIVA.- Consistente en el informe que remita el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que remita copias certificadas del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas a favor del ingenieero FRANCISCO SERGIO SÁNCHEZ LÓPEZ, otorgada por AGROS MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, registrada en escritura pública número 26,009, volumen 710, de fecha 14 catorce de abril del 2005 dos mil cinco, bajo el número de registro 124, libro 1, sección de actos y contratos de fecha 18 dieciocho de mayo del 2005 dos mil cinco; concediéndole para ello un término de tres días, para dar cumplimiento o bien manifiesten el impedimento legal para hacerlo,

LA DOCUMENTAL.- Consistente en seis recibos de gastos de operación y mantenimiento del sistema integral de agua potable de San Fe ajke, antes llamada Santa Elvira.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en 12 doce placas fotográficas del bien inmueble referenciado.

EN CUANTO A LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Consistente en la existencia y ubicación del bien inmueble en posesión, no ha lugar admitir, en virtud que no menciona los puntos sobre los que deberá versar la prueba, de conformidad con el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en todo lo que favorezca al actor para la definitiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AGROS MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL. Se deja de admitir prueba alguna toda vez que no dio contestación a la demanda dentro del término concedido y se le declaró la rebeldía.

Con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído; para tales efectos que la secretaria elabore los edictos correspondientes y se dejen a disposición del interesado para que los haga llegar a su destino.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, Primero Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-DOY FE

Comitán, Chiapas, 15 de octubre de 2018.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LOPEZ.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1794-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO

EDDY SADY PEREZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **1148/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN JOSE FARRERA ESPINOSA en contra de EDDY SADY PEREZ PEREZ, el juez del conocimiento en el auto de uno de octubre de dos mil dieciocho y con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada EDDY SADY PEREZ PEREZ, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS** en los términos ordenados en auto de fecha uno de octubre y veinticuatro de mayo ambos de 2018 dos mil dieciocho, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVA**S en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que JUAN JOSE FARRERA ESPINOSA, promovió juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de EDDY SADY PEREZ PEREZ, reclamando cumplimiento de contrato respecto del inmueble consistente en: **CALLE XAMAIPAK NUMERO 307, MANZANA 20, LOTE 18, TERCERA ETAPA, DEL PRACCIONAMIENTO CIUDAD MAYA DE BERRIOZABAL, CHIAPAS**, y demás prestaciones que se detallan en su demanda inicial. Asimismo, se le haga saber que el término de **NUEVE DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Por otra parte **se le previene** a la parte demandada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de octubre de 2018.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 1795-D-2018

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEÑ DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS

PARA
CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA:

En los autos del expediente 486/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por OSCAR ALAMILLA MALDONADO en contra de CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA, se dicto la sentencia de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, que literalmente en sus puntos resolutivo dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se ha tramitado en términos de ley, el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO,** promovido por **OSCAR ALAMILLA MALDONADO,** por su propio derecho, en contra de **CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA,** en donde el actor justificó los elementos constitutivos de su acción de divorcio y la demandada no se opuso, en consecuencia. **SEGUNDO.** En términos del considerando cuarto de la presente resolución, se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ORCAR ALAMILLA MALDONADO y CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA,** mismo que consta en el acta de matrimonio número 01, que se encuentra registrada en libro 01, foja número 02, el cinco de enero de mil novecientos ochenta, en la Oficialía 01 del Registro Civil de Reforma, Chiapas; asimismo, con fundamento en el artículo 184 del Código Civil del Estado de Chiapas, se decreta la disolución de la sociedad conyugal, régimen por el cual contrajeron matrimonio los antes mencionados, por lo que una vez ejecutoriada la presente resolución, a petición de parte y previo pago de los derechos correspondientes, remítase copia certificada de la presente resolución a la citada Oficialía del Registro Civil para que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 87 y 287 del ordenamiento legal antes invocado, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tales efectos. **TERCERO.** Acorde a lo establecido en el considerando cuarto del presente fallo, recobran los cónyuges divorciantes su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO:** En términos de lo establecido en el considerando quinto de la presente sentencia, en la presente resolución no ha lugar a fijar cantidad alguna por concepto de alimentos a favor de la demandada, sin embargo, se le dejan a salvo sus derechos para efectos de que si a sus intereses conviniere, promueva lo que en derecho

corresponda con relación a los alimentos que le pudieran corresponder en términos de los artículos 284 y 298 del Código Civil del Estado de Chiapas. **QUINTO.** De conformidad con lo expresado en el considerando sexto de la presente resolución, se dejan insubsistentes las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación de dieciocho de junio de dos mil trece. **SEXTO.** Acorde a lo establecido en el considerando séptimo del presente fallo, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, además de realizarse la notificación como lo establece el diverso 615 del ordenamiento legal antes mencionado, publíquese por dos veces los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado. **SÉPTIMO.** En términos del considerando octavo del presente fallo, no se condena al pago de costas en la presente instancia. **OCTAVO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. **LO QUE POR ESTE MEDIO LE NOTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.**

PICHUCALCO, CHIAPAS; 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GRACIELA RINCON RINCON.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1797-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **940/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SINDRA GAONA ORTEGA, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el juez del conocimiento en auto de siete de junio de dos mil dieciocho, y con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS en los términos ordenados en auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que SINDRA GAONA ORTEGA, promovió juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando la prescripción positiva respecto del inmueble consistente en fracción de terreno ubicada al lado sur del lote de su propiedad número 24, de la manzana número 9, ubicada sobre la calzada el sumidero (según la escritura pública que lo ampara), en calle Fray Víctor, marcada con el número 125, del fraccionamiento urbano denominado Villa San Marcos, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y demás prestaciones que se detallan en su demanda inicial. Asimismo, se le haga saber que el término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de Septiembre de 2018.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 1798-D-2018

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 307/2017. JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

Por presentado SERGIO LOPEZ ESPINOSA, con su escrito recibido el día 20 del actual, por medio del cual solicita se tenga por rebelde y por contestada en sentido negativo a las demandadas XITLALLY YANNEL LOPEZ PEREZ y HUITZELLY ADIRAHI LOPEZ PEREZ.

Al efecto y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el término concedido de las demandada XITLALLY YANNEL LOPEZ PEREZ y HUITZELLY ADIRAHI LOPEZ PEREZ, para contestar la demanda ha fenecido, sin que haya dado contestación a la misma, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene al demandado, por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO.

Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio, por lo que se procede a calificar la admisión de pruebas:

DE LA PARTE ACTORA: SERGIO LOPEZ ESPINOSA.

Se admiten las siguientes.

CONFESIONAL.- A cargo de las CC. XITLALLY YANNEL LOPEZ PEREZ y HUITZELLY ADIRAHI LOPEZ PEREZ, ofertada con el párrafo Uno del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, quien deberán ser citadas por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita, para que comparezcan debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha citada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificado, serán declaradas confesas de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 989 del ordenamiento legal antes invocado.

TESTIMONIAL: A cargo de GUADALUPE MIRANDA AGUILAR y DANIELA RUIZ ORTIZ, ofertada con el párrafo Dos del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de demanda, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificadas a satisfacción del Juzgado. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del expediente número 1243/1996, ofertada con el párrafo Tres del capítulo de

ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente ofertada en el párrafo Cuatro del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente ofertada en el párrafo Cinco y Seis del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, esta será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente ofertada en el párrafo Siete del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, esta será valorada en la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente con el párrafo Ocho del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se tomara en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Consistente con el párrafo Ocho del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se tomara en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

DE LA PARTE DEMANDADAS: XITLALLY YANNEL LOPEZ PEREZ y HUITZELLY ADIRAHI LOPEZ PEREZ.- Se hace constar que no ofrecieron pruebas por cuanto que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social competa.

Hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GRACIELA ALCAZAR CASTAÑON, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JOSE FELIPE CASTAÑON GOMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 09 de Octubre de 2018. - - Por presentado SERGIO LOPEZ ESPINOSA, con su escrito recibido el

08 de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se señala fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y notifique por edicto.

Atento a su contenido, toda vez que de autos se advierte que la fecha programada para llevar a cabo la audiencia de ley, esta no se realizó, en virtud que no fue notificada la parte demandada.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 985 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 13:00 TRECE HORAS, DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2018, para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio; sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan al desahogo de la misma.

Toda vez que la parte actora ofrece confesional en el presente asunto, por conducto del Actuario Judicial NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los absolventes, para que comparezca puntual y debidamente identificados, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se tendrán por confesos de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 989 del Código Procesal Civil. Dése vista a la Ministerio público de la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos para que en ejercicio de la representación social que le corresponda comparezca a la misma.

Hágase la publicación del presente proveído, como del auto admisorio de fecha 24 de septiembre del año en curso, mediante edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GRACIELA ALCAZAR CASTAÑON, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JOSE FELIPE CASTAÑON GOMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Lic. José Felipe Castañón Gómez.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1799-D-2018

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS.
E D I C T O :

***C.* MARTHA MORALES LOPEZ**
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 289/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION NEGATIVA, promovido por GONZALO CABRERA ROBLES, en contra de MARTHA MORALES LOPEZ; el Licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, dictó un auto con fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, en el que de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR a la demandada MARTHA MORALES LOPEZ, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación que circule en la ciudad de Escuintla, Chiapas, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que GONZALO CABRERA ROBLES, en la vía ordinaria civil le demanda la PRESCRIPCION POSITIVA, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS hábiles contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual manera, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hará por Lista de Acuerdos o estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.
- - - Queda a su disposición en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Conste.- Doy Fe.

Acapetahua, Chiapas, a 9 de Octubre del año 2018

A T E N T A M E NT E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO VICTORIO LINARES.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1800-D-2018

Edicto
JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,CHIAPAS

PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 53/2017, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ** en calidad de acreditado**,** la jueza del conocimiento mediante auto de 6 de julio del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II y 617 del Código de Procedimientos civiles para el Estado y publíquese los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 4 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este juzgado, sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación y que a la letra dice:

PRIMERO.- Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE PAGO DE CREDITO POR VENCIMIENTO ANTICIPADO** promovido por el **SCOTIABANK INVERLAT, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **PABLO RIGOBERTO PIMENTEL CASTAÑON en contra de PEDRO ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ** en calidad de acreditado quien fue contumaz .

SEGUNDO.- Se condena al demandado a pagar cantidad **$428,258.51 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de saldo de capital insoluto.

TERCERO.- De igual forma se le condena a la demandada, al pago de intereses ordinarios por la cantidad de $**28,790.12 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 12/100 M.N),** por concepto de intereses ordinarios vencidos generados de 17 de octubre de 2016 hasta el 17 de diciembre de 2016 hasta la presente fecha en la que se da el vencimiento anticipado aplicando la tasa anual **pactada** como se establece en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción, concepto que se cuantificara en ejecución de sentencia, mediante incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la cantidad otorgada de se condena al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la cantidad otorgada por concepto de capital insoluto a la tasa anual del 9% nueve por ciento generados del 17 diecisiete de julio de 2016 dos mil dieciséis más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio por la cantidad entregada estipulado por los artículos 2368 y 2369 del Código Civil Vigente en el Estado, los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de concepto de comisión por gastos de (I.V.A) de $2,081.07 (DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N), por concepto de gastos y cobranzas más el impuesto al valor agregado (IVA)

generadas desde el 17 de julio de 2016 hasta el 17 de diciembre de 2016 por los razonamientos vertidos en el presente fallo de su considerando III.

SEXTO.- Se le condena a la demandada al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEPTIMO.- Se le concede a la parte demandada el término de cinco días a partir de que sea ejecutable esta sentencia para que haga pago de lo condenado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado y con el producto de su venta se pagar al actor lo anterior en términos de los artículos 469 y 486 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la Licenciada **MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ,** Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Licenciada **IRMA MATIAS CABALLERO,** Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de agosto de 2018

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1801-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALA, CHIAPAS.

E D I C T O

A PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 393/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Reconocimiento de paternidad promovido por PATRICIA DEL CARMEN SOLORZANO PINEDA, en contra de ANTONIO ESTRADA OVANDO, el ciudadano Juez del conocimiento dicto un proveído de fecha, CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado a LUIS ALFONSO RAMOS ORTIZ, en términos de su escrito recibido el día tres del mes y año que transcurre. Al efecto, visto esencialmente su contenido, analizadas las constancias de las que se advierte que se han agotado los medios necesarios, para la localización de ANTONIO ESTRADA OVANDO, y tomando en consideración que las diversas dependencias informaron que desconocen el domicilio, en consecuencia como lo solicita el promovente, se ordena practicar el emplazamiento a ANTONIO ESTRADA OVANDO por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de NUEVE DIAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por la actora PATRICIA DEL CARMEN SOLORZANO PINEDA, en la vía Ordinaria Civil, RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, a ofrecer pruebas y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 del Código Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero, del Código en comento.
Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.
Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.
LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1802-D-2018

E D I C T O

MARI CRUZ DIAZ FONSECA
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en autos del juicio agrario 222/2018 relativo a la controversia promovida por **YARITA GUTIERREZ MARQUEZ en contra de la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del ejido BERRIOZABAL, municipio de BERRIOZABAL, Chiapas, de la Delegación del Registro Agrario Nacional y de MARI CRUZ DIAZ FONSECA** en la que demanda la nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cinco, y el reconocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del ejido BERRIOZABAL, municipio de BERRIOZABAL, Chiapas, que es la actora YARITA GUTIERREZ MARQUEZ, legitima titular de la parcela 2212 Z-1 ya que en dicha acta al momento de asignar los derechos la asignaron a favor del MARI CRUZ DIAZ FONSECA y como consecuencia se ordene la rectificación del asiento registral del acta de asamblea a fin de que se inscriba a YARITA GUTIERREZ MARQUEZ como titular de la parcela 2212 Z-1 y la expedición del certificado parcelario correspondiente, por lo que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, dicto un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra **usted MARI CRUZ DIAZ FONSECA**, **se ordena emplazarla a juicio mediante EDICTOS,** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **periódico local HERALDO DE CHIAPAS,** que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital,** para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvención**,** haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogaran las pruebas que ofrezca, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; **quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de traslado de la demanda y sus anexos, del auto de radicación de fecha dos de mayo y del proveído de fecha trece de septiembre del año en curso, previa razón de recibo en autos;** y a disposición de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local HERALDO DE CHIAPAS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A QUINCE DE OCTUBRE DE 2018.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1803-D-2018

E D I C T O:

BAIRON RAMON FLORES GIRON

En el Expediente Civil Numero **976/2010**, relativo al Juicio **INCIDENTE DE CESACION DE LA MEDIDA PROVISIONAL,** promovido por **MANUEL FLORES FLORES** en contra de **MIRIAM YANNET GIRON, BAIRON RAMON, ANGIE WALESKA y MIRIAM GISSELE** de apellidos **FLORES GIRON,** dentro del juicio principal **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (ALIMENTOS),** promovido por **MIRIAM YANNETH GIRON,** en contra de **MANUEL FLORES FLORES,** el Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con fecha 19 diecinueve de abril de 2017, dictó auto en el que se admitió a trámite incidente de cesación de la medida provisional por concepto de pensión alimenticia y mediante auto de fecha 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazado **BAIRON RAMON FLORES GIRON** a través de publicaciones en el término de **TRES VECES** consecutivas en el periódico oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por perdido ese derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 133 del Código Procesal Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruya de los mismos, para los efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 01 DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. MARITZA GONZALEZ MADRIGAL.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1804-D-2018

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS
E D I C T O

JORGE ALBERTO JIMENEZ GARCIA

EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de autos del expediente número **121/2017,** radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, mediante proveído de fecha **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE,** se admitió **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado Abraham Isai Ramírez Sánchez, apoderada legal de la empresa **ALTERNATIVA 19 DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,** en contra de **JORGE ALBERTO JIMENEZ GARCIA**; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), de la demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado **JORGE ALBERTO JIMENEZ GARCIA**, la Juez del conocimiento, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **MEDIANTE AUTO DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **NUEVE DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, además se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este juzgados de conformidad con el articulo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y anexos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 03 DE OCTUBRE DE 2018.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1805-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
EDICTO.
EXPEDIENTE 1/2018

MARCO AURELIO GÓMEZ RAMOS.

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE 1/2018 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GILDARDO VÁZQUEZ BALANZAR, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL GANADERÍA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MARCO AURELIO GÓMEZ RAMOS, CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se ha tramitado legalmente el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACION DE EMBARGO, que bajo el expediente número 1/2018, planteó GILDARDO VAZQUEZ BALANZAR, apoderado de la persona moral denominada GANADERIA SIGLO XXI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARCO AURELIO GOMEZ RAMOS, en el que la parte actora acreditó los elementos de su acción y el demandado no compareció a excepcionarse.
SEGUNDO: Se ordena la cancelación del embargo trabado sobre el bien inmueble denominado “El encanto”, en la actualidad “El tigre Dos”, de este Municipio, con superficie de cincuenta hectáreas, diez áreas, registrado bajo el número quinientos setenta y nueve, libro 3-1999, sección primera, tomo II, compraventa de ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, gravamen que fue inscrito bajo el número sesenta y siete, Libro uno, guión, mil novecientos noventa, sección segunda, de cinco de enero de mil novecientos noventa, en contra de ADRIAN LEVET COBEH y a favor de MARCO AURELIO GOMEZ RAMOS, por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS.
TERCERO: Una vez que esta resolución cause ejecutoria, gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que previo el pago del impuesto correspondiente, se sirva cancelar la inscripción del embargo referido en el resolutivo que antecede.
CUARTO: Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento al demandado MARCO AURELIO GOMEZ RAMOS, se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del Juzgado.
QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Así lo resolvió, mandó y firma la Licenciada SELENE GONZALEZ DIAZ, Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a dieciocho de octubre de 2018.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1806-D-2018

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
EDICTO

SOCIEDAD COOPERATIVA RIO SANTO DOMINGO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente **429/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ESMERALDA RAMIREZ PEREZ** en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA RIO SANTO DOMINGO Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, ordenándose en la misma publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma:

"**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESMERALDA RAMIREZ PEREZ en contra de SOCIEDAD COOPERATIVA RIO SANTO DOMINGO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Y EL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción; y los demandados fueron rebeldes en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara que ESMERALDA RAMIREZ PEREZ, de simple poseedor se ha convertido en legítimo propietario por virtud de la prescripción consumada en su favor, predio ubicado en identificado como lote DE TERRENO NUMERO SETENTA EN LA COLONIA CAMINERA DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y/O AVENIDA FRANCISCO JULIAN GRAJALES NUMERO 310 (TRESCIENTOS DIEZ), COLONIA CAMINERA DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHAPAS Y/O AVENIDA FRANCISCO JULIAN GRAJALES S/N, COLONIA CAMINERA DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 375 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que se localiza dentro de las medidas; colindancias y datos de registro se encuentran señaladas en el considerando V, de la presente resolución.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la pate infine del considerando último publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente resolución, para efecto de que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad; en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables.

QUINTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, para efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales del inmueble identificado como lote DE TERRENO NUMERO SETENTA EN LA COLONIA

CAMINERA DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y/O AVENIDA FRANCISCO JULIAN GRAJALES NUMERO 310 (TRESCIENTOS DIEZ), COLONIA CAMINERA DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y/O AVENIDA FRANCISCO JULIAN GRAJALES S/N, COLONIA CAMINERA DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 375 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que se localiza dentro de las medidas; colindancias y datos de registro se encuentran señaladas en el considerando V, de la presente resolución, del presente fallo, ordenándose girar el oficio correspondiente en virtud de la prescripción consumada en favor de ESMERALDA RAMIREZ PEREZ..

SEXTO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. Oficio que al igual que el anterior, quedan a disposición de la parte interesada en la secretaría del conocimiento, para que por su conducto sean llevados a su destino.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas. -

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 18 de Octubre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1807-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO: 208/2016.

“HIPOTECARIA MEXICANA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO)
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DIAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 208/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR WALTER CITALAN RUIZ y ALBA LUZ LOPEZ ESCOBAR, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS BANCO DE MÉXICO, (COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI), Y A "HIPOTECARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria intentada en el expediente número 208/2016, para hacer valer la acción de PRESCRIPCION NEGATIVA promovida por WALTER CITALAN RUIZ y ALBA LUZ LOPEZ ESCOBAR, en contra de las personas morales denominadas BANCO DE MEXICO (COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI), en sustitución de quien compareció a juicio Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario Sustituto, en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), e "HIPOTECARIA MEXICANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), en su carácter de intermediario financiero; en el que la parte actora acreditó los elementos de su acción, en tanto que el primero de los demandados no acreditó sus excepciones, mientras que el segundo no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.
SEGUNDO.- Se declara que ha operado la prescripción negativa a favor de los deudores WALTER CITALAN RUIZ y ALBA LUZ LOPEZ ESCOBAR, quedando por tanto liberados de la obligación de pago derivada del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado con BANCO DE MEXICO (COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI), e "HIPOTECARIA MEXICANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), en su carácter de intermediario financiero, mediante escritura pública número diez mil seiscientos setenta y cinco, volumen trescientos nueve, de fecha cinco de

noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA Notario Público número 56 en el Estado.
TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, proceda a cancelar las hipotecas por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA UNIDADES DE INVERSION, inscritas bajo el número doscientos cincuenta y ocho, libro uno guión dos mil dos, sección segunda, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dos, a favor de BANCO DE MEXICO (COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI), e "HIPOTECARIA MEXICANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), en su carácter de intermediario financiero, que pesan sobre el bien inmueble consistente en la casa número veintiuno, ubicada en la Calle Francisco Márquez, y terreno sobre el cual se encuentra construida, que es el lote número veintiuno, tipo A de la manzana cinco, del Fraccionamiento “Matías de Córdova”, en esta ciudad, registrado bajo el número nueve, libro ochenta y nueve, auxiliar, sección uno, compraventa de fecha dieciocho de febrero de dos mil dos.
CUARTO.- No ha lugar a condenar en costas en esta instancia, por no haber elementos para ello.
QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento a la demandada "HIPOTECARIA MEXICANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del juzgado.
SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.
Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma la Licenciada SELENE GONZALEZ DIAZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado ALDO RAMSES VILLALBA SANCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

De conformidad con el numeral 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, publíquese el contenido de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 20 DE 2018.

LIC. ALDO RAMSES VILLALBA SANCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1808-D-2018

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA
EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 290/2018.

C. HIPOTECARIA MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO FINANCIERO. Y PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO DE MEXICO (COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI).

DONDE SE ENCUENTRE.

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZALEZ DÍAZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 290/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MANRIQUE HILERIO AVECILLA y KARINA GUTIERREZ MANDUJANO, EN CONTRA DE BANCO DE MEXICO e HIPOTECARIA MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que han sido buscada las demandadas persona moral denominada BANCO DE MEXICO (como fiduciario del gobierno federal en el fideicomiso denominado fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda Fovi), e HIPOTECARIA MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (Sociedad Financiera de Objeto limitado), en su carácter de intermediario financiero, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las referidas demandadas, en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieren alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.-

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; Octubre Dos de 2018.

LIC. ALDO RAMSES VILLALBA SANCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 1809-D-2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA
PROMOVIDO POR FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLEN
VS. JOSÉ MARÍA GÓMEZ LOPEZ

E D I C T O

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN, CHIAPAS.

A LOS CODEMANDADOS
JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO:

En cumplimiento al auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, dictado en el expediente número 695/2013, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLEN, en contra de JOSÉ MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y OTROS, y por cuanto, se efectuó mediante edictos el emplazamiento a juicio a los codemandados JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 8 ocho de marzo de 2018, mismos que a continuación se detallan:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones anotadas en la parte considerativa de esta sentencia, se ordena reponer el procedimiento para efecto de que se ordene reponer el procedimiento, a fin de que, sin demérito de las pruebas que han sido desahogada, se designe perito Tercero en Discordia y recabe el dictamen pericial, apegándose a todos los planteamientos efectuados por el actor y los demandados, hechos lo anterior podrá dictarse una resolución de fondo.

SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, se ordena enviar oficio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el oficio, designe perito en AGRIMENSURA que fungirá como **tercero en discordia**, proporcionando el nombre del profesionista que designe, quien deberá comparecer ante ese juzgado, con identificación oficial, dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente en que se reciba el presente oficio, para aceptar el cargo conferido, debiendo acreditar tener título en la ciencia o arte a que pertenezca, así como los puntos sobre los que ha de versar su parecer, si la profesión o arte estuvieran legalmente reglamentados; apercibido que en caso de no aceptar el cargo se hará del conocimiento de su superior y se removerá del mismo y en su lugar se designará otro perito. Para efecto que en forma clara y precisa, mediante el análisis de las documentales y levantamiento físico, identifique las fracciones que reclaman cada uno de los contendientes a fin de poder identificarlas y dilucidar las prestaciones reclamadas dentro de este juicio.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LOPEZ, con quien actúa da fe.

Comitán, Chiapas, 23 de octubre del 2018.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LOPEZ.- Rúbrica

Primera Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

CHIAPAS NOS UNE